



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3209 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO AGOSTO 03 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 371 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9216
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 372 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL USO Y DESARROLLO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL –FNCE- EN BOGOTÁ D.C, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9236
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 373 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”.....	9372
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 374 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C., PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”.....	9268
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 375 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA DEL FÚTBOL DISTRITAL EN BOGOTÁ D.C.”.....	9276
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 376 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL SE CREA EL REGISTRO DE PARRILLEROS DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	9311
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 377 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MOVILIDAD ESCOLAR ALTERNATIVA, SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	9316
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 378 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO AL MÍNIMO VITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BOGOTÁ D.C.”.....	9344

Pág.

TABLA DE CONTENIDO

<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 379 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ”.....	9216
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 380 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA “AULAS DOMICILIARIAS”	9370

PROYECTO DE ACUERDO No. 371 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para la formulación de una estrategia que implemente un mínimo vital de acceso y uso de internet de manera progresiva en Bogotá que mejore la calidad de vida de sus habitantes, fomente la formación en aptitudes digitales, garantice el acceso a bienes y servicios, tramites y consulta de información pública.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación del proyecto

Desde el año 2012, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expidió la resolución sobre “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”, en el cual reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo y **exhorta** a los Estados a promover y facilitar el acceso a la red entre sus ciudadanos¹.

En el mismo documento, la ONU señala que el acceso a internet es fundamental para el ejercicio de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión, “es una cuestión que

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. 20º período de sesiones. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf

reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones”.

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue, y la La Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Catalina Botero Marino, hicieron una declaración conjunta en el año 2012 donde resaltaron la enorme importancia de la conexión a internet para el desarrollo de la vida de las personas, lejos de tratarse solo de un medio de entretenimiento.

Señala la declaración conjunta: “Internet posee un potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información en su doble dimensión, individual y colectiva. Además, Internet sirve de plataforma para la realización de otros derechos humanos como el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, la educación, el derecho de reunión y asociación, los derechos políticos y el derecho a la salud, entre otros.”²

BRECHA DE CONECTIVIDAD A INTERNET

A pesar de que el llamado de los organismos multilaterales se ha hecho desde hace cerca de 10 años, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) reveló en un informe global en 2019 que cerca de 3.600 millones de personas en el mundo **no** tienen acceso a internet “especialmente en los países menos desarrollados donde solo 2 de cada 10 están conectados”. Lo anterior quiere decir que el 46,4% de los seres humanos aún no tienen conexión permanente.³

En otro informe, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio relevancia a que las “estructuras de precios sean inclusivas” para no dificultar el acceso a internet y que dicha conectividad se extienda efectivamente por el territorio para no ampliar las brechas que sufren las zonas rurales y las comunidades marginales.⁴

BRECHA POR PAÍSES

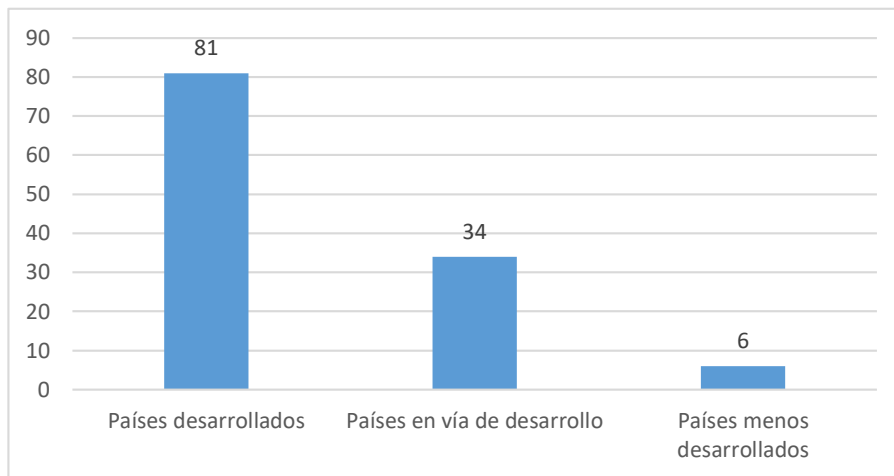
Los países no desarrollados y en vía de desarrollo son los más afectados por la brecha digital. Un informe del Banco Mundial concuerda con el diagnóstico de la ONU y estima que la tasa de penetración en los países menos adelantados (PMA) es de apenas el 15%.

² Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet. OEA/ONU <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=888&IID=2>

³ Nuevos datos de la UIT indican que, pese a la mayor implantación de Internet la brecha de género digital sigue creciendo. Unión Internacional de Telecomunicaciones <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2019-PR19.aspx>

⁴ CIDH – OEA. Libertad de Expresión en Internet. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf

Hogares con acceso a internet por grupos de países



Porcentaje por cada 100 hogares ⁵ - Fuente: BBVA Research e ITU

América Latina no solo tiene una evidente brecha entre países como lo es evidente entre países como Costa Rica, Brasil y Chile con otras como Bolivia, República Dominicana y Bolivia. En el caso de los primeros la conexión se acerca al 80% mientras que los últimos no llegan al 50%, ni siquiera, en el quintil V que son las personas con mayores recursos, según un informe de Cepal. ⁶

El mismo informe tiene una detallada descripción de las brechas internas de los países latinoamericanos entre los distintos quintiles, siendo 1 el de menores ingresos y 5 el de mayores. En 12 países de la región, la cifra de los hogares del quintil 5 que tiene conexión a Internet es un 81%, en promedio; las cifras correspondientes a los hogares de los quintiles 1 y 2 es del 38% y el 53%, respectivamente.

En cuanto grupos etarios, las personas de la tercera edad y los jóvenes menores de 25 años son los dos grupos con menor conectividad en la región. En el caso de las personas mayores de 65 años, el 54% no tiene conexión a internet; en esa misma situación están el 42% de los jóvenes.

Adicionalmente, la brecha digital por zonas, urbana y rural, es evidente porque en las zonas urbanas están conectados a internet el 67% de las personas, mientras que en la ruralidad la conexión presenta un promedio de 23%.

⁵ Fuente: BBVA Research e ITU. Brecha digital, un obstáculo al bienestar en los países emergentes <https://www.bbva.com/es/brecha-digital-obstaculo-al-bienestar-los-paises-emergentes/>

⁶ Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19 – Cepal https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/45938/S2000550_es.pdf

En materia educativa, el 46% de niños y niñas menores de 12 y mayores de 5 años de la región viven en hogares que no están conectados a Internet. La CEPAL estima que esto implica la exclusión de más de 32 millones de estudiantes en la región.

BRECHA POR GÉNERO

En el informe de la UIT se advierte que hay una amplia brecha digital en el mundo por razones de género, lo cual suma una carga adicional de inequidad en el sector laboral para las mujeres. El 52% de ellas no tienen conexión a la red, mientras que en el caso de los hombres la tasa de desconexión es del 42%. La brecha es más amplia en los países en desarrollo y en las zonas apartadas dentro de los países.

En América Latina, la brecha de género es considerable: entre 2017 y 2018, el porcentaje de acceso a internet en la región fue del 63% para hombres y el 57% para mujeres. En cuanto al uso de celulares fue del 83% para hombres y el 80% para mujeres. Aunque no es una diferencia tan notoria como ocurre en regiones de África y en el sur de Asia, sigue llamando la atención que exista inequidad en el acceso⁷.

Además de las inequidades históricas en materia laboral y educativa que sufren las mujeres en América Latina, el tema económico (costo de los paquetes y dispositivos) para navegar en internet son una de las barreras más constantes: el 11% de las mujeres encuestadas en el Informe del Banco Interamericano de Desarrollo expresan que no tienen un equipo de conexión porque es muy costoso. En sus conclusiones finales, el BID también sugiere a los gobiernos hacer lo posible por garantizar la conexión en 100% de la población⁶.

EFFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19

La pandemia del covid-19 y los confinamientos obligatorios establecidos en países de todos los continentes puso al descubierto las necesidades digitales dentro de los hogares y las brechas entre diferentes países y, al interior de ellos, entre los diferentes niveles socioeconómicos.

Aunque se estima que el uso de internet aumentó más de 60% en algunos países, producto de actividades como el teletrabajo y el estudio virtual, la condición de confinamiento aumentó considerablemente la brecha tecnológica y de conectividad.

Según un informe de la OCDE de noviembre de 2020, es evidente el aumento de la inequidad en materia digital toda vez que hay países como Korea Y Japón que tienen conexión de banda ancha

⁷ ¿Desigualdades en el mundo digital? Brechas de género en el uso de las TIC. Banco Interamericano de Desarrollo:
https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Desigualdades_en_el_mundo_digital_Brechas_de_g%C3%A9nero_en_el_uso_de_las_TIC.pdf

en más del 80% de la población, mientras que hay naciones con conexión en apenas el 5% de sus habitantes.⁸

Irik Vestergaard Knudsen, secretario general adjunto de la OCDE comentó el 18 de noviembre: “El covid-19 acentuó nuestra dependencia de las tecnologías digitales y expuso la realidad de las brechas digitales entre los países y en el interior de estos. Los hogares y las empresas de todo el mundo sienten los efectos tangibles de un avance desigual en la transformación digital”⁹.

El impacto ha sido especialmente sensible en los niños, niñas y jóvenes quienes tuvieron que afrontar la educación a través de la virtualidad. En América Latina y El Caribe se estima que el 46% de los niños entre 5 y 12 años viven en hogares sin a internet. Unos 32 millones de menores están excluidos de la educación virtual como lo informó Alicia Bárcena, secretaria ejecutiva de la Cepal en un informe validado por la ONU¹⁰.

La secretaria ejecutiva de la CEPAL hizo un llamado enfático a los países para universalizar el acceso a las nuevas tecnologías y para ello pidió de forma literal: “Creación de una canasta básica digital que incluya un teléfono celular, un ordenador portátil y una tableta junto a un plan de acceso a banda ancha de bajo precio. Su costo sería de alrededor del 1% del PIB y tendría que hacerse en conjunto con el sector privado.”⁹

Adicionalmente sugirió: “Aplicar medidas de flexibilidad regulatoria para que haya neutralidad en la red incentivando usos de servicios de educación, salud y gobierno mediante la aplicación de tarifas cero.”

En medio de la pandemia, 16 países de América Latina y el Caribe tomaron medidas en materia de asequibilidad, en lo relacionado a los cobros de conexión, no obstante, estas medidas fueron temporales como la suspensión de las facturas o la prohibición para quitar el servicio a las personas que no pudieran pagar⁶.

CONTEXTO EN COLOMBIA

La gran encuesta de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) reveló que alrededor del 40% de la población colombiana no tiene ningún tipo de acceso a internet fijo y que solo una cuarta parte de los hogares rurales cuentan con ella¹¹.

⁸ Digital Transformation in the Age of COVID-19 - DIGITAL ECONOMY OUTLOOK 2020 SUPPLEMENT / OCDE <https://img.lalr.co/cms/2020/11/27173400/digital-economy-outlook-covid.pdf>

⁹ La pandemia aumentó las brechas digitales que existían en los países según la Ocede <https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-pandemia-aumento-las-brechas-digitales-que-existian-en-los-paises-de-la-ocde-3095103>

¹⁰ La brecha digital no debe convertirse en un nuevo rostro de desigualdad en América Latina- ONU <https://news.un.org/es/story/2020/09/1481182>

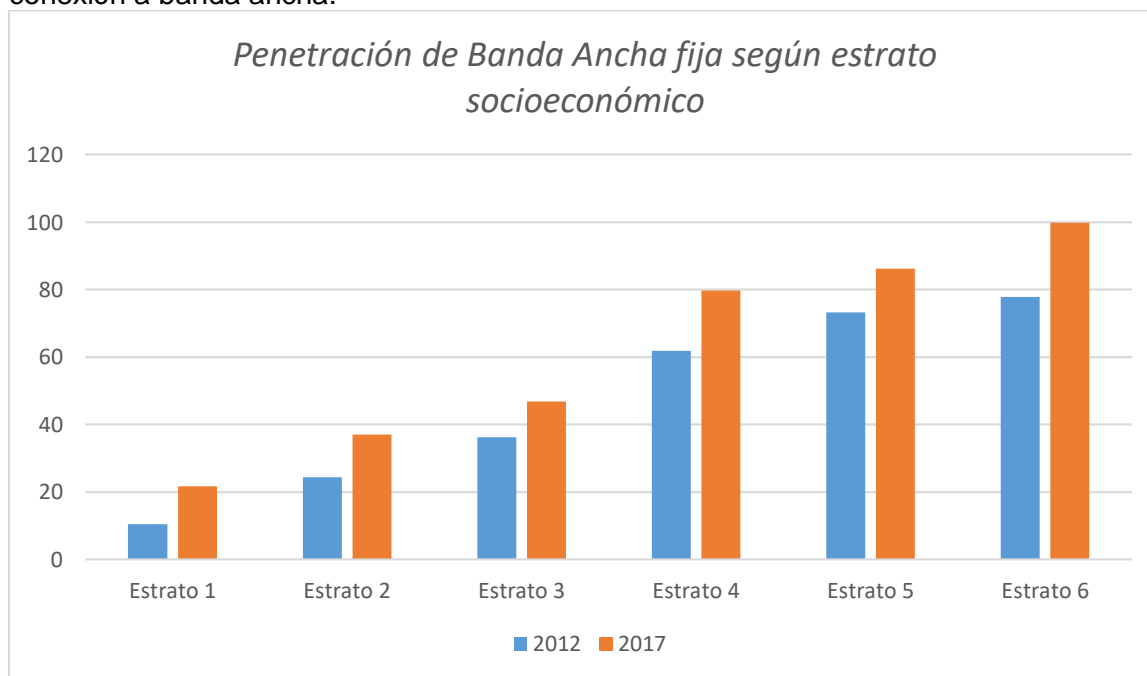
¹¹ Inequidad social, la mayor causa de la brecha digital – Universidad Nacional <https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/inequidad-social-la-mayor-causa-de-la-brecha-digital.html>

La principal causa de esta brecha está directamente relacionada con la inequidad social, con la falta de recursos de los hogares más pobres para acceder al servicio, como lo revela el informe de la Universidad Nacional de Colombia, anteriormente citado.

“Esta situación se presenta porque la estructura del sector, el marco normativo, institucional, regulatorio y de financiación privada y pública no ha estado alineado con la realidad tecnológica, social y de mercados que exigen las comunidades en nuestro país”, advierte Daniela Montes Agudelo, magíster en Administración de Sistemas Informáticos de la Universidad Nacional de Colombia¹¹.

El informe de la CEPAL citado anteriormente incluye un apartado donde analiza el acceso a conexión de internet al interior de cada país dependiendo de los quintiles de la población⁶. En Colombia, en el Quintil I, que incluye a los pobladores de más bajos recursos, solo el 20% tiene acceso, mientras que el Quintil II no llega ni al 40%. Por el contrario, en el Quintil V, el 85% de las personas tienen servicio de conexión, lo cual es un claro indicador de la inequidad en red.

Un informe presentado en el Cuarto Congreso Internacional de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones, por parte del MINTIC muestra la diferencia entre estratos socioeconómicos en conexión a banda ancha.



Penetración de Banda Ancha fija según estrato socioeconómico ¹²

Además, la inequidad también se expresa en el porcentaje de los ingresos de la población que ocupa el pago de un plan de conexión a internet. Para el Quintil I poder adquirir uno de estos

¹² Colombia Hacia la Transformación Digital – Mintic
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Eventos/2019/Presentaci%C3%B3n_SIC_15032019_final_revisada_VB.pdf

paquetes fijos de internet ocuparía cerca del 20% de sus ingresos, mientras que en materia móvil superaría el 25%. En el Quintil II el porcentaje sobre los ingresos ocuparía el 8% y 11%, respectivamente. De esta manera, Colombia es el segundo país de América Latina donde más costoso resulta para personas del Quintil I, en relación a sus ingresos, acceder a servicios fijos y móviles de internet; solo superado por Bolivia.

Este tipo de brechas evidentes en el informe de la CEPAL demuestran el alto impacto de la inequidad socioeconómica y la brecha tecnológica en los niños y niñas que se vieron obligados a recibir clases de forma virtual. En el caso de Colombia, el porcentaje de no niños y niñas que no tienen acceso a internet es del 80 % para el Quintil I, 60% del Quintil II, 35% para el Quintil III, 19% para el Quintil IV y 5 % para el Quintil V. Clara evidencia de la relación entre condición socioeconómica y acceso a conectividad.

En casos como los de Chile, Argentina y Costa Rica, el porcentaje de niños y niñas sin conectividad para el Quintil I es de 25%, 27% y 32%, respectivamente.

Adicionalmente, la conexión a internet en los colegios sigue presentando un déficit importante toda vez que en departamentos como La Guajira y Bolívar hay una 'terminal activa' por cada 7 y 6 estudiantes, respectivamente. A esto se suman otros contextos sociales y económicos como la conexión a energía eléctrica: En departamentos como Vaupés, Chocó y La Guajira más del 50 % de sedes educativas no tienen electricidad¹³ **En total, de las 44.002 sedes educativas del país, actualmente se encuentran desconectadas 37.402, el equivalente al 85 % del total nacional.**

Un informe de la Universidad Javeriana midió el impacto de la brecha tecnológica en el resultado de las Pruebas Saber, aplicado a estudiantes de grado 11 en el país. Entre los estudiantes sin acceso a internet cayó 3 puntos el promedio de resultados pasando de 230 a 227 puntos entre 2019 y 2020.¹⁴

"En el 2020, el puntaje global en la prueba Saber11 de los estudiantes de colegios oficiales con acceso a herramientas tecnológicas (internet y computador) se mantuvo igual que en 2019, mientras que el puntaje de los estudiantes que no tienen acceso a estas herramientas disminuyó en 3 puntos frente al año anterior."¹⁴

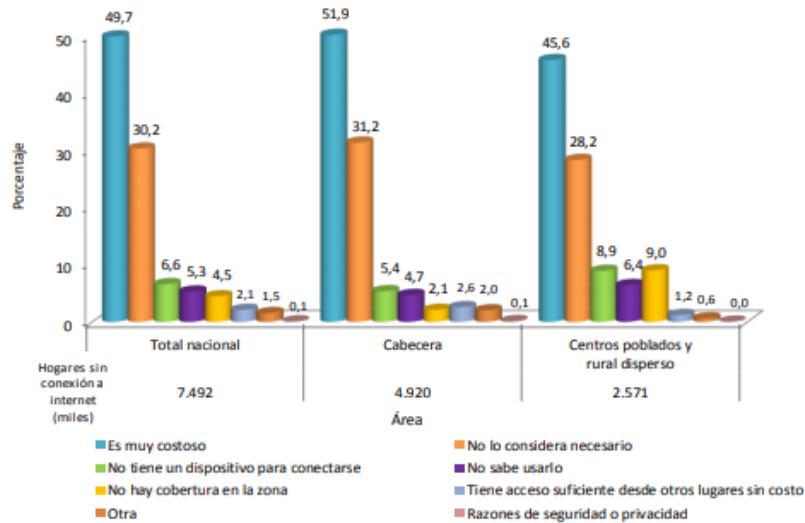
Los indicadores básicos de tenencia y uso de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en hogares y personas de 5 y más años de edad, publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en agosto de 2019¹⁵ revela que la mayoría de hogares no tienen acceso

¹³ Conpes 3988 Política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%c3%b3micos/3988.pdf>

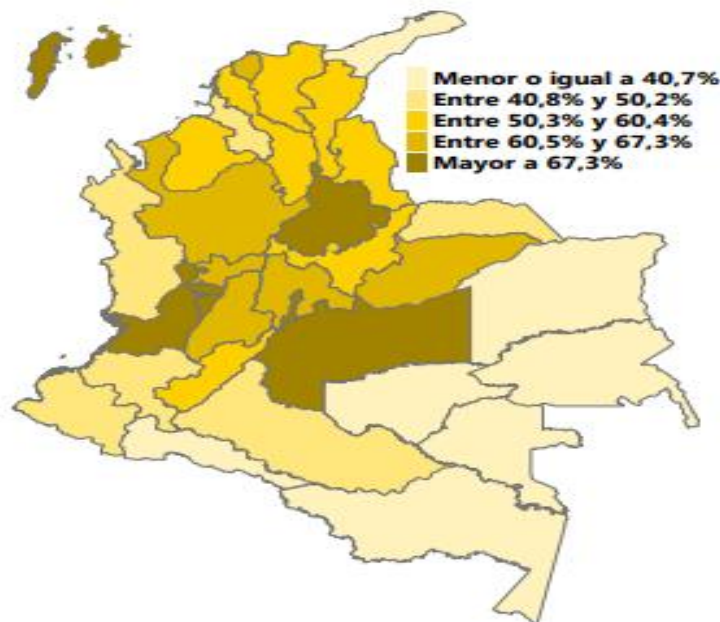
¹⁴ Saber11 en Tiempos de Pandemia: ¿Quiénes fueron los más afectados? – Universidad Javeriana 2021

¹⁵ Dane - básicos de tenencia y uso de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en hogares y personas de 5 y más años de edad https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/tic/bol_tic_hogares_departamental_2018.pdf

porque consideran **que es muy costoso**. En las cabeceras municipales, el 51,9% de los pobladores tienen esta percepción y el 49,7% a nivel nacional.



Además, esta brecha tiene un fuerte énfasis regional, mostrando que casi en la totalidad de los departamentos de la periferia colombiana como La Guajira, Arauca, Vichada, Guainía, Amazonas y Chocó, entre otros, menos del 50% de la población ha usado internet en cualquier lugar y desde cualquier dispositivo.

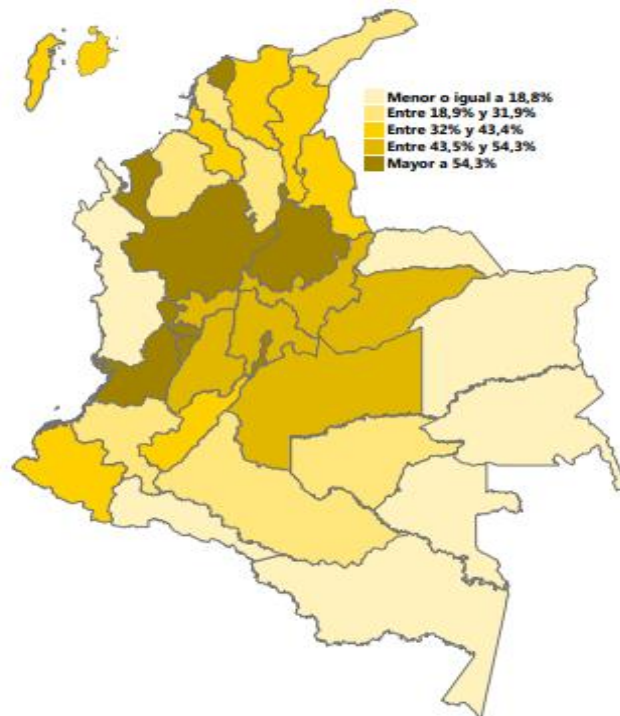


Fuente
graficación:

calidad de vida – ECV

información y
DANE, encuesta de

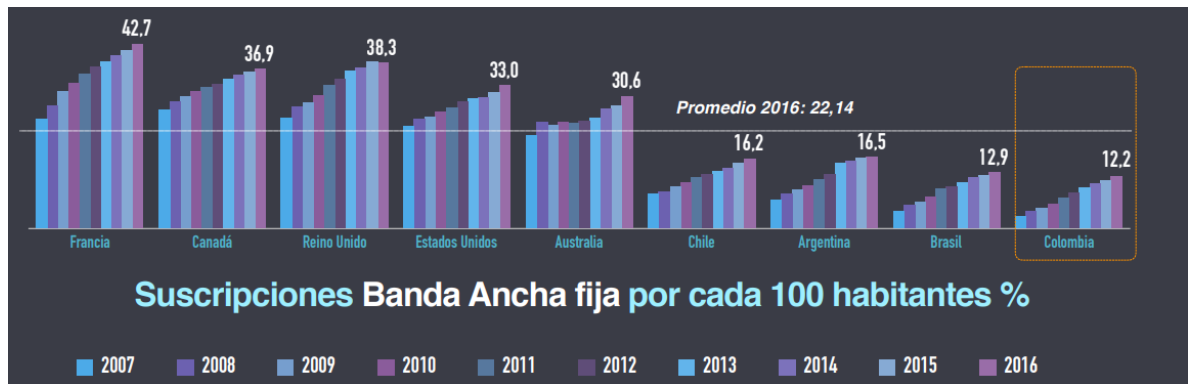
Este panorama coincide con la baja tasa de hogares que tienen conexión a internet en estas regiones. La gráfica es básicamente igual, pero llama la atención que en materia de conexión hay departamentos en donde menos del 18.8% de hogares que cuentan con el servicio.



*Proporción de hogares que poseen conexión a Internet. Total, departamental
Fuente información y graficación: DANE, encuesta de calidad de vida – ECV*

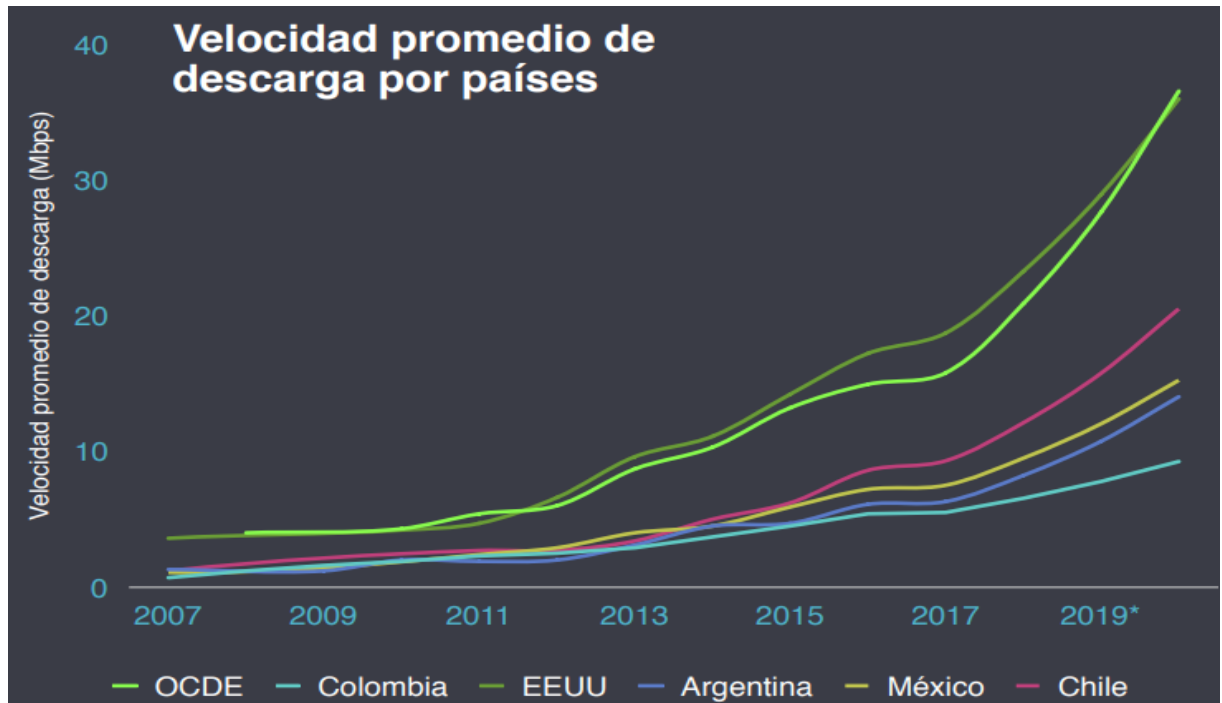
“La revisión de los resultados departamentales revela que el departamento con menor conectividad fue Vaupés con un 1,6% de sus hogares con conexión (fija o móvil) a internet. Continúan en el orden de menor porcentaje de hogares con conectividad Vichada (5,2%), Amazonas (10,0%), Guainía (16,1%) y Chocó (16,6%)”, explica el DANE en su Encuesta de Calidad de Vida que ya se había citado¹².

En los últimos años, no se evidencia una tendencia clara de incremento en la conexión de internet dentro de la población. Incluso, se han registrado disminuciones como en 2018 que la tasa de hogares conectados a internet pasó de 52,3% en 2018 a 51,9% en 2019.



Suscripciones a banda ancha fija por cada 100 habitantes % ¹²

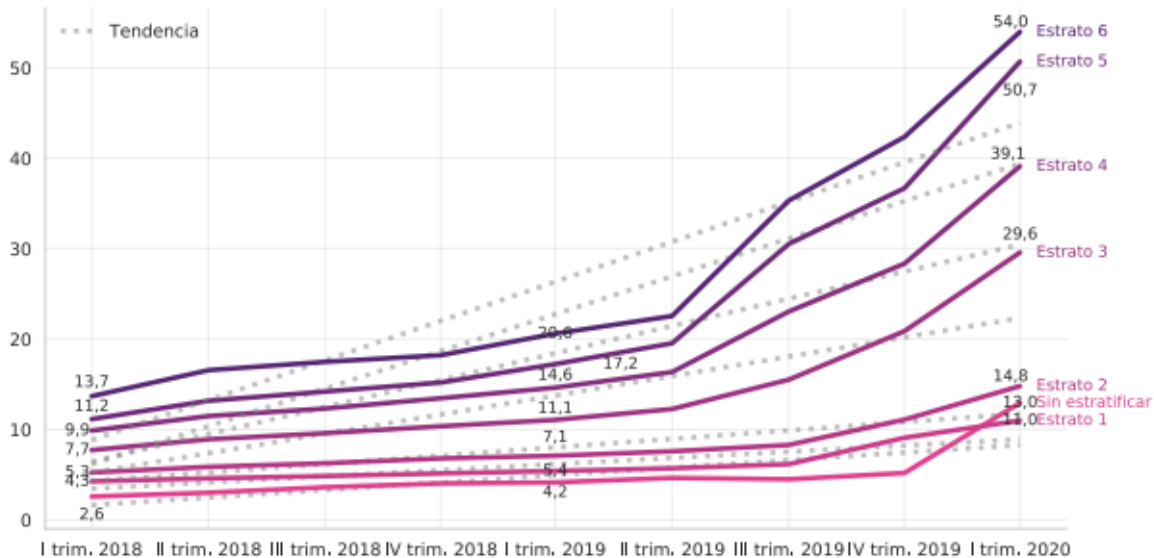
La brecha en Colombia no solo está expresada en materia de acceso a conexión de internet, también en materia de velocidad, siendo evidente el rezago frente a otros países de la región. La velocidad de Internet promedio del país (5,5Mbps) es casi la mitad del promedio mundial (10,19Mbps)¹². El acceso a internet de alta velocidad también tiene relación directa con el precio y la inequidad de ingreso, toda vez que, a mayor velocidad en los paquetes de internet fijo, mayor precio.



Suscripciones a banda ancha fija por cada 100 habitantes % ¹²

Al interior del país, la brecha en el acceso a internet, según velocidad, también es evidente dependiendo del estrato. Mientras la velocidad de descarga promedio en estrato 6 es de 54 Mbps, en el estrato 1 es de 11 Mbps, según el informe de MINTIC en el primer trimestre de 2020¹⁶

Gráfico 12. Velocidad de descarga promedio por estrato (Mbps)



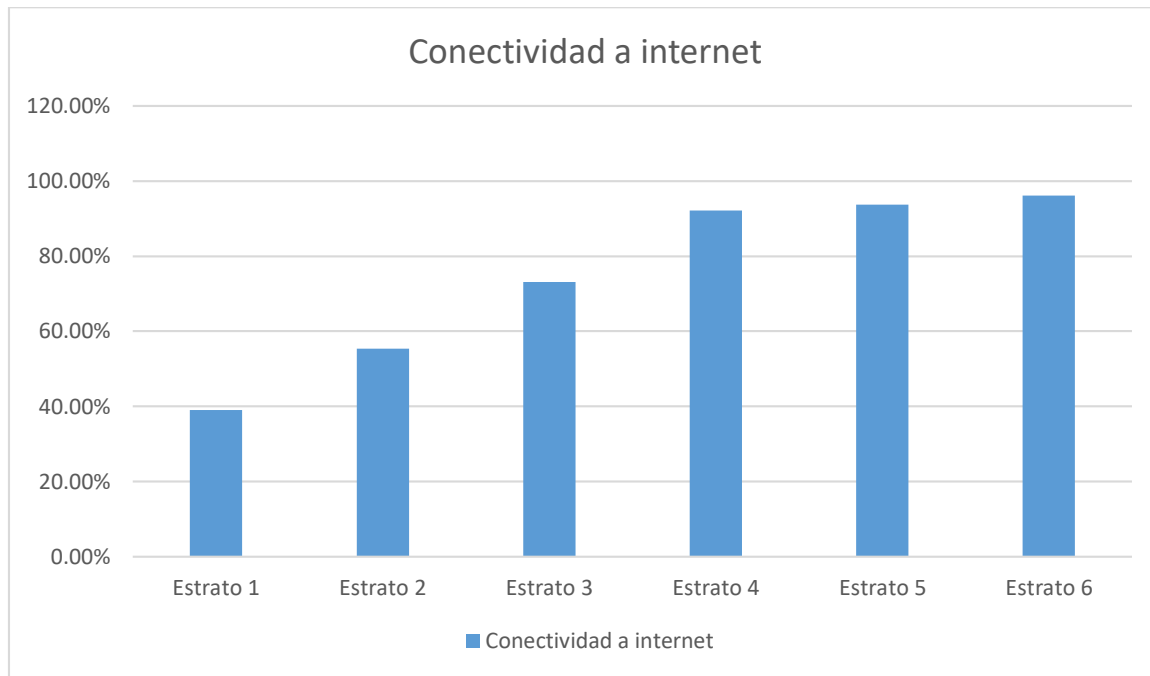
MINTIC- Boletín Trimestral de las TIC. Cifras primer trimestre de 2020

CONTEXTO EN BOGOTÁ

Aunque en 2020 Bogotá presenta la mayor tasa de conexión a internet por cada 100 habitantes, la misma apenas supera el 20% y la velocidad de conexión promedio se ubica en las 35 Mbps¹⁵. La encuesta multipropósito de Bogotá en 2017 demuestra además que 3 de cada 10 hogares no cuentan con computador¹⁷. El mismo estudio muestra la brecha de acceso por estratos.

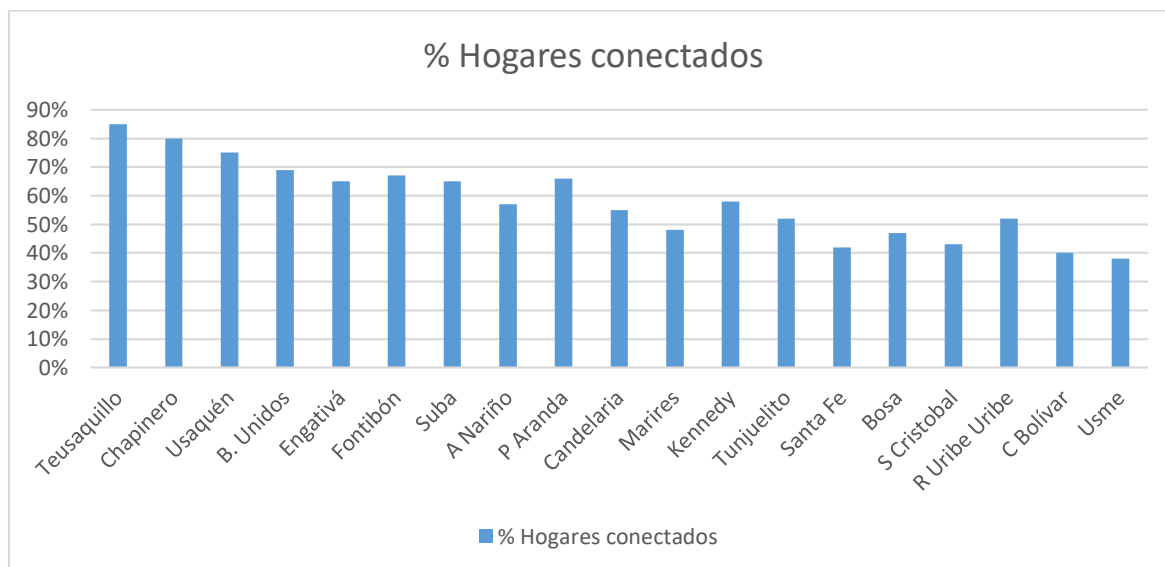
¹⁶ MINTIC- Boletín Trimestral de las TIC. Cifras primer trimestre de 2020
https://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-151386_Boletin_Trimestral.pdf

¹⁷ Encuesta Multipropósito Bogotá 2017
http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/encuesta_multiproposito_2017_-_principales_resultados_bogota_region.pdf



Encuesta Multipropósito Bogotá 2017 ¹⁶.

La brecha también es evidente por localidades, mientras algunas como Teusaquillo tienen acceso a internet en el 90,9% de los hogares, en otras localidades como Usme tienen el 43,3% de conectividad.



Encuesta Multipropósito Bogotá 2017 ¹⁶.

“La ciudad y el sistema educativo están llamados a seguir trabajando, para fortalecer las herramientas, tanto para el acceso a la enseñanza como para el aprendizaje, en educación remota,

a distancia o virtual”, declaró al respecto la entonces directora de Bogotá Cómo Vamos, Carolina Bermúdez ¹⁸.

Según informes recientes, en Bogotá existen 66 zonas gratuitas de wifi en las diferentes localidades de la ciudad¹⁹, sin embargo contextos de inseguridad y de distancias, no se puede considerar como una solución completamente eficiente para garantizar acceso a internet a las personas de bajos recursos en Bogotá.

1.1. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y AVANCE HACIA EL ACCESO UNIVERSAL

Desde septiembre de 2016, la Unión Europea consagró como derecho universal el acceso a internet de por lo menos 100 Mbps de velocidad. Según se informó en ese momento el plan estableció una inversión superior a los 500 mil millones de euros durante una década. De esta forma se estableció un plan progresivo para que todos los hogares del continente, incluyendo las zonas rurales, tengan acceso a esa velocidad y a servicios “básicos” como correo electrónico, redes sociales, video llamadas, portales educativos, etc.²⁰

Uno de los países que ha liderado la inclusión a internet en Europa es Estonia donde la legislación nacional acogió la declaratoria de internet como un derecho de la población, donde las entidades gubernamentales y las empresas privadas de conectividad deben garantizar la conexión a todos sus habitantes²¹

Desde hace más de 12 años, en Finlandia, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones decidió que, para garantizar el derecho a conexión, todos sus habitantes tendrían derecho a contar con banda ancha de 1Mbps de forma gratuita. La medida rige desde el 1 de julio de 2010²².

En Chile ya avanzó en primer debate en Sala del Senado el “proyecto que busca garantizar el acceso gratuito a internet a los estudiantes más vulnerables” que busca brindar un paquete gratuito

¹⁸ Conectividad y Educación – Bogotá Cómo Vamos <https://bogotacomovamos.org/conectividad-y-educacion/>

¹⁹ Bogotá cuenta con 66 zonas gratuitas de internet para conectar a los ciudadanos – Alcaldía de Bogotá <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/administracion-distrital/66-las-zonas-gratuitas-de-internet-en-bogota>

²⁰ La UE consagra como derecho universal el acceso a internet de 100 megas – El País. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/09/14/empresas/1473878609_535182.html

²¹ Los 7 secretos del país más digital del mundo. Infobae <https://www.infobae.com/tendencias/innovacion/2017/11/25/los-7-secretos-del-pais-mas-digital-del-mundo/>

²² La banda ancha es un derecho humano – BBC news- https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/10/091016_finlandia_internet_derecho_mr#:~:text=Finlandia%20se%20convirti%C3%B3%20en%20el,de%20un%20megabyte%20por%20segundo.

de conexión para que los niños, niñas y jóvenes puedan atender clases virtuales y tengan como herramienta principal de estudio conexión en su hogar²³.

2. SUSTENTO JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLITICA

Conforme a la naturaleza de servicio público que detenta la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, es de suma relevancia traer a colación los siguientes artículos de la carta política que justifican la toma de medidas para la eficiente y debida prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

De igual forma, es necesario traer a colación la norma constitucional que faculta a los Concejos para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

LEY

Por otra parte, es necesario mencionar la norma rectora del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la ley 1342 de 2009, modificada posteriormente a través de la ley 1978 de 2019.

Ley 1341 de 2009

En el cuerpo de esta ley se introdujeron principios rectores sobre los cuales no solo se sustenta la presente iniciativa sino la prestación del servicio público de telecomunicaciones en el país.

²³ Proyecto que busca garantizar acceso gratuito a internet para estudiantes vulnerables dio su primer paso en el Senado – Senado Chile <https://www.senado.cl/proyecto-que-busca-garantizar-acceso-gratuito-a-internet-para/senado/2020-06-02/201049.html>

Son principios orientadores de la presente ley:

1. **“Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad.”

(...)

7. **“El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC.**

En desarrollo de los artículos [16](#), [20](#) y [67](#) de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.”

En este orden de ideas, la norma en comento establece y desarrolla la necesidad de intervenir el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los siguientes propósitos:

ARTÍCULO 4o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

(...)

2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

(...)

6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.

(...)

8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio.

En este sentido, la ley 1341 de 2009, faculta a las entidades nacionales y del orden territorial a promover, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de las TIC'S:

ARTÍCULO 5o. LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

Además, faculta a entes territoriales para la gestión de recursos a nivel nacional e internacional para apoyar el despliegue y masificación de las TIC:

ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, revisará, estudiará e implementará estrategias para la masificación de la conectividad, buscando sistemas que permitan llegar a las regiones más apartadas del país y que motiven a todos los ciudadanos a hacer uso de las TIC.

PARÁGRAFO. Las autoridades territoriales implementarán los mecanismos a su alcance para gestionar recursos a nivel nacional e internacional, para apoyar la masificación de las TIC, en sus respectivas jurisdicciones.

JURISPRUDENCIA

Por otra parte, la Corte Constitucional no ha sido ajena al desarrollo de las tecnologías de la información y el papel preponderante que ha venido tomando para el cumplimiento y eficacia de los derechos, tanto así, que ha reconocido el internet y la posibilidad de acceder a él como facetas prestacionales de derechos fundamentales como la libertad de expresión y la educación. A modo de ejemplo citamos apartes de dos pronunciamientos que muestran la evolución e importancia del internet y las telecomunicaciones para el alto tribunal:

Sentencia T – 030 de 2020 (Derecho a la educación)

“El internet es un servicio público que, prestado en una institución educativa rural y en el contexto de una sociedad de la información, permite alcanzar algunos de los fines de la educación enunciados en la Constitución (Art. 67) y la Ley 115 de 1994 (Art. 5). Por ejemplo: el fomento de la investigación; el acceso a la ciencia y la tecnología; el fortalecimiento del avance científico y tecnológico; “[l]a formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social”; y, “[l]a promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear,

investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.”

Sentencia T – 155 de 2019 (Libertad de expresión)

“Los nuevos escenarios digitales han facilitado y democratizado el ejercicio de la libertad de expresión, pues a través de estos la comunicación de opiniones e informaciones se transmite de manera ágil e inmediata por cualquier persona a un público muy amplio. Esto ha implicado que el discurso y el debate público han dejado de estar en manos exclusivas de personajes públicos o de los medios tradicionales de comunicación, pues la ciudadanía ha utilizado esta poderosa herramienta para expresarse, denunciar, organizarse y movilizarse. En términos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “[e]n la actualidad, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar, incrementalmente, su enorme potencial en amplios sectores de la población”

En el informe “Libertad de expresión e internet”, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la OEA explicó y aplicó al entorno digital el contenido de los principios consagrados en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptados por la OEA, a saber: (i) acceso, que consagra la igualdad de oportunidades para todas las personas, de recibir, buscar y difundir información por cualquier medio de comunicación; (ii) pluralismo, que se refiere a la maximización del número de personas y la diversidad de voces que participan en la deliberación pública, para lo cual los Estados deben “preservar las condiciones inmejorables que posee Internet para promover y mantener el pluralismo informativo”; (iii) no discriminación, que implica la adopción de medidas positivas para prevenir y corregir situaciones discriminatorias que impidan a ciertos grupos poblacionales ejercer libremente sus expresiones; y (iv) privacidad, que se refiere al deber del Estado de respetar y proteger la información personal de todas las personas, y garantizar que terceros se abstengan de realizar conductas abusivas o intromisorias sobre la misma.”

3. COMPETENCIA

La Constitución Política faculta a los concejos municipales y distritales para emitir y regular las funciones y la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo de la entidad territorial:

“ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Por otra parte, el Decreto Ley 1421 de 1993 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán conforme lo planteado en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 371 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para la formulación y ejecución de una estrategia o política que implemente un mínimo vital de acceso y uso de internet de manera progresiva en Bogotá, que mejore la calidad de vida, fomente la formación en aptitudes digitales, garantice el acceso a bienes y servicios, tramites y consulta de información pública, facilite la educación a distancia y el teletrabajo.

Artículo 2°. *Estrategia de conectividad.* La Administración Distrital formulara una estrategia o política de conectividad de manera amplia y participativa en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo encaminada a garantizar el mínimo vital de acceso y uso de internet en condiciones de calidad para el usuario.

Dicha estrategia incluirá:

1. La postulación de territorios para la ejecución de obligaciones de hacer en cabeza de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en zonas apartadas, rurales, escuelas públicas, centros de salud, entre otros, en favor de población pobre y vulnerable, en los términos de la ley 1978 de 2019.
2. Eliminación de barreras normativas al despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones.
3. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) como cabeza de la estrategia o política de conectividad.
4. Convenios con los Fondos de Desarrollo Local
5. Mecanismos de gestión de recursos a nivel nacional e internacional para el sostenimiento y sustento de la estrategia de conectividad en los términos de la ley 1342 de 2009.
6. La estrategia de conectividad deberá integrar al Fondo de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas.

7. Inclusión de las zonas rurales de Bogotá afectadas por el conflicto armado en los planes de conectividad derivados de los Acuerdos de Paz.

Artículo 3°. *Beneficiarios del mínimo vital.* Los beneficiarios de esta estrategia o política que implemente el mínimo vital de acceso y uso de internet serán todos los residentes de la ciudad de Bogotá, sin embargo, en la implementación, ejecución y formulación de dicha estrategia o política se priorizarán:

1. Estudiantes de educación inicial, básica y media,
2. Estudiantes de programas universitarios, técnicos y tecnológicos,
3. Habitantes de la ciudad de Bogotá residentes en estratos 1, 2 y 3
4. Habitantes de la zona rural de Bogotá

Artículo 4°. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 372 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL USO Y DESARROLLO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL –FNCE- EN BOGOTÁ D.C, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene como objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de las Fuentes de Energía No Convencional (FENC) principalmente aquellas de carácter renovable en el Distrito Capital, a través de la creación de un marco normativo sólido y coherente con: la naturaleza del funcionamiento de dichas fuentes de energía, la tecnología existente y las necesidades del sector. Permitiendo así su integración al mercado eléctrico como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

2.1.1. Qué son las Fuentes No Convencionales de Energía FNCE:

La humanidad necesita y consume energía. El constante crecimiento de la población se ha empujado exorbitantemente la industrialización de métodos de obtención de energía, de tal forma que en 2017 llegamos a consumir la extraordinaria cifra de 113,009 TWh (Teravatio-hora)²⁴ equivalentes a 9,717 Mtoe (Mega toneladas equivalentes de petróleo), que a su vez puede asemejarse a la energía liberada por la detonación de 1950 unidades de la bomba nuclear más grande jamás construida, en un año.

¿Y de dónde sale toda esa energía? de fuentes de diversas características, siendo las más usadas (*las convencionales*): Petróleo 32%, Carbón: 27,1 % y Gas natural 22,2% sumando el 81,3% del total de la producción energética en 2018. Siguiendo los biocombustibles con 9,5%. Algo tienen en común estas fuentes de energía, contaminan. Tanto por emisión de gases de efecto invernadero, como por impactos negativos en los ecosistemas de los que se extraen, incluyendo la contaminación de fuentes hídricas. Como vemos las fuentes convencionales no son ambientalmente sostenibles.

25

²⁴ Global direct primary energy consumption. Tomado de https://ourworldindata.org/grapher/global-primary-energy?country=~OWID_WRL

²⁵ Distribución porcentual del suministro mundial de energía primaria en 2017, según la fuente. Tomado de: <https://es.statista.com/estadisticas/600585/suministro-de-energia-primaria-a-nivel-mundial-por-fuente/>

Definición general

¿Cuáles son entonces las fuentes de energía no convencional?

La ley nacional 1715 de 2014 las define como:

Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER (Fuentes No Convencionales de Energía Renovable). Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.

Así mismo se define las *Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)*:

Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la **biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares**. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.



Energías renovables y no renovables²⁶

Las energías convencionales son más fáciles de obtener a gran escala, se basan en extracción y quema de recursos naturales, siendo su principal limitante que una vez quemadas no pueden volver a usarse. Por el contrario, el aprovechamiento de las energías *renovables*, cómo la proveniente del viento (eólica), o la del sol (solar), pueden usarse continua e indefinidamente, sin la catastrófica presencia de gases de efecto invernadero ni de calor asociado a su producción, son sostenibles.

Son estas últimas las de mayor interés en la actualidad, y en este acuerdo, ya que el efecto invernadero y el cambio climático afecta a todas las naciones y por tanto todas deben comprometerse con la solución.

²⁶ <https://remicaserviciosenergeticos.es/blog/tipos-de-energia/>

2.1.4. Cambio climático y rezago en el desarrollo local de medidas.

En diciembre del año 2015 se desarrolló la Cumbre de la Comisión Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – CMNUCC en París, Francia. La COP 21, contó con la participación de 195 países, los cuales firmaron el primer acuerdo vinculante a nivel mundial sobre el clima. Este acuerdo establece un plan de acción global para establecer un límite al calentamiento global por debajo de los 2°C entre 2020 y 2030.

Según la Agencia Internacional de Energías Renovables, IRENA, *“si se duplicase la cuota de energías renovables en el **panorama energético mundial** hasta alcanzar el 32% en 2030 traería consigo un incremento del 3,7% en el bienestar y el aumento del empleo en el sector hasta más de 24 millones de personas.*”

Las energías Renovables traen consigo **efectos positivos** para la mitigación y adaptación a la crisis climática global, pues no emiten gases de efecto invernadero directamente en el proceso de generación de energía, por lo que supone una solución limpia que evita la degradación ambiental, y no contribuye al calentamiento global, por consiguiente, al cambio climático.

Por otro lado, **no suponen ningún tipo de riesgo para la salud** al ser obtenidas de fenómenos naturales y permiten ser utilizadas en cualquier tipo de escenario. El **desarrollo de las energías limpias es imprescindible para combatir el cambio climático** y limitar sus efectos más devastadores.

Para el año 2018, cerca de 860 millones de personas en el mundo carecen todavía de acceso a la electricidad, lo que requiere un amplio esfuerzo adicional en el despliegue de las energías limpias para lograr el acceso universal a la electricidad en 2030, uno de los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por Naciones Unidas.

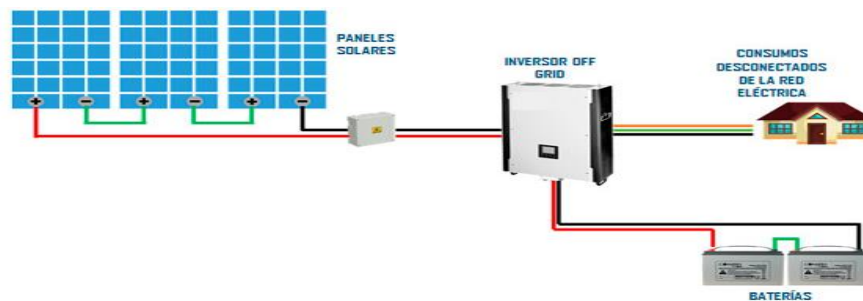
2.1.5. Tipos de sistemas en las -FENCR- y su funcionamiento Sistemas Off grid vs Sistemas On Grid y mixtos.

Sistemas off grid

Los sistemas de energía renovable, cómo solar y eólica, tienen tres formas principales de operar, los sistemas aislados de la red (off-grid), los sistemas conectados a la red (On grid) y la combinación de estos 2 (sistemas mixtos).

Los sistemas off grid, son sistemas que funcionan en “isla”, en lugares que no tienen energía eléctrica. Son también llamadas *Zonas No Interconectadas (ZNI)*. Al no tener energía eléctrica, el sistema debe captar la energía de la fuente principal *cuando esta está presente* (horas de sol, suficiente viento etc) y la *almacena en baterías* para poder alimentar las cargas (electrodomésticos) durante las 24 horas.

Este es un sistema típicamente usado en áreas rurales alejadas, que de nuevo no tienen energía eléctrica (No están conectadas al sistema interconectado nacional SIN). Se ven típicamente en hogares, escuelas rurales, centros de salud y similares.



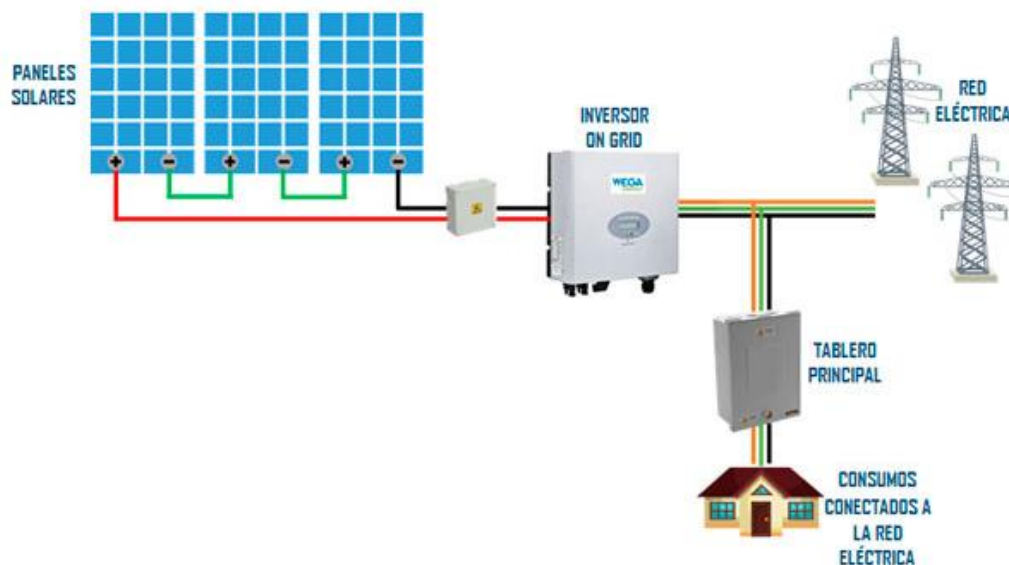
Sistema en isla (Off - Grid) ²⁷

Este sistema es el más costoso ya que como expusimos anteriormente el costo de las baterías equivale del 40 al 60% del costo total del proyecto, duplicando el presupuesto.

Sistemas on grid

Por otro lado, los sistemas conectados a la red o *On Grid* son sistemas que están directamente conectados a la red del sistema interconectado Nacional SIN. ¿Cómo funcionan? Durante las horas del día (o en el momento en que exista suficiente viento o fenómeno activo), el usuario consume energía directamente del sistema generador en primera medida, si se requiere más energía la toma de la red.

Así mismo, en las horas de la noche o cuando no hay viento o fenómeno activo, el usuario toma toda la energía de la red existente.



Sistema conectado a la red (On - Grid) ²⁸

²⁷ <http://www.wega-lighting.com/energy/inversores/sistema-off-grid/>

²⁸ <http://www.wega-lighting.com/energy/inversores/sistema-on-grid/>

Este sistema tiene la enorme ventaja de no requerir baterías, por tanto, es más económico y requiere menos mantenimiento. Este sistema reduce el consumo de energía de la red nacional y por tanto el valor de la factura.

Es típicamente usado en los hogares, empresas, comercios, oficinas y similares que están localizados en el área urbana, o en general en zonas conectadas al sistema interconectado nacional. La principal desventaja de los sistemas on grid, es que solo funcionan en presencia de la red. A diferencia de los sistemas off grid, que por tener baterías, pueden funcionar sin presencia de red.

Sin embargo tiene una gran ventaja, y es que permite generar más energía de la que se consume para hacer inyección de energía a la red, vendiéndose al comercializador, y permitiendo tener valores menores en la factura, pudiendo llegar a ser cero, o incluso generando pagos por parte de la empresa comercializadora de energía al usuario.

Hay un tercero es el sistema mixto, que tiene uno de los dos anteriores, de tal forma que trabaja directa y solidariamente con la red, así como tiene baterías, esto le permite ahorrar en recibo, y tener un respaldo de energía para cuando falle el suministro de energía de la red del comercializador. Estos sistemas usan tecnologías superiores y suelen ser más costosos.

2.1.6. Entendiendo el desarrollo global contemporáneo de las FNCE.

En el año 2015 se establecieron metas globales como el ODS 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Por medio de este Objetivo de desarrollo Sostenible se pretende garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

La energía es un factor crucial pues contribuye directamente al cambio climático, al representar alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, destaca Naciones Unidas en un informe sobre este ODS.

Según las previsiones de la AIE, la participación de las renovables en el suministro eléctrico global pasará del 26% en 2018 al 44% en 2040, y proporcionarán 2/3 del incremento de demanda eléctrica registrado en ese período, principalmente a través de las tecnologías eólica y fotovoltaica.

De acuerdo con la AIE, la demanda mundial de electricidad aumentará un 70% hasta 2040, elevando su participación en el uso de energía final del 18% al 24% en el mismo periodo- espoleada principalmente por regiones emergentes (India, China, África, Oriente Medio y el sureste asiático).

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD en el mundo: *Entre 2000 y 2016, la cantidad de personas con acceso a energía eléctrica aumentó de 78 a 87 por ciento, y el número de personas sin energía bajó a poco menos de mil millones.*

Sin embargo, a la par con el crecimiento de la población mundial, también lo hará la demanda de energía accesible, y una economía global dependiente de los combustibles fósiles está generando

cambios drásticos en nuestro clima. Para alcanzar el ODS 7 para 2030, es necesario invertir en fuentes de energía limpia, como la solar, eólica y térmica y mejorar la productividad energética. Expandir la infraestructura y mejorar la tecnología para contar con energía limpia en todos los países en desarrollo, es un objetivo crucial que puede estimular el crecimiento y a la vez ayudar al medio ambiente.

Adicionalmente, se reconoce que 1 de cada 7 personas aún no tiene acceso a la electricidad; la mayoría de ellos vive en áreas rurales del mundo. Más del 40 % de la población mundial, 3 mil millones de personas, dependen de combustibles contaminantes e insalubres para cocinar

2.1.7. Necesidades del desarrollo de FNCE en Colombia

Según los datos del informe ODS en Colombia: Los retos para 2030:

Colombia ha puesto énfasis en la producción de energía eléctrica, con una cobertura del 97% de los usuarios. Sin embargo, con una matriz energética que recae en casi un 70% en las centrales hidroeléctricas (UPME, 2017), los **retos se concentran en hacer más diversa la participación de otras tecnologías** y en aumentar la inversión en **energías limpias y renovables**, además de poner especial atención a la falta de energía en comunidades vulnerables y marginadas geográficamente, quienes ven profundizadas las dinámicas de pobreza por la ausencia del servicio. Se necesita de la apropiación de nuevas tecnologías para la generación local de energía en dichos territorios que sea costo-eficiente, continua, y que permita igualar las regiones del país, independientemente de la geografía o la densidad poblacional.

La cobertura territorial en Colombia está dividida en dos grupos con extensiones geográficas similares: **Las Zonas No Interconectadas (ZNI) agrupan el 52%** del territorio nacional, mientras que las zonas pertenecientes al Sistema Interconectado Nacional (SIN) agrupan el 48% restante. La baja densidad poblacional en zonas rurales y la accidentada geografía nacional son los principales motivos de la baja conectividad territorial. **Pretender que todo el país esté interconectado no es posible.** En ese sentido, se presentan dos retos distintos: por un lado, expandir las zonas interconectadas, en especial en los territorios de los Llanos Orientales y en la Costa Pacífica. Por otro lado, **fomentar la generación de energía local, asequible y sostenible como la solución para la población** y la industria en zonas donde la interconexión no es viable geográficamente. Las dos rutas apuntan a la meta trazadora CONPES, que proyecta a 2030 que el 100% de la población colombiana tenga acceso a energía eléctrica.

2.1.8. Limitantes de las FNCE + Aplicación pertinente.

Por otra parte, las FNCE no sólo tienen ventajas, también presentan retos, y es fundamental conocerlos para así mismo poder identificar las aplicaciones en que es *pertinente* o *adecuada*.

A diferencia de las fuentes convencionales, estas requieren un mayor esfuerzo o costo para ser implementadas, y están limitadas al origen de la fuente generadora.

Por ejemplo, una turbina eólica no genera energía si no sopla viento, o si no lo hace con suficiente fuerza. Una granja o sistema de energía solar no generará energía si no hay sol, o suficiente sol. Y eso también diferencia a las fuentes renovables de las convencionales.

Las fuentes de energía convencional están almacenadas, hay grandes yacimientos de petróleo, carbón y gas, y estos se pueden ir quemando con mayor o menor rapidez, en respuesta a la demanda de ese instante. Incluso la energía hidráulica, que es convencional, pero renovable, permite almacenar el agua y liberarla a las turbinas a medida que la demanda lo requiera.

Y este es un concepto fundamental de la energía, y es que es *difícil y costoso almacenarla una vez se genera*. Hay dos grandes acumuladores de energía, uno son justamente las centrales hidroeléctricas que almacenan la energía en forma de agua (potencial hidráulico) en las presas y las baterías.

Las baterías han sido uno de los puntos débiles de las energías renovables no convencionales²⁹, y las razones son 2, el precio y las limitantes técnicas. Se estima que dependiendo de las variables del sistema, el costo del proyecto puede aumentar del 40 al 60% por el uso de baterías³⁰. Eso por un lado hace que el tiempo de recuperación de la inversión se duplique disminuyendo la competitividad de los sistemas de manera grave, dejando por fuera incontables aplicaciones. En segundo lugar, las baterías tienen un tiempo de vida útil y requieren mantenimiento. Es por esto que su uso es frecuente en sistemas residenciales y comerciales de manera significativa, pero en proyectos de gran generación (mayores a 5MW) se usan de manera meramente auxiliar y casi despreciable.

Así mismo, el desarrollo tecnológico de las baterías es limitado. Vemos que cada año la tecnología avanza exponencialmente (como los dispositivos de almacenamiento de información), pero la capacidad de almacenamiento de energía en una batería si bien ha mejorado se ha mantenido casi constante por décadas.

2.1.8. Tecnología actual + cómo funcionan los sistemas Conceptos básicos FNCE

Sumado a esto y retomando la condición anteriormente mencionada “almacenar la energía, *una vez se genera es que es difícil y costoso*” es por lo que surge una segunda condición de la energía inherente a la dificultad de almacenarla, y es que *debe consumirse en la medida que se genera*.

De otra forma, si generamos energía y no la usamos, la perdemos. ¿Imaginas una hidroeléctrica drenando toda el agua almacenada sin que nadie prenda un bombillo? Se quedará sin agua para cuando haga falta.

¿Una granja solar o eólica son sol de mediodía sin que esa energía se use? en la noche, cuando las familias lleguen a sus hogares, ya no habrá sol ni energía solar.

Y es por esto que *debe consumirse en la medida que se genera*, característica que se acentúa en las energías renovables, ya que como vimos antes, no vienen de yacimientos, sino de presencia momentánea del fenómeno generador. Mientras que la red del sistema interconectado nacional se

²⁹Lithium-ion battery cost analysis in PV-household application.

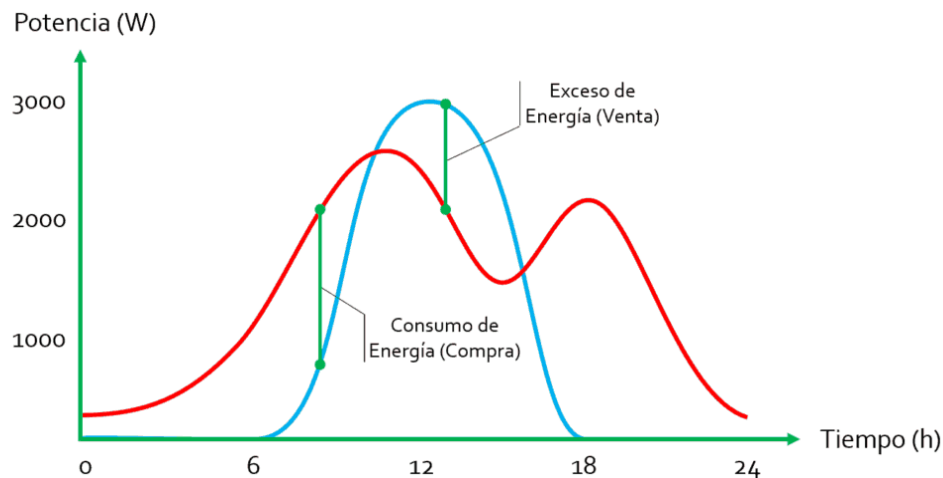
³⁰ ANÁLISIS BENEFICIO-COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL CAMPUS AGUAS CLARAS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE VILLAVICENCIO, META

distribuye con una carga homogénea y caracterizada como la suma de todos los usuarios del país, la energía renovable instalada en cada hogar, empresa o comercio no puede ser distribuida o prestada o retenida. Debe ser consumida en primera medida para aprovecharla, y que no se pierda.

Esto implica que en los sistemas la fuente de energía renovable tenga prioridad sobre la red convencional, se consuma en primera medida con urgencia y de la forma más eficaz posible. Solo entonces si hace falta energía adicional, tomarla de la red. Es por esto que la academia y la industria han hecho un gran esfuerzo para innovar en varios frentes y de esta forma reducir las barreras de acceso a las energías no convencionales renovables. Estos avances se ven reflejados en:

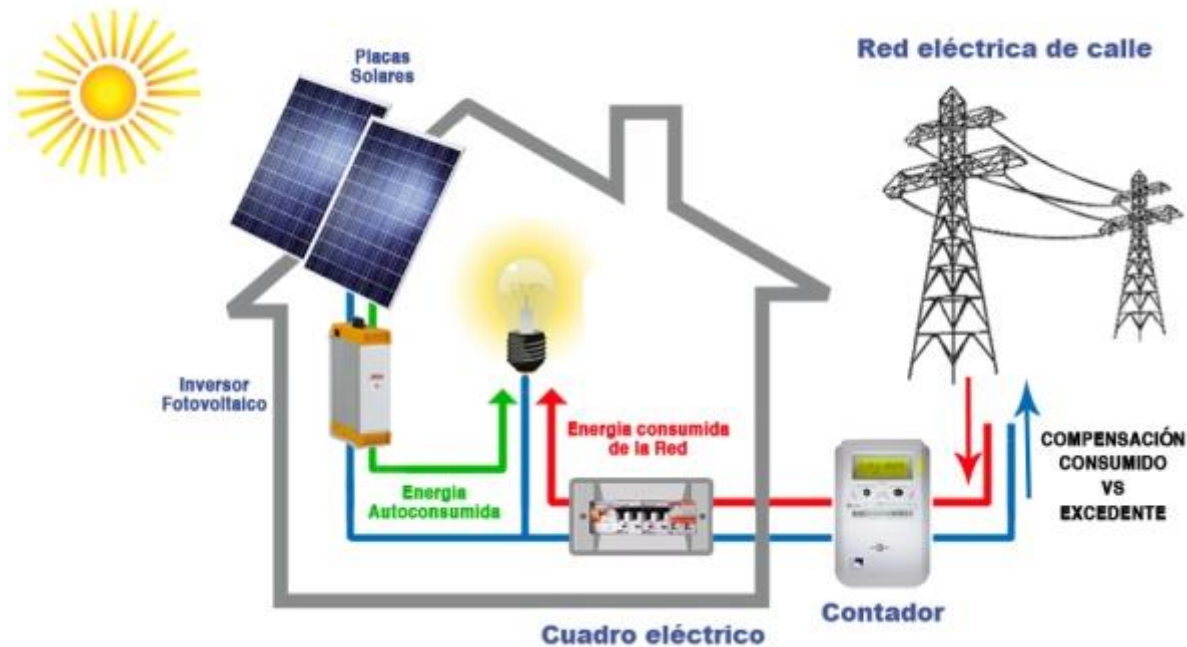
- Eficiencia de los elementos activos, que transforman directamente la energía (paneles solares, turbinas eólicas etc.).
- Eficiencia en los equipos de gestión de energía: Controladores de larga, inversores, paneles de monitoreo y control.
- Masificación y optimización de la producción de los equipos, disminuyendo considerablemente los costos.
- Sistemas de transferencia de energía entre diferentes fuentes.
- Sistemas de inyección a red.
-

Y este último *la inyección a red*, ha sido por mucho el avance más revolucionario e importante de los últimos años. Para entender qué es la inyección a red, primero debemos ver la definición de excedente de energía. Tomado del artículo 5 de la ley 1715 de 2014: “Excedente de energía: La energía sobrante una vez cubiertas las necesidades de consumo propias, producto de una actividad de autogeneración o cogeneración.”



Generación (azul) y Consumo (Rojo)³¹

Hay dos cosas que hacer con la energía excedente para no desperdiciarla, una es almacenarla (en los sistemas con baterías), y la segunda es vendérsela al operador inyectándola a la red, a través de un contador bidireccional.



Contador Bidireccional³²

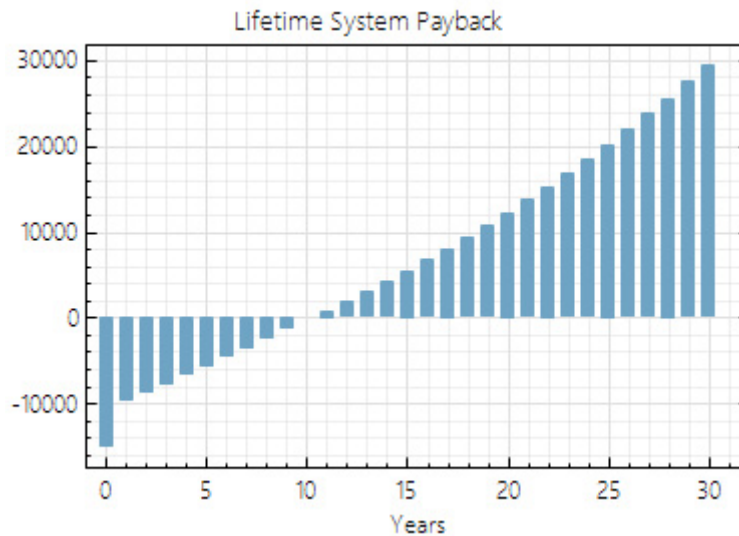
Esto permite lograr ahorros en la factura, pudiendo llegar a valor cero en la misma, o incluso a tener pagos a favor. Pero lo que en este punto es crucial entender, es que hace que la instalación de sistemas sea mucho más competitiva al no requerir costosas baterías, pero sobre todo que para que la energía renovable sea eficaz, y beneficiosa, debe aprovecharse, usarse a medida que se genere y gestionar los excedentes.

Y es en este punto dónde estamos poniendo una barrera gigante al desarrollo de la energía renovable en el Distrito. **Ya que como veremos en el sustento jurídico, se ha limitado el uso de las Fuentes de Energía No Convencional a ser un mero respaldo de la red convencional.** Lo que imposibilita su aprovechamiento. Mientras la tecnología y normatividad nacional avanzan con rapidez, el distrito se limita por el parágrafo 2 del artículo 1 del Proyecto de Acuerdo 655 del 2016.

Que las fuentes de energía no convencional sean respaldo de la red convencional, significa que no pueden entrar en operación hasta que la red principal falle. Esto implica que la inversión no se verá reflejada en la disminución de la factura de energía, ni será rentable, ni se recuperará la inversión, que es lo buscado y deseable en este tipo de sistemas. Veamos un ejemplo típico de curva de retorno de la inversión en un sistema solar:

³¹ Curva de generación, consumo e inyección de energía. Tomado de: <https://solartik.com.ar/wp-content/uploads/2020/04/grafico-solar-on-grid-1024x511.png>

³² Contador bidireccional, Tomado de: https://www.tutiendaenergetica.es/blog/94_placas-solares-autoconsumo-ejemplo



Tiempo de recuperación de la inversión³³

Si el sistema de -FENC- se considera como respaldo, no va a generar ahorros ni flujo de caja que haga sostenible o rentable la inversión.

A manera de resumen, ¿por qué las fuentes de energía no convencional no deben ser limitadas a ser respaldo de la red principal?

1. Almacenar la energía es costoso, las baterías aumentan de 40 a 60% el costo del proyecto, visibilizando financieramente proyectos nuevos. Además, las baterías tienen un ciclo de vida después del cual deben ser reemplazadas.
2. Dado que su almacenamiento es limitado técnica y financieramente, la energía debe ser consumida o inyectada a medida que se genera, de lo contrario será desperdiciada.
3. La tecnología de generación avanza rápidamente, permitiendo tener sistemas que no son ni fuente principal ni respaldo, sino que actúan de manera simultánea y complementaria a con la red principal. Permitiendo hacer autoconsumo e inyección y venta de excedentes de energía generada.
4. Los sistemas tienen una alta inversión inicial, para que sean sostenibles y rentables deben poder operar de manera completa, no de respaldo.
5. Solo los sistemas con baterías o de generación continua pueden ser considerados de respaldo, los sistemas on grid, no prestan esta función.
6. Aún con baterías si las FNCE se limitan a ser respaldo, solo operarán ante fallos de la red convencional, evento que en Bogotá es despreciable inutilizando los sistemas e justificando las inversiones.

³³Tomado de: <https://www.virtuesolar.com/are-solar-panels-a-good-investment/>

7. En las zonas no interconectadas, como lo son algunas zonas rurales de Bogotá, no hay red principal, por lo que la única forma en que pueden operar las FNCE es como fuente principal, no de respaldo.

Por estas razones, y por las demás que puedan hallarse, es improcedente limitar el uso de Fuentes de Energía No convencional a ser respaldo de la ley principal tal cual lo hace el acuerdo Distrital 655 del 2016.

En adición, debe fomentarse el uso de las -FNCE- de manera pertinente en cada caso, sea autoconsumo, inyección a la red, sistema mixto, alumbrado público urbano y rural.

2.2. Sustento Jurídico

2.2.1. Tratados Internacionales.

Si bien es cierto, existen esfuerzos por parte del Estado colombiano sobre protección del ambiente, guardan especial importancia algunos instrumentos en esta materia, que hoy por hoy, dan lugar y sustentan la toma de medidas en materia de mitigación, adaptación y preservación del ambiente. Imposible es abordar de una manera integral la normativa ambiental sin antes mencionar algunos acuerdos, obligaciones y tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia sobre este particular.

En primera medida, uno de los principales y más importantes es la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" que entró a ser parte de nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 164 de 1994, y que, entre otras cosas, impone a los estados parte la obligación de tomar medida "correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenos de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero".

Con base en esta convención marco se da lugar al "Acuerdo de París" ratificado por Colombia a través de la Ley 1844 de 2017, que al igual que el anterior instrumento, define e impone obligaciones para los Estados parte en materia de reducción de emisiones de gases contaminantes y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Asumiendo, por demás, un claro compromiso por limitar el aumento de la temperatura del planeta.

2.2.2. Nivel Constitucional

La constitución, en general, fue muy ambiciosa al momento de establecer medidas en favor del ambiente estableciendo obligaciones en cabeza del Estado, para garantizar a sus habitantes un ambiente sano, protegiendo la diversidad y integridad de los ecosistemas:

***“Artículo.79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

2.2.3. Normas con fuerza de Ley.

Concretamente, sobre fuentes de energía no convencional – FNCE, la normativa vigente.

Ley 1715 de 2014 “por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”

Que la Ley 1715 de 2014 Tiene como objeto “*promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).*”

Así como establece el literal e), artículo 2 de la Ley 1715 de 2014 establece como una de las finalidades de dicha norma “*estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables*”

Ley 2036 de 2020 “por medio de la cual se promueve la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones”

Resolución UPME 203 de 2020 “por el cual se establecen los requisitos y procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE”

La cual establece en su **ARTÍCULO 2 “INVERSIONES SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS.** *Los bienes y servicios que conformen o hagan parte de proyectos a partir de FNCE, susceptibles de los citados beneficios tributarios son los establecidos en el Anexo No. 1 Lista de Bienes-*

Servicios de la presente resolución, de conformidad con la etapa en se encuentren, sea preinversión, inversión u operación. ”

Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” establece en el artículo 63, los principios normativos, que rige al País en materia medioambiental:

“ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. *A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

2.2.4. Normas del Orden Distrital

ACUERDO 655 de 2016 “Por el cual se establece el uso de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE- en el distrito Capital. ”

Es en el Acuerdo Distrital 655 de 2016. en el que las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCE- se limitan erróneamente a ser *respaldo* de la fuente principal. Invisibilizando su desarrollo, desde su nacimiento.

2.3 Competencia

El Concejo de Bogotá es competente para expedir la presente iniciativa de acuerdo con las normas del estatuto orgánico de Bogotá que se reproducen a continuación:

DECRETO LEY 1421 de 1993

“Artículo. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las

entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 372 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL USO Y DESARROLLO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL –FNCE- EN BOGOTÁ D.C, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155 y el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993 y art 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La administración Distrital implementará de manera progresiva el uso de Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE- y el fortalecimiento de mecanismos de implementación en todas las edificaciones de propiedad de las entidades públicas del distrito y en el sistema de alumbrado público en el casco urbano y rural, con el fin de promover el desarrollo sostenible a través del uso de energía limpia asequible y no contaminante, así como la seguridad en la prestación y abastecimiento del servicio energético en Bogotá.

PARÁGRAFO 1. lo dispuesto en el presente acuerdo se somete a las disposiciones legales vigentes y a aquellas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión Reguladora de Energía y Gas - CREG, Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

ARTÍCULO 2°. Para la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el desarrollo y uso de las Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE-, considerando los parámetros y lineamientos definidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE- y el Reglamento Técnico de Alumbrado Público –RETILAP- vigentes, que responda en coherencia con la naturaleza del funcionamiento de dichas fuentes de energía, con la tecnología existente y con las necesidades del sector en mención.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES: Para interpretar y aplicar este acuerdo se tendrán en cuenta las definiciones previstas en las leyes 142 y 143 de 1994, ley 1715 de 2014 y la Resolución CREG 030 de 2018, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente para interpretar y aplicar este acuerdo se hará uso de las siguientes definiciones:

- **Fuente eléctrica principal:** Fuente de energía eléctrica, que es usada en primer lugar y de manera regular por un consumidor.

- **Fuente eléctrica de respaldo:** Fuente de energía eléctrica usada de manera secundaria ante el fallo de la fuente principal.
- **Fuente eléctrica complementaria:** Fuente de energía eléctrica que se usa de manera simultánea a la fuente de energía principal, con el fin de cubrir de manera solidaria la demanda del consumidor.

ARTÍCULO 4°. APROBACIÓN DE PROYECTOS. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, serán los encargados de aprobar de manera articulada la implementación de los proyectos de Fuentes de Energía No Convencionales –FNCE- formulados y propuestos para las edificaciones de propiedad de las entidades públicas del Distrito y en el Sistema de Alumbrado Público, respectivamente.

PARÁGRAFO 1. Procedimiento de aprobación. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en el marco de sus competencias, formularán un procedimiento de evaluación y aprobación de dichos proyectos con criterios técnicos, tecnológicos y económicos.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital buscará apoyo y asesoría del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CREG, la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) y la UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) para la realización de los estudios y la implementación del uso de Fuentes No Convencionales de Energía –FNCE-.

ARTÍCULO 5°. PLANES INSTITUCIONALES AMBIENTALES. Las entidades que hacen parte de la Administración Central y de las localidades, así como las entidades descentralizadas con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, incluirán en su Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- y en los Planes Ambientales Locales –PAL-, respectivamente, acciones para promover la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía –FNCE- en las edificaciones de su propiedad.

ARTÍCULO 6°. ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la Secretaría Distrital del Hábitat, diseñarán estrategias de publicidad, comunicación y educación ambiental, con el fin de dar a conocer a las entidades correspondientes, de la administración central y las entidades descentralizadas y adscritas, así como al sector privado. Sobre los impactos y beneficios socio ambientales y económicos derivados del desarrollo y uso de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE- en el Distrito Capital, así como la aplicación de los incentivos de que trata la ley 1715 de 2014, la Ley 2036 de 2020 y el Decreto 2143 de 2015 y normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7°. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN. Las entidades distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin. Así como buscar los medios y mecanismo de financiación conforme a lo establecido en la Ley 2036 de 2020 para la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación y autogeneración de energía a pequeña escala y generación distribuida, financiada por el gobierno nacional con aportes del presupuesto general de la nación y el sistema General de regalías.

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS -FNCE- EN EL DISTRITO.

La administración Distrital propenderá por adoptar las siguientes medidas para el fortalecimiento y desarrollo eficiente de las Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE- en el Distrito capital:

Fomentar la integración tecnológica para facilitar la inyección de energía a la red del sistema interconectado nacional - SIN.

1. Fomentar la generación distribuida en los sectores público y privado.
2. Fomentar la electrificación y alumbrado público rural, con -FNCE-.
3. Fomentar el uso de -FNCE- como parte de la estrategia distrital de economía circular y de eficiencia energética en articulación entre los sectores público y privado, en la implementación de mecanismos como lo es la termo-valorización y cogeneración.
4. Fomentar el uso de -FNCE- como sistema de alimentación de baterías y estaciones de carga para la movilidad eléctrica.
5. Fomentar la cooperación internacional con países con desarrollo adelantado de las -FNCE- y su integración a la matriz energética nacional.
6. Fomentar la realización de estudios para conocer las falencias de infraestructura de la red eléctrica distrital para implementar inyección masiva a la red de parte de Autogeneradores a pequeña escala AGPE y generadores distribuidos GD.
7. Fomentar la formulación de proyectos de implementación de -FNCE- en las edificaciones que pertenecen las entidades públicas del distrito.

ARTÍCULO 9°. INFORME ANUAL. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- presentarán, en el marco de sus competencias, un informe anual al Concejo de Bogotá sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 655 de 2016.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 373 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo busca adoptar medidas complementarias para fortalecer la prevención, atención y reducción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá, con el fin de garantizar el goce efectivo del espacio público y una vida libre de violencias en el Distrito Capital.

Las acciones aquí establecidas estarán dirigidas a robustecer la capacidad institucional del Distrito para afrontar los históricos desafíos que el acoso sexual representa para el buen vivir de las y los ciudadanos de Bogotá; del mismo modo, pretende ampliar los espacios ciudadanos para la visibilización de esta problemática, con el objetivo de reducir y erradicar su normalización.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Definición y análisis del problema

El acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, mayormente conocido como acoso callejero, se ha configurado como una violencia circunscrita en el ámbito público afectando de manera directa el ejercicio de derechos en espacios destinados al desarrollo de la ciudadanía y la socialización. Este tipo de acoso comprende una serie de interacciones no consensuadas de connotación sexual ejercidas en espacios públicos que pueden consistir en expresiones verbales, toqueteos, exhibicionismo, contacto físico, persecuciones y la toma de imágenes y video, entre otros. Una de las características fundamentales de acoso sexual en espacios públicos es su aceptación cultural, como explica Sonia Frías (2016)³⁴ esta práctica nace desde la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, se configura como una demostración de poder para perpetuar los roles de género tradicionales, reforzando no solo el ideal de la masculinidad hegemónica, agresiva y dominante, sino también los límites espaciales que dejan a las mujeres excluidas de los espacios públicos, presionándolas en la esfera privada de la sociedad.

³⁴ Sonia, F (2014) “Violencias de género en contra de las mujeres en espacios públicos: acoso sexual y sexista” En: Castro, R. (2016) “De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios: violencias contra las mujeres en México. Instituto Nacional de las Mujeres. México.

Este tipo de violencia, genera múltiples afectaciones negativas, tanto colectivas como individuales, que se representan en una mayor percepción de inseguridad de los espacios públicos y afectaciones en el auto concepto³⁵ y la autoestima. Tal como establece ONU mujeres,

Esta realidad reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas. Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública. Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar. (ONU Mujeres)³⁶

De tal forma, la configuración de lo que significa espacio público o de acceso público, no se limita a la ubicación geoespacial del mismo, como establece el Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile³⁷, la construcción de lo que se entiende por espacio público también se desprende del componente simbólico del mismo, de manera que el espacio público que percibimos se compone de

1. El espacio percibido: los objetos y prácticas materiales reproducen la vida urbana.
2. El espacio concebido: las representaciones imaginarias del espacio por parte de las y los sujetos.
3. El espacio vivido: que emerge desde la compilación del espacio percibido y concebido.

Por ello, este tipo de acoso ocasiona daños significativos a la subjetividad y la organización cotidiana de la vida de las víctimas del mismo, que en su mayoría se ven representadas por mujeres, desde salir acompañadas, cambiar la forma de vestir hasta evitar horarios y rutas de desplazamiento son las consecuencias estructurales de este. La afectación permanente de esta problemática hace menester reconocer el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público como un problema social que requiere medidas institucionales e intersectoriales coordinadas, estructurales y efectivas que propendan por la adopción de medidas que aseguren la garantía del derecho a una vida libre de violencias.

³⁵ Se entiende y define el auto concepto como “la percepción que las personas tienen de sí mismas en un momento determinado. Alude a un conjunto de creencias positivas o negativas sobre el yo e implica una autoevaluación”. Bolívar, J. & Rojas, F. (2014) Estudio de la autopercepción y los estilos de aprendizaje como factores asociados al rendimiento académico en estudiantes universitarios. RED - Revista de Educación a Distancia. Número 44. 15-Nov-2014. <http://www.um.es/ead/red/44> .

³⁶ ONU Mujeres (s.f) “Crear espacios públicos seguros que empoderen a las mujeres y las niñas”. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>

³⁷ Arancibia, J; Bustamante, C; Guerrero, M; Meniconi, L; Molina, M; Saavedra, P. (2015) Acoso sexual callejero: contexto y dimensiones. Observatorio Contra el Acoso Callejero. Chile

2.2 Panorama Regional y Nacional

El panorama del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público a escala regional no es alentador, según la CEPAL³⁸, las principales víctimas de acoso en el espacio público son las jóvenes. En Lima 9 de cada 10 mujeres entre 18 y 29 años han sido víctimas de acoso callejero (2013), En Bogotá y Ciudad de México 6 de cada 10 mujeres ha vivido alguna agresión sexual en el transporte público (2014), y en el caso de Chile 5 de cada 10 mujeres entre 20 y 29 años declaran haber vivido acoso sexual callejero (2015).



Bajo la misma preocupación, los resultados del estudio realizado por Datum Internacional respecto a las encuestas ejecutadas para el informe *Derechos de la Mujer en el continente americano*, demuestran que los lugares más frecuentes donde se menciona haber padecido acoso sexual son en “algún ámbito social” con el 18%, “otros sitios” con el 17% y el ‘trabajo’ con 9%, del mismo modo, se confirma que las más afectadas con este tipo de violencia son las mujeres jóvenes, donde un 40% asegura haber vivido una situación de acoso³⁹. La siguiente tabla diferenciada por país, permite ver los resultados del informe, donde el acoso en el ámbito social y comunitario resalta por su alta incidencia al responder la pregunta *¿diría Ud. que ha sufrido en algún momento de acoso sexual en...?*

PAIS	Trabajo	Centro de estudios	Algún ámbito social	Otro lugar
ARGENTINA	7%	3%	20%	22%
BRASIL	7%	1%	13%	11%
CANADÁ	6%	3%	13%	3%
COLOMBIA	4%	3%	15%	9%
CHILE	9%	2%	23%	30%
ECUADOR	5%	4%	9%	17%
ESTADOS UNIDOS	10%	4%	15%	4%
MÉXICO	15%	7%	34%	27%
PANAMÁ	13%	5%	23%	21%
PERÚ	14%	4%	23%	20%
TOTAL	9%	4%	18%	17%

Fuente: Datum Internacional (2018) *Derechos de la Mujer en el continente americano*

³⁸ CEPAL (S.F) Violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/cepal-mujeres.pdf>

³⁹ https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Diadelamujer2018.pdf

Ahora bien, el pluralismo jurídico de la región ha logrado generar amplias diferencias en el abordaje del acoso sexual en espacios públicos, como forma específica de violencia de género. Es de resaltar el avance legislativo de varios países de la región para la prevención y erradicación del acoso en espacios públicos, como es el caso de Perú con la Ley 30314 de 2015⁴⁰ para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacio Público, la cual define el acoso sexual en espacios públicos en su Artículo 4 como

conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos

En Colombia, debido a vacíos jurídicos en la materia, el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público no se encuentra penalizado y tampoco se encuentra como contravención en el Código de Policía, el tratamiento jurídico sobre el mismo se ha dado según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sala Penal, donde se ha considerado que los tocamientos corporales en espacios de la colectividad pueden tipificarse a través del delito de la *Injuria de Hecho* especificado en el artículo 220 del Código Penal. Este vacío genera serias dificultades para el avance de planes, programas y proyectos para afrontar la problemática, pues no se cuenta con una base de datos precisa para realizar un estudio de línea base a nivel nacional, ni territorial.

Por otra parte, siguiendo la información de ONU Mujeres para el informe *Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas Colombia*⁴¹,

- En el país entre 2009 y 2014, el 21,51% de los exámenes médico legales por presunto delito sexual en mujeres tuvo su origen en espacios públicos, llegando a aumentar a 30% en 2015. (Información del informe Masatugó del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)
- En Bogotá el 26% de las mujeres que usaron el Sistema Transmilenio manifestaron haber sufrido acoso sexual en la última semana, la mayoría relativo a miradas lascivas [64,6%] y a rozamientos en cualquier parte del cuerpo sin consentimiento [63,6%]. Además, el 29,5% ha sido víctima o testigo de una situación de acoso sexual en los alrededores del sistema de transporte.
- En Bogotá el 62,3% de las mujeres encuestadas señalaron que las personas alrededor no reaccionan ante un acto de acoso sexual, por diferentes razones: son indiferentes [29,5%], por temor [26,2%], o les parece normal [6,6%].

⁴⁰ <http://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/LEYES/Peru/30314.pdf>

⁴¹ <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf>

Este panorama permite evidenciar la importancia de brindar soluciones integrales a la violencia en el espacio público, no obstante, al realizar la revisión del cumplimiento del ODS 5. *Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas*, en su meta objetivo 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en **los ámbitos público y privado**, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, los indicadores de cumplimiento elegidos para el análisis de ejecución en Colombia se limitan a la esfera privada de la convivencia ciudadana.

5.2. Poner fin a toda la violencia contra las mujeres y su explotación

Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por el esposo o compañero a tener relaciones o actos sexuales

Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por otra persona diferente a su esposo o compañero a tener relaciones o actos sexuales

Porcentaje de mujeres, alguna vez unidas, que han experimentado alguna violencia física por parte del esposo o compañero

Porcentaje de mujeres que han experimentado alguna violencia física por una persona diferente al esposo o compañero

Porcentaje de mujeres, alguna vez unidas, que reportaron violencia psicológica por parte de su pareja

Tasa de homicidio de mujeres

42

Esta desarticulación entre la realidad y las estrategias para prevenir, reducir y mitigar la violencia de género en espacios públicos, en este caso específico el acoso sexual, es muestra del largo camino por recorrer para garantizar una vida libre de violencias en toda su complejidad.

⁴²<https://www.ods.gov.co/es/data-explorer?state=%7B%22goal%22%3A%225%22%2C%22indicator%22%3A%225.1.1.C%22%2C%22dimension%22%3A%22COUNTRY%22%2C%22view%22%3A%22line%22%7D>

2.3 Panorama Distrital

El acoso sexual en espacios públicos y de acceso público atenta directamente contra el derecho a la ciudad, como ya se mencionó, una interpretación normativa tipifica el acoso en el espacio y transporte público como una modalidad del delito de injurias por vías de hecho, la cual no recoge toda la complejidad de esta violencia y tipifica varias conductas y clases de agresión, por lo cual realizar un diagnóstico preciso sobre esta problemática en la ciudad se presenta como un desafío inminente. Según información de la Secretaría Distrital de la Mujer, solicitada mediante derecho de petición, del 2019 al enero del 2021 se han presentado 1.324 injurias por vías de hecho a mujeres en el espacio público de Bogotá.

Total de injurias por vías de hecho con víctima mujer según tipo de sitio público del hecho. Bogotá 2019, 2020 y 2021 (corte al 22 de enero)

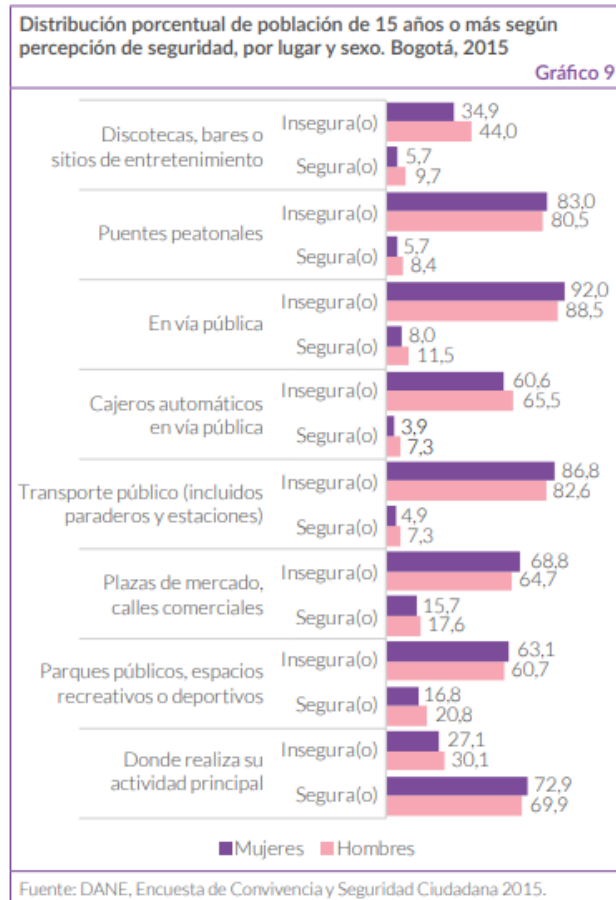
Lugar del hecho	2019	2020*	2021*
Espacio público	469	437	18
Sistema Transmilenio	88	24	0
Transporte público urbano	9	3	1
Total general	702	599	23

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Corte enero de 2021. *Información preliminar sujeta a cambios

Fuente: Información reportada por la Dirección de Gestión del Conocimiento-SDMujer

Igualmente, según el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá en su Boletín informativo Mujeres en cifras 16 “Experiencias de las mujeres en el espacio y el transporte públicos”⁴³, en 2015 el 83,6% de las mujeres de 15 años y más manifestaron sentirse inseguras en la ciudad, al igual que el 79,2% de los hombres, aumentando al 84,7% y 81% respectivamente en el 2016. Según el boletín “La vía pública, el transporte público (incluidos paraderos y estaciones) y los puentes peatonales son los tres lugares donde una mayor proporción de mujeres y hombres de 15 años y más indicaron sentir inseguridad tanto en 2015 como en 2016” (OMEG, 2019, pp 11).

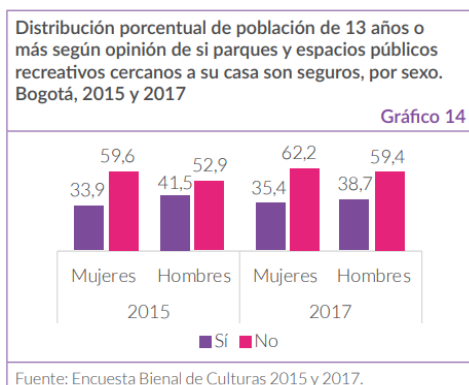
⁴³ Observatorio de mujeres y equidad de género de Bogotá (2019) Mujeres en cifras 16 Experiencias de las mujeres en el espacio y el transporte públicos. Secretaría Distrital de la Mujer. Bogotá. <http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/boletines/Mujeres%20en%20Cifras%2016.pdf>



Fuente: OMEG, 2019, Mujeres en cifras 16.

Las investigaciones realizadas por el OMEG señalan que en Bogotá las mujeres se sienten menos seguras que los hombres en cada uno de los lugares indagados, con excepción del lugar donde se realiza la actividad principal. Asimismo, la diferencia entre la percepción de hombres y mujeres nace en el tipo de violencia a la que cada uno se considera más expuesto, demostrando que el temor de las mujeres sobre la violencia ejercida en sus cuerpos influye de manera dominante en su percepción de seguridad y el disfrute del espacio público que se desprende de ella.

Una muestra clara de lo anterior es el uso y apropiación de los espacios públicos recreativos por parte de las mujeres en el distrito, según el informe, son las mujeres quienes consideran más inseguros estos espacios, al mismo tiempo, son quienes en mayor proporción los perciben como menos limpios, agradables y equipados.



Fuente: OMEG, 2019, Mujeres en cifras 16.

Para el caso del sistema de transporte público de la ciudad, en Transmilenio los hechos que fueron reportados por el mayor número de mujeres fueron: las miradas obscenas, con el 25,8%, los piropos con el 23,8%, los insultos 19,2% y los manoseos no consentidos con el 17,2%. Por otra parte, en un estudio exploratorio⁴⁴ sobre las expresiones del acoso sexual en el transporte público, realizado en Mayo del 2019, a través de 1.374 encuestas a mujeres mayores de 14 años de la localidad de Kennedy, se encontró que:

- 7 de cada 10 mujeres han vivido alguna experiencia de acoso en el último año.
- El 56,2% de ellas empezó a experimentar situaciones de acoso entre los 11 y los 17 años.
- El 67,9% ha vivido alguna experiencia de acoso en los últimos 12 meses y esa experiencia en 51,4% de los casos, se presenta en la noche.

Frente al aspecto horario, las encuestas de percepción de Bogotá establecen que 3 de cada 4 mujeres consideran que la noche en Bogotá es peligrosa y que la hora donde las mujeres consideran más insegura la noche, es a las 9 p.m.

Frente a esta problemática la Secretaría Distrital de la Mujer ha lanzado múltiples estrategias para prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, de tal manera se puso en marcha el *Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte público*, el protocolo se construye como un instrumento de articulación interinstitucional entre múltiples sectores del gobierno distrital, a saber: Mujer, Movilidad, Seguridad, convivencia y justicia, Cultura, recreación y deporte y Gobierno. Los pilares del protocolo son la prevención, la atención, la sanción social y la promoción del acceso a la justicia, con los cuales se busca abarcar sus 5 fases:

- Fase inicial: Sistema Transmilenio en su componente troncal

⁴⁴<http://eventosciom.sdmujer.gov.co/noticias/bogot%C3%A1-tiene-primer-protocolo-atenci%C3%B3n-mujeres-v%C3%ADctimas-acoso>

- Segunda fase: Sistema Transmilenio en su componente zonal, transporte público colectivo e individual.
- Tercera fase: Transporte de entrada y salida del Distrito Capital
- Cuarta fase: Otras modalidades de transporte (movilidad a pie o en bicicleta)
- Quinta fase: Metro de Bogotá

Durante el 2019 se implementaron acciones estratégicas para desarrollar la primera fase del protocolo que se concentra en el componente troncal del sistema Transmilenio, entre ellas se impulsó el desarrollo de un botón de reporte de casos de acoso sexual al interior del Sistema y se realizaron campañas dentro de Transmilenio S.A para la desnaturalización del acoso sexual, fortaleciendo la corresponsabilidad de la ciudadanía para la prevención de los hechos de violencia contra las mujeres en el transporte público. Bajo la misma línea se implementó el programa *Me muevo segura*, como una apuesta comunicativa que busca contribuir a la visibilización y desnaturalización del acoso sexual en el espacio y el transporte público, estimulando el cambio de patrones socio-culturales.

En tanto al componente participativo, en alianza con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se instaló *la Mesa para la prevención y el cambio cultural de las violencias de género en el espacio y el transporte público en Bogotá*, la cual busca coordinar y orientar la pauta comunicativa sobre este tema, así como brindar línea técnica a las entidades del Distrito Capital que desarrollan campañas comunicativas al respecto. Igualmente, junto la Secretaria de Educación Distrital se instaló la Mesa de diálogo para la prevención y atención de violencias de género en las instituciones de Educación Superior.

Todos estos elementos están igualmente asociados con la operación continua de la Línea púrpura y la disposición de duplas psicojurídicas de atención a casos de violencias contra las mujeres en el espacio público y el transporte público en Bogotá.

Como se puede evidenciar el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público no ha sido un problema ignorado por la administración distrital, los avances en materia de sistematización como el índice de seguridad nocturna para las mujeres son destacables, igualmente que las estrategias relativas al protocolo. Por tal motivo, la finalidad de este proyecto de acuerdo es brindar medidas complementarias que contribuyan a la efectiva erradicación del acoso sexual callejero desde otros lugares.

Para empezar, se considera inminente tramitar soluciones para el acoso sexual callejero fuera del transporte público, pues como se evidencio en los datos del Boletín Mujeres en cifras 16, la vía publica y los puentes peatonales son dos de los ejes que generan mayor percepción de inseguridad a al ciudadanía bogotana, igualmente, como referencia la Secretaria de la Mujer en la información presentada sobre injurias por vías de hecho, el espacio público es el mayor aglomerado de estos hechos, pasando incluso el sistema de transporte. Por tal razón, se considera menester formular e

implementar una estrategia integral para la prevención, atención y erradicación del acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, la cual - junto al protocolo de atención- determine las acciones coordinadas para erradicar esta violencia.

Para el caso de la participación, en miras de mantener un ejercicio desconcentrado y descentralizado, vincular los territorios es un punto clave para tener un panorama más claro de este tipo de violencia, ayudando a superar la barrera que generan las dificultades jurídicas ya expuestas. Del mismo modo, considerando los datos suministrados por el informe de género y movilidad activa publicado por GIZ, el temor generalizado de las mujeres a sufrir violencia física y sexual en lugares públicos se ha convertido en una limitación importante para su movilidad ⁴⁵Es importante articular las acciones de intervención con el reconocimiento y apropiación de espacios culturales, artísticos y deportivos a través del fomento de actividades del mismo corte.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La Convención Belém Dó Pará: Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Artículo 2, Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar

Código penal. Título V, en los tipos que integran los Delitos contra la integridad moral: La Corte Suprema de Justicia en Sala Penal se ha manifestado considerando que los tocamientos corporales en espacios de la colectividad pueden tipificarse a través del delito de la Injuria de Hecho (artículo 220 del Código Penal). Este comportamiento no se materializa a través de la voz o de las palabras, se trata de comportamientos orientados a la ofensa injuriosa de una persona. No obstante, los tocamientos corporales sexuales en menores de 14 años o en personas con incapacidad de resistir los tipifica el código penal como Actos Sexuales Abusivos. Así pues, se diferencian los tocamientos no consentidos cuando las víctimas son mayores y menores de edad, para efectos de la correspondiente tipificación.

Decreto 4798 de 2011: Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones ordenando al Ministerio de Educación Nacional, a las Entidades Territoriales y a las Instituciones Educativas en el ámbito de sus competencias, entre otras vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las

⁴⁵ GIZ (2021) Genero y movilidad activa: acciones para no dejar a nadie atras en Colombia.

mujeres para vivir una vida libre de violencias y generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.

Sentencia T-027 de 2017 Corte Constitucional: La erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer es un compromiso promovido y asumido por Colombia al ratificar los diferentes tratados internacionales que existen al respecto. El país se ha obligado a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Asimismo, se ha reconocido que los Estados deben responder, no solo por los actos propios de violencia contra la mujer, sino por los actos privados, cuando se demuestre la falta de adopción de medidas con la debida diligencia para prevenirlos o impedirlos.

Acuerdo 526 de 2013 Concejo de Bogotá D.C.: Crea los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en cada una de las localidades para abordar problemáticas específicas de estos grupos poblacionales. Dichos consejos serán un espacio que tendrán como fin abordar la agenda de seguridad local entendiendo que existe un enfoque diferenciado de la misma y disminuir los niveles de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como en el privado

Acuerdo 584 de 2015 Concejo de Bogotá D.C.: Adopta los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, los cuales buscan contribuir a la eliminación de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que generan discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres que habitan el territorio rural y urbano de Bogotá D.C., para el ejercicio pleno de sus derechos.

Decreto Distrital 044 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital

Decreto 44 de 2015 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.: Adopta el "Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital", en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de las mujeres y de todas(os) las(os) servidoras(os) públicas(os) en el Distrito Capital.

Resolución 492 de 2015 Secretaría Distrital de la Mujer: El objetivo general de los Planes Sectoriales de Transversalización para la Igualdad de Género es garantizar los derechos de las mujeres en el territorio urbano y rural del Distrito Capital, reconociendo sus diversidades en razón a identidades de género, orientaciones sexuales, étnicas, raciales, culturales, religiosas, ideológicas, territoriales, de discapacidad, etarias, de origen geográfico, condiciones socioeconómicas, de afectación por el conflicto armado y otras, en el marco de las competencias sectoriales y de las metas del Plan de Desarrollo Distrital, con el fin de contribuir a la eliminación de la discriminación,

la desigualdad y la subordinación de las mujeres en Bogotá D.C., los cuales se estructuran en torno a dos componentes, el Institucional y el Misional.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto hace parte de los planes, programas y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”. Inicialmente, según el Artículo 13 del Plan Distrital de Desarrollo los programas estratégicos se consideran fundamentales para la ejecución del mismo, entre los programas estratégicos se encuentra el programa “Prevención de violencias de género y reducción de discriminaciones” el cual cuenta con dos metas asociadas al objetivo del presente acuerdo:

- Implementar una estrategia para enfrentar y prevenir el acoso contra la mujer dentro del sistema Transmilenio
- Implementar y monitorear un modelo distrital y local para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de las violencias contra las mujeres

Del mismo modo, según el programa 40 *“Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia”* se tiene como fin prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura, fin que tiene como nivel necesario para su consecución la transformación social e institucional de imaginarios que naturalicen o justifiquen la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 373 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Adoptar medidas complementarias para fortalecer la prevención, atención y reducción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá, con el fin de garantizar el goce efectivo del espacio público y una vida libre de violencias en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. Para la correcta ejecución del presente acuerdo se tomará en cuenta la siguiente definición:

- I. **Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público:** conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada en espacios públicos o de acceso público por una o más personas desconocidas contra otra u otras, quienes no desean, no autorizan o rechazan estas conductas por considerar que afectan sus derechos fundamentales, generando un entorno social hostil que tiene consecuencias negativas para quien las recibe.

ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO: La Secretaría Distrital de la Mujer, con el acompañamiento de las entidades distritales que considere pertinentes, estructurará una Estrategia Integral Contra el Acoso Sexual en Espacios Públicos y de Acceso Público de Bogotá, a partir de la consolidación de una línea base sobre el acoso sexual en espacios públicos de la ciudad.

ARTÍCULO 4°. °. MESAS LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO. La Secretaria Distrital de Gobierno con acompañamiento de la Secretaria Distrital de la Mujer y las Alcaldías Locales, bajo los criterios de sostenibilidad fiscal y progresividad, fomentara la creación de Mesas Locales Para La Prevención y Mitigación del Acoso Sexual en Espacios Públicos y de Acceso Público, que tendrán como fin articular las necesidades y preocupaciones desde la particularidad de los contextos locales con la perspectiva distrital sobre el abordaje de la violencias basadas en género, específicamente sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 5°. ESTRATEGIA CULTURAL Y DEPORTIVA. La Secretaría Distrital de la Mujer junto a la Secretaría Distrital de Cultura, el IDR y las Alcaldías Locales, a través de las instancias de

participación competentes, se encargarán de desarrollar procesos culturales tales como talleres artísticos que pueden incluir danza, teatro, artes plásticas, encaminados a educar y concientizar acerca del delito del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá; y fomentarán escenarios deportivos como rodadas en bicicleta nocturnas, talleres de despinche, entre otros, con enfoque de género, y con una periodicidad de al menos una vez al mes, en aras de incentivar el uso de la bicicleta como medio emancipador y de apropiación para el goce y disfrute del espacio público en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Las entidades encargadas ejecutarán la estrategia cultural y deportiva en los espacios públicos de cada localidad donde persista un alto índice de casos de acoso sexual hacia las mujeres; y así mismo podrán disponer de los puntos de gestión cultural local existentes para garantizar el desarrollo de los talleres artísticos.

ARTÍCULO 6°. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte junto a la Secretaria Distrital de la Mujer impulsarán Campañas mediáticas y Campañas de Sensibilización que permitan visibilizar y concientizar sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público en el Distrito. Estas campañas podrán contar con contenido sobre el consentimiento, el apoyo en situaciones de acoso, líneas de atención como la Línea Calma y la Línea Púrpura, protocolos de atención y acceso a la justicia.

PARÁGRAFO 1. Las Campañas mediáticas y de sensibilización contarán con enfoque territorial, adaptándose a las necesidades de los territorios rurales para garantizar el acceso a la información en toda Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Se priorizará la articulación de las Campañas de Sensibilización con los entornos educativos públicos y privados de educación básica, técnica, tecnológica y superior de Bogotá, acorde a la disponibilidad de la Secretaría de Educación del Distrito y las instituciones educativas.

ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO. Cada 25 de noviembre, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las entidades encargadas presentarán al Concejo de Bogotá un informe de evaluación y cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 374 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C., PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos para que la Administración Distrital garantice el acceso universal al servicio de internet. La Administración Distrital y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello, promoverá el acceso gratuito al servicio de internet con la finalidad de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Concejo de Bogotá.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

El Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

LEY 1341 de 2009

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES (...)

1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el

2. Cumplimiento de este principio el Estado

3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. (sic)

(...)

7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019. En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet,

así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.

ARTÍCULO 4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

(...)

2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

ARTÍCULO 5. LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA.

Dentro de las invenciones más importantes que han contribuido a la evolución de la humanidad y que ha sido un instrumento de cambio en la forma de comunicación económica, política, religiosa y social encontramos el internet

A nivel internacional se ha estudiado el derecho de acceso a internet como parte del catálogo de derechos de las personas, encontrando regulaciones legales, jurisprudenciales, comunitarias e internacionales que han propendido por garantizar de forma universal el acceso a internet, a través de prestaciones económicas a cargo de los Estados.

Algunas regulaciones internacionales y la doctrina lo ha catalogado como un derecho social, esto es, como uno que requiere de prestaciones públicas (del Estado) para garantizar su cumplimiento y que guardan estrecha relación con los derechos fundamentales en la medida en que su materialización contribuye al cumplimiento y goce efectivo de los derechos de primer orden.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2011 declaró el acceso a internet como un derecho humano que incide directamente en el crecimiento y progreso de las

sociedades⁴⁶. El Relator especial en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de las Naciones Unidas señaló que “(...) *en vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados (...)*”⁴⁷

A nivel legal internacional, en el año 2010 Finlandia aprobó una ley que reconoció el acceso a internet como un derecho. Por su parte, a nivel jurisprudencial encontramos que “*el Consejo Constitucional Francés en la histórica sentencia No. 2009-580 DC de 10 de junio de 2009 reconoció como derecho básico el acceso a internet, al desprenderlo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que tutela la libre comunicación de pensamientos y opiniones. Posteriormente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia número 12790-2010 fue más allá reconoció el acceso a internet como un derecho fundamental*”⁴⁸.

Costa Rica ha sido un ejemplo claro de desarrollo jurisprudencial en materia de reconocimiento del derecho acceso a internet, a tal punto que lo ha elevado a la categoría de fundamental. En diferentes sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica se ha observado cómo el máximo tribunal constitucional de ese país ha ordenado a las autoridades administrativas buscar soluciones de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones, principalmente en poblaciones pobres y con poca infraestructura tecnológica⁴⁹.

En Colombia, a pesar que existe un marco legal que regula lo relativo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no existe a nivel constitucional todavía una línea clara que permita considerar el derecho de acceso a internet como un derecho fundamental y mucho menos de orden constitucional, más sí se contempla a nivel legal el derecho de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas (dentro de las cuales se encuentra el internet) con el fin de cumplir con el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales consagradas en los artículos 16 (libre desarrollo de la personalidad), 20 (libertad de expresión, libertad de información) y 67 (derecho a la educación).

Así las cosas y partiendo de la normatividad traída a colación anteriormente, encontramos que el legislador ha establecido una serie de principios y disposiciones encaminadas a garantizar el acceso al servicio de internet, inicialmente, a la población pobre y vulnerable y con el fin de materializar el cumplimiento de derechos de orden constitucional como los señalados en el párrafo anterior, los cuales, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional son susceptibles de protección vía acción de tutela, es decir, el derecho de acceso a internet materializa el goce efectivo de derechos fundamentales.

⁴⁶ PHD. Miranda Bonilla, Haideer, “El acceso a internet como derecho fundamental”. Revista Jurídica IUS Doctrina No. 15, 2016. ISSN-1659-3707.

⁴⁷ <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>

⁴⁸ PHD. Miranda Bonilla, Haideer, “El acceso a internet como derecho fundamental”. Revista Jurídica IUS Doctrina No. 15, 2016. ISSN-1659-3707.

⁴⁹ *Ibidem*.

Como se ha venido manifestando, el principal desarrollo del derecho de acceso a internet ha sido de orden legal, no obstante, en reciente jurisprudencia de tutela, la Honorable Corte Constitucional amparó la protección al derecho a la educación de unos estudiantes de la Escuela Institución Educativa Normal Superior sede CER, ubicada en la vereda La Leona del Municipio de Jericó-Antioquia, a quienes les suspendieron la prestación del servicio de internet, ordenando a la Gobernación de Antioquia a elaborar y ejecutar un plan de acción tendiente a la reactivación progresiva del servicio, al encontrar una estrecha relación entre el acceso a dicha herramienta tecnológica y la materialización del derecho a la educación. Así pues, consideró que *“el servicio de internet es una de tantas herramientas con que cuentan las personas dedicadas a la docencia para asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Las instituciones educativas no pueden dejar de preparar a los niños y a las niñas a ser parte de una sociedad estructurada en tecnologías de la información, hace parte de su desarrollo armónico e integral. Cómo se haga y por qué medio, es una cuestión que compete a las autoridades encargadas en democracia para tomar tales decisiones. Hay muchos casos en los que, por ejemplo, los estudiantes accedan a dicha tecnología de la información desde sus casas o en lugares públicos”*⁵⁰ y en el mismo sentido manifestó que *“el servicio de internet puede ser un medio para lograr progresivamente la plena efectividad de derechos como la educación”*⁵¹.

Si bien los efectos jurídicos de las sentencias de revisión de tutela proferidas por la Corte Constitucional tienen efectos *inter partes* y excepcionalmente *inter comunis* o *inter pares*, no debe olvidarse que como máximo Tribunal Constitucional y en virtud de las funciones previstas en la norma superior, los criterios de interpretación adoptados por la Corte pueden servir como criterio orientador de la actividad judicial y administrativa, por ello, resulta importante traer a colación la sentencia de revisión de tutela emanada por la Corte, en la medida en que se constituye en uno de los hitos en los cuales se ampara el acceso a internet en sujetos de especial protección constitucional, como los niños en condiciones de pobreza, en conexidad con el derecho a la educación.

Finalmente, resulta importante este proyecto de acuerdo a las condiciones actuales de pandemia en las que inexorablemente se ha visto la necesidad de contar con el acceso a internet para garantizar la educación de los niños, jóvenes y adolescentes, quienes han visto afectado el goce efectivo de su derecho por las condiciones socioeconómicas que impiden que se cuente con un acceso continuo y de calidad al servicio de internet en sus hogares.

En este orden, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), *“manifiestan preocupación por las serias limitaciones en la falta de acceso a internet en la región de los sectores más vulnerables de la población y la consiguiente limitación para el ejercicio de otros derechos fundamentales, lo que afecta de forma diferenciada a comunidades indígenas, población afrodescendientes, mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas mayores, entre otros grupos”*⁵².

⁵⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-030 de 29 de enero de 2020. M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1182>

De igual forma, resulta indispensable traer a colación los siguientes apartes del comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), en donde se señala lo siguiente:

“En el contexto actual de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, el acceso de las personas a una Internet de calidad adquiere una centralidad insoslayable. A partir de las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social impuestas por los gobiernos a nivel global y su extensión en el tiempo, la conexión a internet aparece como la herramienta por excelencia para continuar con las tareas cotidianas que anteriormente requerían el contacto presencial

(...)

La CIDH y su Relatoría Especial han identificado que las comunidades indígenas, las mujeres, los afrodescendientes, los niños, niñas y adolescentes, entre otros grupos con necesidades específicas, están sufriendo limitaciones de forma desproporcionada en el acceso y asequibilidad de las tecnologías digitales. Esta brecha digital refuerza las desigualdades preexistentes que sufren estos grupos de personas y que han sido ampliamente documentadas.”⁵³

Como se observa, es necesario garantizar el acceso gratuito al servicio de internet para garantizar la materialización y el goce efectivo del derecho a la educación de aquellos niños, jóvenes y adolescentes que han visto afectado su derecho por las circunstancias actuales, lo que nos lleva a confirmar que es necesario que la Administración Distrital priorice una política que garantice un mínimo acceso gratuito de internet a aquellos hogares donde se evidencie o se haya evidenciado la afectación del derecho a la educación por falta de acceso al servicio, más aun cuando las circunstancias actuales han demostrado que la alternancia escolar es una medida que estará vigente durante los próximos años.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

⁵³ *Ibidem.*

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por el Honorable Concejal,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 374 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C. COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL QUE PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para que la Administración Distrital promueva el acceso gratuito a internet en Bogotá D.C. como servicio público esencial que promueve el goce efectivo del derecho a la educación.

ARTÍCULO 2. PROGRAMA DE ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET. Con la finalidad de promover el goce efectivo del derecho a la educación en el Distrito Capital, la Administración Distrital implementará una herramienta que permita identificar las personas que se han visto afectadas en el proceso de formación académica por falta de acceso al servicio público esencial de internet.

ARTICULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO GRATUITO DE INTERNET. La garantía del acceso gratuito al servicio de internet para materializar el goce efectivo del derecho a la educación en Bogotá D.C., podrá ser llevado a cabo mediante las alianzas que determine la administración distrital con empresas prestadoras de dicho servicio público esencial.

ARTICULO 4. TÉRMINO. En un término un (1) año contado a partir de la publicación del presente acuerdo, la Administración Distrital reglamentará las condiciones que definirán la estrategia que promueva el acceso gratuito al servicio de internet en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 375 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA DEL FÚTBOL DISTRITAL EN BOGOTÁ D.C.”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer la semana del futbol distrital que inicia el 25 de noviembre de cada año, cuyo propósito es generar un espacio institucional para promover un diálogo y reflexión constructiva en relación con el futbol y su impacto en diferentes esferas de nivel social y económico de Bogotá.

Se pretende con la iniciativa, desarrollar procesos que visibilicen las implicaciones del fútbol y sus efectos en el desarrollo económico, cultural, de identidad, género, y procesos de formación, entre otros. Todo ello, con el fin de que el futbol se consolide de una manera más adecuada, generando a través de la apropiación de programas, proyectos y políticas publicas que den respuesta a la evolución de sus manifestaciones, permitiendo su mejor crecimiento y promoción para convertir a Bogotá en un referente nacional de este deporte.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

2. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

El Decreto Ley 1421

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 52. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

LEY 181 DE 1995

Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO I

Objetivos generales y rectores de la ley

Artículo 1º.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 2º.- El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Artículo 3º.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.
12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.
16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

CAPÍTULO II

Principios fundamentales

Artículo 4º.- *Derecho Social.* El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

TÍTULO II

De la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar

Artículo 5º.- Se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser

humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

Artículo 6º.- Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular.

Artículo 7º.- Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8º.- Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

Artículo 9º.- El Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes y los entes territoriales propiciarán el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y de la juventud. Para este efecto:

1. Fomentarán la formación de educadores en el campo extraescolar y la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación.
2. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación extraescolar en el medio ambiente o sitios diferentes de los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de las instalaciones deportivas y recreativas.
3. Las instituciones públicas realizarán, directamente o por medio de entidades privadas sin ánimo de lucro, programas de educación extraescolar. Para este efecto se celebrarán contratos que podrán financiarse por medio de los dineros destinados a los fines de que trata la presente Ley.

TÍTULO III

De la Educación Física

Artículo 10º.- Entiéndese por Educación Física la disciplina científica cuyo objeto de estudio es la expresión corporal del hombre y la incidencia del movimiento en el desarrollo integral y en el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los individuos con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.

Artículo 14º.- Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos intercolegiados.

TÍTULO IV

Del Deporte

CAPÍTULO I

Definiciones y clasificación

Artículo 15º.- El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

Artículo 16º.- Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:

Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.

Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

Deporte universitario. Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.

Deporte asociado. Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico ? técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

Deporte aficionado. Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.

Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

CAPÍTULO II

Normas para el fomento del deporte y la recreación

Artículo 17º.- El Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.

Artículo 18º.- Los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación por niveles y grados contarán con infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994.

El Instituto Colombiano del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá cofinanciar las estructuras de carácter deportivo, así como determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria.

Artículo 19º.- Las instituciones de educación superior, públicas y privadas, deberán contar con infraestructura deportiva y recreativa, propia o garantizada mediante convenios, adecuada a la población estudiantil que atienden, en un plazo no mayor de cinco (5) años, para lo cual podrán utilizar las líneas de crédito que establece el artículo 130 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 20º.- Las instituciones de educación superior públicas y privadas, conformarán clubes deportivos de acuerdo con sus características y recursos, para garantizar a sus educandos la iniciación y continuidad en el aprendizaje y desarrollo deportivos, contribuir a la práctica ordenada del deporte, y apoyar la formación de los más destacados para el deporte competitivo y de alto rendimiento. Estos clubes podrán tener el respaldo de la personería jurídica de la respectiva institución de educación superior.

Artículo 21º.- Las instituciones de educación superior, públicas y privadas, elaborarán programas extracurriculares para la enseñanza y práctica deportiva, siguiendo los criterios del Ministerio de Educación Nacional y establecerán mecanismos especiales que permitan a los deportistas de alto rendimiento inscritos en sus programas académicos, el ejercicio y práctica de su actividad deportiva.

Artículo 22º.- La Universidad Nacional de Colombia y las demás universidades, públicas o privadas, impulsarán programas de postgrado o de educación continuada en ciencias de la cultura física, y el

deporte con fines de formación avanzada y científica para entrenamiento deportivo y pedagogía en educación física, deportes, medicina deportiva y administración deportiva.

Artículo 23º.- En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas. Para los fines de la presente Ley, las cajas de compensación familiar darán prioridad a la celebración de convenios con el Instituto Colombiano del Deporte ? Coldeportes, y con los entes deportivos departamentales y municipales.

Artículo 29º.- Modificado por el art 1, Ley 1445 de 2011. Los clubes con deportistas profesionales deben organizarse como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas.

Ninguna persona natural o jurídica podrá poseer más del 20% de los títulos de afiliación, acciones o aportes de tales clubes. Tampoco podrá participar en la propiedad de más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.

Artículo 37º.- El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes desarrollará programas especiales de preparación psicológica y recuperación social para deportistas con reconocimientos oficiales, afectados por la drogadicción o el alcoholismo, a efecto de preservarlos en la utilización de su experiencia deportiva y ejemplo ciudadano.

Artículo 44º.- Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.

Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Reserva de cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física y de deportes y también en las instituciones de educación superior para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
2. Exención de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes.
3. Impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.
4. Articulación de fórmulas para hacer compatibles los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.
5. Inclusión en algunos de los servicios de la seguridad social.
6. Facilidades para la preparación y entrenamientos necesarios que permitan el mantenimiento de su forma física y técnica y la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir.
7. En orden al cumplimiento del Servicio Militar, el deportista gozará de los siguientes beneficios:

- a. Prórroga de incorporación al servicio en filas;
- b. Elección del lugar del cumplimiento de dicho servicio para facilitar su preparación de acuerdo con la especialidad deportiva.

Parágrafo.- La Administración Pública en todos sus niveles, considerará la calificación del deportista de alto rendimiento como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a cargo relacionadas con la actividad deportiva y de educación física correspondiente, como en los concursos para provisión de puestos de trabajo relacionados o no con aquella actividad, siempre que en estos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

TÍTULO VI

Del Sistema Nacional del Deporte

CAPÍTULO I

Definición y objetivos generales

Artículo 46º.- El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Artículo 47º.- El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Artículo 48º.- El Sistema Nacional del Deporte tiene entre otros, los siguientes objetivos:

1. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos, procesos, actividades y recursos de este sistema.
2. Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, que aseguren la vigencia de los principios de participación ciudadana.
3. Establecer un conjunto normativo armónico que, en desarrollo de la presente Ley, regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento. **Ver Decreto Nacional 1227 de 1995**.

Artículo 49º.- El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema.

Artículo 50º.- Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el

aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Artículo 51º.- Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:

Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte ? Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales. Ver art. 6 de la Ley 582 de 2000.

Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.

Parágrafo.- Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades.

CAPÍTULO II

Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física

Artículo 52º.- El Sistema Nacional del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, de educación extraescolar y de educación física, estatales y asociadas, a través del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, elaborará el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo. El plan sectorial deberá contener:

1. Los propósitos y objetivos de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política deportiva y recreativa que sea adoptada por el Gobierno Nacional, y
2. El plan de inversiones con los presupuestos prurianuales (Sic) de los principales programas y proyectos de inversión pública de los diferentes sectores del sistema y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Artículo 53º.- El Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, tendrá como fundamento los planes y proyectos que las entidades territoriales de carácter municipal, departamental y las instituciones del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre asociados, propongan para el fomento y desarrollo del sector deportivo de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.

Parágrafo.- Cuando se hable de la recreación en este plan y en lo referente al Sistema Nacional del Deporte se entiende incorporado el tiempo libre y la educación extraescolar de acuerdo con el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 54º.- El Director de Coldeportes, en coordinación con las diferentes instituciones deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre y de educación física, estatales y asociadas, elaborará anualmente el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física,

el cual deberá reflejar el Plan Nacional de Desarrollo y los planes prurianuales (Sic) de inversión, que será presentado para su aprobación a la Junta Directiva de Coldeportes.

Artículo 55°.- Para la elaboración del proyecto del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, el Director convocará obligatoriamente a representantes del Comité Olímpico Colombiano, de las Federaciones deportivas, de los entes deportivos departamentales, municipales y distritales y de los medios de comunicación especializados en materia deportiva. El plan contendrá básicamente los objetivos, las metas, las estrategias y políticas para el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física a corto plazo, la infraestructura necesaria para tal desarrollo y los presupuestos respectivos.

Artículo 56°.- Los departamentos y los municipios o distritos deben elaborar anualmente un plan de inversiones con cargo a los recursos que esta Ley les cede, destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, incluyendo los recursos del numeral 4 del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, para programas de deporte, recreación y cultura.

Parágrafo.- Para los efectos de garantizar la debida destinación de los que esta Ley cede a los departamentos, municipios o distritos y sin perjuicio de las actividades de control fiscal y demás controles establecidos en las disposiciones legales, se observarán las siguientes reglas:

1. Las entidades territoriales respectivas garantizarán la difusión del plan de inversiones entre los ciudadanos y las organizaciones de su jurisdicción. La comunidad, a través de los distintos mecanismos de participación que defina la ley podrá informar a las autoridades competentes en materia de control y evaluación, las irregularidades que se presenten en la asignación y ejecución de los recursos.
2. Con base en las informaciones obtenidas de la comunidad y para los efectos de las sanciones de que tratan el artículo 357 de la Constitución Política y demás normas legales, las autoridades competentes promoverán las investigaciones pertinentes ante los organismos de control y evaluación correspondientes.

Artículo 57°.- El plan de inversiones indicará la inversión directa e indirecta y los proyectos a ejecutar clasificados por sectores, organismos, entidades y programas, con indicación de las prioridades y vigencias comprometidas, especificando su valor. El plan de inversiones es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

Parágrafo.- Incurrirán en causal de mala conducta los funcionarios que retarden u obstaculicen la elaboración del plan de inversiones previsto en el artículo 56 de esta Ley o que retarden u omitan injustificadamente su ejecución o cumplimiento, según lo previsto en el presente artículo. Las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley penal.

CAPÍTULO IV

Entes deportivos municipales y distritales

Artículo 68°.- Derogado por el art. 96, Ley 617 de 2000 Las actuales Juntas Municipales de Deportes y la Junta de Deportes de Bogotá, reorganizadas por la Ley 49 de 1983 se incorporarán a los respectivos municipios o distritos como entes para el deporte, la recreación, el aprovechamiento

del tiempo libre y la educación extraescolar de la entidad territorial, de conformidad con los Acuerdos que para tal fin expidan los concejos municipales o distritales. No podrá existir más de un ente deportivo, municipal o distrital por cada entidad territorial.

Artículo 69º.- Los municipios, distritos y capitales de departamento que no tengan ente deportivo municipal contarán con un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para su creación, y tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

ACUERDO 107 DE 2003

"por medio del cual se crea el Sistema Distrital de Deportes",

Artículo 1º.- Crease el Sistema Distrital del Deporte, que es el conjunto de organismos, articulados entre sí, disposiciones y acciones para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación deportiva extraescolar, la educación física y la utilización de la infraestructura deportiva de la ciudad.

Artículo 2º.- El Sistema Distrital del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos.

Artículo 3º.- El Sistema Distrital del Deporte tiene entre otros, los siguientes objetivos:

1. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Asegurar la practica planificada y coordinada del ejercicio físico y del deporte en las distintas esferas y niveles.
4. Desarrollar las estrategias y acciones que posibiliten desarrollar la excelencia en los deportes de alto rendimiento.

Artículo 4º.- El sistema Distrital del Deporte articulará la actividad deportiva en las siguientes esferas:

1. Deporte para todos.
2. Deporte en los centros de enseñanza.
3. Deporte para altos logros o de alto rendimiento.

Artículo 5º.- El Sistema Distrital del Deporte deberá hacer explícita la información referida a los criterios para el acceso, espacios y escenarios disponibles, costos, instituciones, requerimientos de edad, sexo y demás elementos necesarios para la adecuada organización y práctica del deporte.

Artículo 6º.- Hacen parte del Sistema Distrital del Deporte, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, la Secretaría de Educación Distrital, las ligas deportivas, las escuelas de deportes, los comités locales de deporte, los clubes deportivos, clubes promotores, clubes escolares, la Secretaría de Salud Distrital, los centros de acondicionamiento y preparación física, las cajas de compensación familiar y en general, los entes que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 7º.- El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, presidirá el Sistema Distrital del Deporte y brindará el apoyo necesario para diseñar y reglamentar el presente acuerdo.

ACUERDO 257 DE 2006

Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones

CAPITULO 9

Sector Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

Artículo 91. Transformación del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Transfórmase el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 92. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Transfórmase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto

Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

a. Entidades Adscritas:

- Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR.D.
- Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC.
- Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

b. Entidad Vinculada:

- Sociedad Pública: Canal Capital.

Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- e. Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras publicas del Distrito Capital.
- g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.
- h. Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio sinfónico nacional y universal por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.
- k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.
- l. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la practica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.
- n. Priorizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.
- o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
- p. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.
- q. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaria Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.
- r. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.
- s. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad

ACUERDO 4 DE 1978

Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Definición y Naturaleza. Créase el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, como un establecimiento público, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio independiente.

Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
3. Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacioanales e internacionales con sede en Bogotá.
4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.

5. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines.
6. Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.
7. Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros de Santamaría, fomentando la presentación de espectáculos taurinos y culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos.
8. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.
9. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo 5 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad.
10. Las demás que le asigne el Concejo Distrital.

DECRETO 229 DE 2015

Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá

TÍTULO I

ADOPCIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUE

ARTÍCULO 1º.- Adopción: Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 483 de 2018. Adóptase la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 483 de 2018. La Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, se aplicará en el territorio urbano y rural de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 3º.- Enfoque. Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 483 de 2018. La Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, se basa en el enfoque de derechos que propende por el desarrollo humano, la inclusión y participación de todos en la toma de las decisiones, identificando y resolviendo las necesidades de la ciudad, para lo cual la acción pública en estos campos se orienta a la promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio pleno de los derechos constitucionales.

TÍTULO II

Modificado por el Art. 4, Decreto Distrital 483 de 2018.

OBJETIVO GENERAL, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4º.- Objetivo General. Derogado por el art. 16, Decreto Distrital 483 de 2018. Garantizar el goce efectivo, gradual y progresivo de los derechos a la recreación, el deporte, la actividad física y al disfrute de los parques y escenarios para los habitantes del D.C.

ARTÍCULO 5º.- Finalidad. Contribuir al desarrollo humano y al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes del distrito capital, la convivencia y la paz, a través del aumento de sus capacidades recreativas, deportivas y físicas.

ARTÍCULO 6º.- Principios. Modificado por el art. 5, Decreto Distrital 483 de 2018. Los principios rectores de esta política pública son los siguientes:

Equidad. El Distrito Capital garantiza la práctica y fomento del deporte, la recreación y la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en igualdad de oportunidades, centradas en el bienestar de las personas como titulares de derechos con énfasis en la no discriminación y no exclusión, asociadas a identidades étnicas, culturales, de género y de orientación sexual; entendiendo al ser humano como el centro de las preocupaciones del desarrollo.

Apropiación. La comunidad y la administración distrital, a través de un trabajo intersectorial, ejercerá control social mediante la participación democrática en la formulación de las políticas, planes y programas en deporte, recreación, actividad física, parques, escenarios y entornos.

Transparencia. Brindar estrategias que permitan visibilizar la plena ejecución, implementación y evaluación de la Política Pública en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá.

Universalidad. Todos los habitantes del Distrito Capital tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y al aprovechamiento del tiempo libre, el acceso gratuito a los parques, escenarios y entornos.

Corresponsabilidad. Comprendida como la necesidad de que los habitantes asuman la responsabilidad compartida con la Administración Distrital, de aprovechar los programas de deporte, recreación y actividad física, así como del uso, disfrute y cuidado de los parques y escenarios deportivos de la ciudad.

Sustentabilidad ambiental. Proporcionar los mecanismos para la protección y conservación de los parques, escenarios y entornos comprendidos en la estructura ecológica principal y establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, de manera que su uso facilite estilos de vida saludable a través del deporte, la recreación y la actividad física, en beneficio de una mejor calidad de vida individual y colectiva, que mitigue los efectos del cambio climático.

Responsabilidad social. Fomentar estrategias para que las organizaciones públicas, privadas y mixtas implementen acciones que promuevan el deporte, la recreación, la actividad física, en espacios públicos, parques y escenarios urbanos y rurales.

Territorialidad. Fomentar acciones que permitan implementar a nivel local inversiones que promuevan el deporte, la recreación, la actividad física, en espacios públicos, parques y escenarios urbanos y rurales acordes a las lógicas de los territorios.

TÍTULO III

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7º.- Estructura. Modificado por el art. 6, Decreto Distrital 483 de 2018. La Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá está estructurada en objetivos, estrategias y acciones.

ARTÍCULO 8º- Objetivos. Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 483 de 2018. Los objetivos estratégicos son cinco a saber:

1. Aumentar la participación
2. Fortalecer la gobernanza
3. Ampliar la formación y la investigación
4. Optimizar la comunicación
5. Mejorar los parques, escenarios y entornos

Los mismos están compuestos por estrategias y acciones.

ARTÍCULO 9º- Aumentar la participación. Modificado por el art. 8, Decreto Distrital 483 de 2018. Incrementar la accesibilidad de los habitantes de Bogotá al deporte, la recreación y la actividad física, garantizando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los parques, escenarios y entornos del Distrito Capital, con enfoque diferencial, poblacional y territorial.

ESTRATEGIAS Y ACCIONES

1. Fortalecer la participación comunitaria: El proceso de formulación, ejecución, evaluación y control social de la política, requiere de la participación activa de los actores involucrados.

Acciones:

1.1. Crear de manera concertada el Sistema Distrital de Participación de Deporte, Recreación y Actividad Física y desarrollar el Sistema Distrital de Parques y Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá en concordancia con lo establecido en las normas e instrumentos de planeación y gestión vigentes.

1.2. Aplicar el modelo de participación comunitaria de gestión pública participativa, para lo cual se requiere:

a) Establecer y socializar los mecanismos de participación local y distrital para la planeación, diseño, ejecución, ajuste y verificación de esta política.

b) Crear apoyos de gestión técnica y profesional, así como de elementos deportivos para personas con discapacidad.

c) Generar mecanismos de articulación con el sistema paralímpico colombiano.

1.3. Fomentar la participación de la comunidad en el control social de la gestión pública local y distrital, a través de las veedurías ciudadanas.

1.4. Crear un mecanismo de identificación de las prioridades en deporte, recreación, actividad física, parques escenarios y entornos de los Consejos Locales.

1.5. Crear el Consejo Consultivo del deporte, la recreación, la actividad física, parques y escenarios con la representación de los organismos públicos y privados del sector, representantes de la academia, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, como instancia para el seguimiento y evaluación a la implementación de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, el cual estará presidido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD. El Consejo será reglamentado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este decreto.

2. Incrementar la práctica del deporte, la recreación y la actividad física: Incrementar el número de personas que practiquen o tengan oportunidades del goce del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias - DUNT, de manera adecuada, frecuente y segura.

Acciones:

2.1. Fortalecer la gobernanza y la gestión del deporte, la recreación y la actividad física en el ámbito local. Ello implica:

a) Avanzar en la desconcentración para la planeación y oferta de servicios de deporte, recreación, actividad física, parques, escenarios y entornos de manera articulada con las alcaldías locales, a través de espacios de coordinación administrativa en el territorio.

b) Crear mecanismos institucionales (protocolos, espacios de concertación ciudadana, entre otros) para afianzar el Sistema Distrital de Parques y Escenarios con el fin de aumentar el uso y apropiación de estos.

c) Priorizar la oferta de programas locales, y su correspondiente inversión, teniendo en cuenta el enfoque poblacional, diferencial y de género.

d) Crear, implementar y fortalecer programas exitosos de deporte, recreación y actividad física a nivel local y distrital incluyendo la ruralidad, con inclusión de la población vulnerable de la ciudad, con enfoque de derechos.

e) Apropiar recursos provenientes del gasto público social por parte de la SCRD y el IDR D para el otorgamiento de subsidios dirigidos a población vulnerable conforme con las normas vigentes.

2.2. Impulsar la creación y desarrollo de organizaciones como escuelas de formación deportiva, asociaciones recreativas, centros de acondicionamiento físico y escuelas para la formación en las nuevas tendencias del deporte (DUNT) con enfoque poblacional, diferencial y de género.

2.3. Fortalecer los procesos de formación integral orientados a niños, niñas y adolescentes en deporte, recreación y actividad física, principalmente en el ámbito escolar, en concordancia con las políticas de educación, infancia y adolescencia.

3. Ampliar la oferta recreo deportiva y de actividad física: Establecer acciones que permitan ampliar la oferta recreo deportiva y de actividad física, tanto a nivel distrital como local; con enfoque de derechos, de acuerdo con las necesidades y características de cada localidad.

Acciones:

3.1. Aumentar y consolidar programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte, la recreación y la actividad física en los habitantes de Bogotá y su entorno social.

3.2. Diseñar programas de atención básica local de deporte, recreación y actividad física, que favorezca y materialice el ejercicio efectivo de los derechos de la población, teniendo en cuenta el enfoque de derechos.

3.3. Promocionar y posicionar a Bogotá como ciudad sede de eventos deportivos, recreativos y de actividad física a nivel local, regional, nacional e internacional.

4. Forjar campeones integrales: Crear las condiciones para obtener deportistas sujetos de derechos con formación integral, que logran y mantienen el rendimiento deportivo posicionando a Bogotá como líder del deporte nacional e internacional.

Acciones:

4.1 Incrementar el número de entrenadores calificados, con dedicación de tiempo completo.

4.2. Aumentar la accesibilidad de los atletas de rendimiento a servicios esenciales, como educación, salud integral, condiciones para el entrenamiento óptimo, medicina deportiva, fomento deportivo, apoyo para participar en competencias locales, regionales, nacionales e internacionales.

4.3. Identificar y seleccionar talentos deportivos para forjar campeones integrales que aumenten la reserva deportiva de Bogotá.

4.4. Constituir un sistema de seguimiento, evaluación y control al programa de rendimiento deportivo.

4.5. Mantener incentivos al deportista de rendimiento cuando se encuentre en situación de lesión deportiva o de gestación.

4.6. Diseñar estrategias para la orientación y consecución de resultados de las organizaciones del deporte asociado de Bogotá.

ARTÍCULO 10°- Fortalecer la gobernanza. Modificado por el art. 9, Decreto Distrital 483 de 2018. A través de la implementación de diferentes acciones, se busca mejorar la gobernanza en el sector, generando las acciones efectivas que permitan garantizar el logro de los objetivos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, que implica mayor eficacia en las estructuras organizacionales, los agentes del sector, la comunidad en general y los mecanismos de coordinación.

ESTRATEGIAS Y ACCIONES:

1. Gobernanza y Gestión: Fortalecer las estructuras organizacionales públicas, privadas o mixtas, los mecanismos de coordinación y el nivel de asociatividad del sector, así como, focalizar las acciones de los diferentes sectores y disciplinas, ajustar y crear los mecanismos normativos y procesos de planificación y desarrollo.

Acciones:

1.1. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR, deberá impulsar el proceso de descentralización y desconcentración en la planeación y gestión de metas, planes y programas del sector, para lo cual se requiere:

a) Fomentar la creación de un modelo de planeación, dirección, coordinación, administración, gestión y ejecución de metas y acciones del sector en las localidades.

b) Convocar a instancias gubernamentales, organizaciones, la comunidad y sus líderes, para la realización de los procesos de planificación sectorial, seguimiento y control de la política pública y/o de los planes que se desarrollen en los diferentes niveles.

1.2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCR en articulación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR, evaluarán la pertinencia de actualizar, cuando sea necesario, el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, con sus respectivas estructuras de seguimiento y evaluación.

1.3. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCR en articulación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR, creará mecanismos de gobernanza y de coordinación, orientados a establecer mayores compromisos de las organizaciones del sector en el cumplimiento de esta Política Pública, para lo cual se requiere:

a) Elaborar, coordinar y gestionar de manera intersectorial, interdisciplinaria y participativa un plan distrital de deporte, recreación, actividad física, parques y escenarios deportivos de mediano plazo.

b) Verificar que en los Planes de Desarrollo Local exista el compromiso y responsabilidad en la implementación y evaluación de esta Política Pública.

1.4. Fomentar la creación de una Comisión Intersectorial de Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios, la cual será presidida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, su reglamento será concertado con los sectores que la conformen. Para este efecto, deberá surtir el trámite correspondiente ante la Dirección de

Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

2. Información y evaluación. Fortalecer los canales de información y evaluación del deporte, la recreación, la actividad física, los parques y los escenarios de Bogotá, con el fin de mantener actualizados y caracterizados los procesos del sector.

Acciones:

2.1. Implementar el modelo de seguimiento y evaluación de la ejecución de la presente política pública, de los planes distrital y local de desarrollo, y del sistema de participación, los cuales serán socializados de manera permanente con los agentes y organizaciones del sector, de acuerdo con lo establecido en el documento técnico que hace parte de la misma.

2.2. Fortalecer el Sistema de Información Sectorial - SIS de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante la promoción sectorial y la consolidación periódica de informes, investigaciones, diagnósticos, evaluaciones, resultados, tendencias, entre otros datos; relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física, los parques, escenarios y entornos de Bogotá.

3. Cooperación y alianzas: Crear mecanismos para el fortalecimiento y construcción de puentes entre diferentes actores gubernamentales, sociales y privados de orden nacional o internacional que permitan mejorar y desarrollar acciones desde el gobierno distrital que garanticen el derecho al deporte, recreación, actividad física y disfrute de los parques, escenarios y entornos.

Acciones:

3.1. Gestionar la promoción y articulación de la Política Pública Distrital de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios con las Políticas Públicas distritales de otros sectores, para ello se requiere:

a) Identificar los aspectos transversales de esta Política Pública que se relacionan con otras aprobadas en Bogotá, con el fin de concertar acciones que potencien la cultura activa.

b) Gestionar con los actores responsables del ordenamiento territorial de la ciudad, la implementación o ajuste del plan maestro de equipamientos deportivos, recreativos y de actividad física, para incrementar las oportunidades para las prácticas del deporte, la recreación y la actividad física.

3.2. Fomentar desde la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte- SCR D y en coordinación con las instancias distritales y locales la creación de mecanismos de cooperación intersectorial orientados a la consecución de apoyo y sinergias financieras, técnicas y formativas.

3.3. Fomentar la creación de mecanismos de cooperación urbano-rural regional entre localidades, distrito y municipios del país.

4. Incentivos y estímulos. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar la ejecución de los lineamientos del programa de apoyos y estímulos que faciliten la construcción de oportunidades y el fortalecimiento de los agentes y organizaciones del sector.

Acciones:

4.1. Poner en marcha el programa de apoyos y estímulos con el fin de fortalecer las organizaciones y agentes del sector del deporte, la recreación, la actividad física, los parques y escenarios, a través de la implementación anual de convocatorias.

4.2. Apoyar los programas para los clubes deportivos, asociaciones recreativas y diferentes organizaciones del sector.

4.3. Establecer alianzas con el sector privado (local, distrital, nacional e internacional), que permitan hacer viables y sostenibles los incentivos, premios o apoyos a las mejores prácticas, iniciativa(s) o casos exitosos en temas de actividad física, deporte, recreación, parques, escenarios y entornos.

4.4. Crear y desarrollar un programa de emprendimiento sectorial, que permita avanzar en la gobernanza del sector y consolidar estratégicamente la actividad empresarial y organizacional que soporta el desarrollo del sector.

ARTÍCULO 11°- Ampliar la formación y la investigación. Modificado por el art. 10, Decreto Distrital 483 de 2018. Busca aumentar las capacidades de las personas, las comunidades y las instituciones para la realización de actividades y gestiones que maximicen los beneficios del deporte, la recreación y la actividad física.

ESTRATEGIAS Y ACCIONES:

1. Ampliar la formación y la investigación: Aumentar las competencias y capacidades de las personas, comunidades y las instituciones a partir de procesos de formación e investigación que permitan maximizar los beneficios del deporte, recreación y la actividad física en las comunidades.

Acciones:

1.1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte coordinará con la Secretaría de Educación del Distrito, estrategias que permitan la masificación del deporte, la recreación y la actividad física en los Centros Educativos y las Instituciones Educativas Distritales, los espacios locales y los escenarios de la ciudad, en todos los niveles.

1.2. Fomentar la realización de programas extracurriculares en deporte, recreación y actividad física, especialmente en los establecimientos educativos públicos.

1.3. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte coordinará con la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la garantía de escenarios y espacios óptimos para la implementación de planes programas y proyectos de deporte, la recreación, y actividad física.

1.4. Fomentar alianzas y mecanismos de cooperación con instituciones educativas de los niveles profesional y técnico, para la creación de programas formales y no formales que fortalezcan la formación técnica o profesional del talento humano vinculado al deporte, la recreación, la actividad física, los parques y escenarios.

1.5. Fortalecer los procesos de investigación para el desarrollo, análisis, mediciones, conocimiento para la evaluación de la Política Pública Distrital de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el documento técnico soporte de la misma, en coordinación con la Oficina Asesora Observatorio de Culturas, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuando a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 12°- Optimizar la comunicación. Modificado por el art. 11, Decreto Distrital 483 de 2018. Se busca mejorar los sistemas y procesos de comunicación del sector, que favorezcan la toma de decisiones y promuevan los beneficios de los programas y resultados del deporte, la recreación y la actividad física en los habitantes de Bogotá, así como de los programas implementados en los parques, escenarios y entornos.

ESTRATEGIAS Y ACCIONES:

1. Comunicación y divulgación: Fortalecer los canales de comunicación y divulgación de la presente Política Pública, así como de los planes, programas y proyectos que se desprendan de ella.

Acciones:

1.1. Utilizar los portales web del sector cultura, recreación y deporte y las redes sociales como medios de divulgación y difusión de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física, y las estrategias de apropiación de los parques, los escenarios y entornos.

1.2. Fomentar la publicación de documentos e instrumentos pedagógicos que visibilicen y fortalezcan la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, y las estrategias de apropiación de parques, escenarios y entornos.

ARTÍCULO 13°- Mejorar los parques, escenarios y entornos. Modificado por el Art. 12, Decreto Distrital 483 de 2018. Busca ampliar la oferta, las condiciones ambientales y la calidad de la infraestructura deportiva, recreativa y de actividad física, que estimulen el uso y disfrute adecuado y el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de actividad física.

ESTRATEGIAS Y ACCIONES:

1. Sistema Distrital de Parques, Escenarios y Entornos Deportivos, Recreativos y de Actividad Física y Comité Distrital de Parques: Fortalecer y consolidar el Sistema Distrital de Parques y Equipamientos Deportivos y Recreativos de la ciudad, así como de los ecosistemas que la rodean a través del Comité Distrital de Parques.

Acciones:

1.1. Fomentar el estudio y la creación de modelos de apalancamiento financiero, para dar cumplimiento a las decisiones de la política, en especial (sic) al Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, para lo cual se requiere:

a) Evaluar la viabilidad de las alianzas público-privadas que permitan la consecución de recursos para el desarrollo de este plan maestro.

b) Gestionar la consecución de recursos financieros, provenientes de organismos nacionales e internacionales, para el diseño y construcción de parques, escenarios y entornos para las zonas más vulnerables de la ciudad, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

c) Diseñar procedimientos técnicos y sistematizar la información sobre la inversión de las entidades distritales, locales y regionales en los parques y escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, teniendo en cuenta los lineamientos e indicadores dados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

1.2. Articularse interinstitucionalmente, para garantizar la coherencia de las intervenciones en parques, escenarios o entornos para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.

1.3. Articulación del Distrito Capital con otros entes territoriales que permitan mejorar y ampliar la oferta de parques y escenarios deportivos, recreativos y de actividad física en los niveles local, distrital y regional, para lo cual se requiere:

a) Impulsar la creación de proyectos de ciudad conjuntos (nación, distrito, localidad, comunidad, empresarios y universidades), que incluyan megaproyectos o espacios significativos de gran calidad y transformación social.

b) Priorizar la construcción, adecuación y mejoramiento de escenarios multipropósito de deporte, recreación y de actividad física.

c) Impulsar la territorialización del desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física de Bogotá, superando el déficit de estos espacios.

2. Cultura del hábitat: Fortalecer la cultura del buen uso y cuidado de las condiciones físicas, ambientales y de servicio de los parques, escenarios y entornos aptos para el deporte, la recreación y la actividad física, como parte de la cultura ciudadana.

Acciones:

2.1. Diseñar procesos comunitarios que sensibilicen, estimulen y asocien la apropiación y participación del buen uso y mantenimiento de parques, escenarios y entornos, así como la formulación de estrategias públicas, privadas y comunitarias que mejoren la seguridad en estos espacios.

2.2. Fomentar y gestionar con los sectores pertinentes el desarrollo de políticas públicas que incluyan acciones que favorezcan las condiciones materiales, las áreas, los entornos y los escenarios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, que atiendan criterios de cuidado del medio ambiente.

2.3. Promover la conciencia del cuidado del medio ambiente, de la construcción de ciudadanía, cultura democrática, y de los beneficios de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física en espacios públicos sanos, limpios y bien mantenidos, mediante la creación de programas que evidencien la cultura del cuidado del espacio público en cada una de las localidades.

2.4. Mejorar las condiciones de apropiación, de infraestructura, mantenimiento, construcción, la visibilización y apropiación de los parques de la ciudad, para fortalecer su desarrollo y gestión que permita contribuir en la sostenibilidad social, económica y ambiental del Sistema Distrital de Parques.

3. Corresponsabilidad ambiental: Crear conciencia de la responsabilidad en la preservación, el cuidado y mejoramiento del ambiente natural de los parques y los escenarios de cada localidad del Distrito Capital y su relación con los resultados del deporte, la recreación y la actividad física.

Acciones:

3.1. Incrementar las alianzas y convenios a largo plazo con diferentes organizaciones públicas y privadas, de manera que se fortalezca de forma significativa la construcción, la recuperación y el mantenimiento de entornos, senderos, parques y escenarios, en las que se incluya el componente ambiental en las zonas urbanas y rurales del Distrito Capital.

Igualmente, promover que, en las zonas de expansión territorial de Bogotá, se privilegie la generación de parques y escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, con características particulares que respondan a las prioridades de la comunidad y el respeto a las normas ambientales.

3.2. Aplicar los mecanismos necesarios para conservar y preservar de manera sostenible y amigable con el ambiente los entornos, senderos, parques y escenarios, con el fin de mejorar la calidad del aire y la mitigación del cambio climático.

3.3. Desarrollar acciones de articulación con entidades públicas y privadas que permitan ampliar el censo de arbolado urbano, en parques y escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, con el compromiso de la apropiación por parte de la comunidad.

3.4. Desarrollar acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura vial para incentivar alternativas de transporte no motorizado que incentive a la actividad física en peatones y ciclistas.

3.5. Fomentar la creación de procesos de certificación o acreditación ambiental de los parques y escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, que permitan cualificar la construcción, modernización o adecuación de estos espacios públicos.

4. Integración urbano-rural-regional: Promover la realización integrada de programas cualificados de deporte, recreación y actividad física en la zona urbana, rural y regional, así como el desarrollo

de parques y escenarios urbanos y rurales que estimulen la práctica y el disfrute del deporte, la recreación y la actividad física, de acuerdo con las particularidades y expectativas de cada uno de los territorios.

Acciones:

4.1. Definir, liderar y socializar activamente acciones interinstitucionales e intersectoriales para el apoyo, la articulación y la incorporación de las áreas rurales y regionales aptas para parques, senderos ecológicos, ciclorrutas, vías peatonales y espacios que permitan incrementar las alternativas para estimular la práctica del deporte, la recreación y la actividad física asociados al medio natural, así como la integración urbano-rural-regional en Bogotá.

4.2. Crear un programa para incentivar el uso, cuidado y mantenimiento de las zonas cercanas a los ríos, humedales y senderos, como espacios aptos y sostenibles para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, en estrecha armonía con la conservación del medio ambiente, y la identidad cultural y eco turística del Distrito Capital y la región.

Los parques urbanos constituyen parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, las estrategias y acciones deben cumplir con los lineamientos e indicadores dados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

TÍTULO IV

Modificado por el art. 13, Decreto Distrital 483 de 2018.

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS PARA BOGOTÁ

ARTÍCULO 14º.- Institucionalización de la Política. Esta Política Pública compromete a las entidades sectoriales y locales públicas, las cuales deben buscar la integración, la coherencia y la coordinación necesarias para su implementación, de manera concertada con la comunidad beneficiaria de la política.

ARTÍCULO 15º.- Coordinación e implementación. Modificado por el art. 14, Decreto Distrital 483 de 2018. La coordinación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá D.C., está en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Participación del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

La implementación está a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de las Alcaldías Locales, de los demás sectores de la administración que tienen un vínculo de transversalidad con estas actividades, de las organizaciones privadas y de la comunidad beneficiaria.

Cada localidad adoptará el plan de acción local en concordancia con los lineamientos de la presente política, atendiendo las particularidades de su localidad en el marco del Sistema Distrital de Participación del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

ARTÍCULO 16°. Financiación. Derogado por el art. 16, Decreto Distrital 483 de 2018. La financiación de la presente Política Pública se hará a través de los proyectos de inversión destinados al deporte, recreación y actividad física, parques y escenarios, a nivel sectorial e intersectorial.

ARTÍCULO 17°. Plan de Acción. Modificado por el art. 15, Decreto Distrital 483 de 2018. El plan de acción de la política de deporte se actualiza cada cuatro años de acuerdo con el Plan de Desarrollo de cada administración con el fin de cumplir con el proceso de armonización.

RESOLUCIÓN 005 DE 1997

Por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE,
ARTÍCULO 1. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público, integrante del Sistema Nacional del Deporte en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 2. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tiene como domicilio legal y sede administrativa la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3.- Modificado por el art. 1, Resolución I.D.R.D. 2 de 2003, Modificado por el art. 1, Resolución I.D.R.D. 2 de 2012. **MISIÓN.** El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte esta comprometido en promover la recreación, el deporte, el buen uso de los parques y el aprovechamiento del tiempo libre de todos los habitantes de Santa Fe de Bogotá, con prioridad en los grupos más necesitados, para formar mejores ciudadanos, enseñar los valores de la sana competencia y mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 4.- **OBJETO.** El objeto del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte es generar y brindar a la comunidad, oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, estimulando y apoyando al deporte asociado y comunitario, creando espacios e instalaciones recreodeportivas como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Santa Fe de Bogotá, D.C. En virtud de lo anterior, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad o bajo su administración solo podrán ser destinados al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5.- **FUNCIONES.** El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar el plan distrital del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación.
2. Administrar directa o indirectamente aquellos parques o escenarios de interés distrital.
3. Celebrar de conformidad con la Ley convenios o contratos con particulares y entidades de cualquier orden o naturaleza, cuando ello se requiera para el logro de una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades a su cargo.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que la regulan.

5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
6. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
7. Promover el buen uso de los parques, las actividades de recreación, deporte y demás que contribuyan a mejorar el aprovechamiento del tiempo libre.
8. Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de sus fines.
9. Programar la distribución de los recursos en el Distrito Capital.
10. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
11. Desarrollar las actividades que se requieran para el logro de su objeto, al igual que las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las atribuciones que las normas legales señalen para las áreas de su competencia.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se plantea como una estrategia de promover y fortalecer los proyectos, programas, metas e indicadores alrededor de la práctica del fútbol en Bogotá con el propósito de incentivar su desarrollo a nivel formativo, social comunitario, universitario, asociado, competitivo, de alto rendimiento, aficionado y profesional.

La política pública de deporte de la ciudad, así como el sistema distrital de deporte de la ciudad requieren de su estructuración con parámetros amplios de democratización y promoción de los espacios que son generados por parte de la administración distrital y nacional para el beneficio de los jugadores de fútbol y el ejercicio de su práctica.

En este contexto se hace importante que se promocionen espacios de crecimiento de conocimiento del fútbol, desde lo institucional a través de los programas y proyectos y que se tengan espacios de participación de todos los actores involucrados para generar reflexiones de fondo sobre la forma de abordar la disciplina y de generar respuestas efectivas que permitan que más personas accedan a la práctica en sus diferentes niveles y que como consecuencia Bogotá se consolide como un referente a nivel nacional e internacional en la construcción de procesos serios de formación deportiva.

Para la capital de Colombia es fundamental promover estas prácticas dado que muchos de los jóvenes y menores de la ciudad se encuentran en contextos complejos, en donde el fútbol se consolida como una herramienta de socialización, de aprendizaje y de promoción de parámetros de vida saludable en los barrios de la ciudad.

La liga de fútbol de Bogotá reporta en su página web que cuenta con 26^o clubes y participan 39.531 jugadores de sus actividades. De igual forma se reportan 1.874 entrenadores que trabajan directamente gracias a esta práctica y cuenta con 238 árbitros para sus competencias. Esto sin mencionar las escuelas de barrio y los torneos aficionados que se juegan permanentemente en todas las canchas de la ciudad.

De igual forma se encuentra en la página del IDR D información de 64 escuelas de fútbol avaladas, las cuales cuentan con alrededor de 2.400 alumnos, con lo que se evidencia la importancia de la

practica del futbol en la ciudad y su impacto. Aun más amplia es la oferta que se presenta a través de los clubes registrados en el IDR y que se encuentran en la pagina de la entidad, en donde se refieren 367 clubes deportivos relacionados con el deporte del balón pie.

Así mismo se reportan 98 grupos de niños que funcionan a través de 48 canchas sintéticas, en donde 1.900 menores encuentran la oportunidad de practicar el deporte de forma gratuita. Esto corresponde a la oferta institucional, que se consolida a través de las escuelas del IDR y que se presenta en 19 localidades de la ciudad.

En el mismo contexto, es evidente la promoción y constante crecimiento del futbol femenino en la ciudad. Bogotá cuenta con jugadoras profesionales, torneo de liga, clubes de futbol femenino y equipos en todos los niveles. Sin embargo, es muy importante desarrollar los procesos de conocimiento de lo que esta pasando en esta materia, dado que la capacidad de dar una adecuada respuesta para las mujeres que participan de esta actividad depende de que tanto conozcan las instituciones lo que ocurre alrededor de esta disciplina y por supuesto de este negocio.

El poder del futbol es un libro en el cual el Ministerio Del Interior Por Medio De Las Fundaciones Tiempo De Juego, Colombianitos Y Contexto Urbano, a través del Centro Nacional de Consultoría realizaron un estudio a través de encuestas y entrevistas para apoyar el Plan Decenal de Futbol y presentar los resultados encontrados. De acuerdo con la información presentada en el libro, se identificaron algunas fortalezas que benefician la convivencia

“Para el 65 % de la población, el fútbol es importante; la opinión pública respaldaría medidas que considere que lo impulsarían.

Las mujeres comparten hoy canchas con los hombres en todo el país, además de que representan un porcentaje importante de la afición y de la hinchada de los equipos profesionales. Acompañan a sus hijos a los juegos y en esta actividad disfrutan con ellos momentos muy felices de la vida. La mujer cambia el mundo del fútbol y multiplica su impacto social.

El 67 % de los padres hoy juega fútbol con sus hijos, mientras que en la anterior generación sólo lo hacía el 30 %; el fútbol une y transforma la relación entre las generaciones.

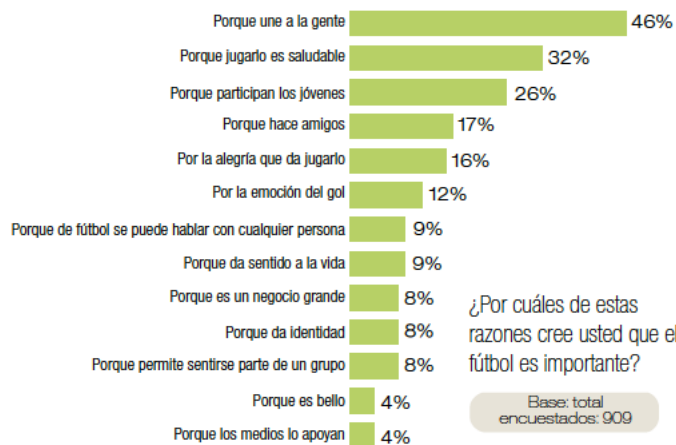
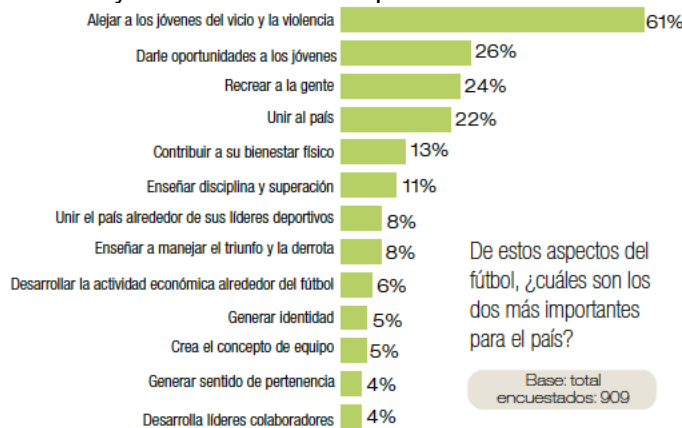
Los jugadores colombianos tienen un altísimo desempeño y un muy buen nivel técnico, por lo que son apetecidos en las diferentes ligas mundiales. Los futbolistas son embajadores del país y ayudan a internacionalizarlo.

La actividad futbolera aporta a la salud: su práctica implica 1,5 billones de pesos de ahorro en tratamientos derivados del aumento de la actividad física. Además, tiene impacto en la reducción de la drogadicción y el tratamiento a jóvenes con dificultades en su comportamiento social², lo cual es considerado por el 65% de la población como uno de los principales aportes del fútbol.

*El 94% de la población considera el futbol importante*⁵⁴

En este contexto se evidencia como el futbol se consolida como un factor importante para nuestra sociedad y tiene un impacto en la cultura, la economia y en la sociedad. Esta disciplina genera oportunidades para un mejor desarrollo de niños y jovenes, es una oportunidad para promover el cuidado del cuerpo, estilos de vida sanos, prevención de consumos conflictivos de sustancias psicoactivas, desarrollar y prevenir a tarves de la consolidación de estilos de vida saludables, entre otros.

El futbol y sus factores de importancia⁵⁵



⁵⁴ El Poder Del Futbol, Ministerio Del Interior, Fundaciones Tiempo De Juego, Colombianitos Y Contexto Urbano y el Centro Nacional de Consultoría 2014. Pág. 17- 19

⁵⁵ El Poder Del Futbol, Ministerio Del Interior, Fundaciones Tiempo De Juego, Colombianitos Y Contexto Urbano y el Centro Nacional de Consultoría. 2014, Pág. 23

El mencionado libro evidencia como se presenta la importancia para el fútbol en Colombia en relación con la actividad física saludable, “Para cumplir con las recomendaciones de actividad física (75 minutos de actividad física vigorosa a la semana) únicamente se necesita jugar un partido de 90 minutos con intensidad o dos partidos de una hora a la semana. Si presumimos que el 29 % de la población, esto es, 8,7 millones de colombianos mayores de 18 años que juega, cumple con las recomendaciones dadas, estaríamos hablando de un ahorro al sistema de salud de 741 millones de dólares, el equivalente a 1,5 billones de pesos por año, gracias al fútbol”

⁵⁶

Frente al deporte relacionado con la presente iniciativa también existe relación con el capital social, y de manera muy importante frente a su relación con la juventud “Un equipo de fútbol es una oportunidad para luchar contra el pandillismo y las dinámicas criminales. Es un deporte en equipo, lo que implica que cada decisión que un jugador tome, afecta a los demás. Esto crea responsabilidad sobre las propias acciones y propicia la tolerancia frente a las de los demás”⁵⁷

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

⁵⁶ El Poder Del Fútbol, Ministerio Del Interior, Fundaciones Tiempo De Juego, Colombianitos Y Contexto Urbano y el Centro Nacional de Consultoría. 2014, Pág. 29

⁵⁷ El Poder Del Fútbol, Ministerio Del Interior, Fundaciones Tiempo De Juego, Colombianitos Y Contexto Urbano y el Centro Nacional de Consultoría. 2014, Pág. 34

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 375 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA DEL FÚTBOL DISTRITAL EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los
numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establézcase la Semana del Fútbol Distrital, la cual se llevará a cabo cada año iniciando el 25 de noviembre.

La Administración Distrital, promoverá conjuntamente con la liga de fútbol de Bogotá, los clubes profesionales y amateur, las escuelas de fútbol debidamente reconocidas, aficionados y con toda la ciudadanía interesada; el desarrollo de actividades, programas y proyectos que fomenten el fortalecimiento de la cultura del fútbol como estrategia que contribuye a la prevención de múltiples factores de riesgo que restringen el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 2. ALCANCE Y LINEAMIENTOS. La Semana del Fútbol Distrital tiene como objeto consolidar un escenario de formación y pedagogía para deportistas, aficionados, árbitros, clubes, escuelas y demás ciudadanos interesados en las acciones del gobierno de la ciudad y su articulación para el fortalecimiento del balompié en Bogotá D.C.

Para consolidar el objeto del presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos.

- A. Contribuir a la institucionalización de la semana del fútbol distrital mediante procesos amplios de participación ciudadana y promoción por parte de la Administración Distrital.
- B. Visibilizar y reconocer los avances y los logros en todos los niveles del fútbol de Bogotá.
- C. Generar diálogos de saberes entre las entidades del Distrito y la ciudadanía en torno a la transformación del fútbol, problemáticas y formas de abordar los retos que se presentan en todos los niveles deportivos del que trata la presente iniciativa.
- D. Promover los programas y acciones que adelanta la Administración Distrital y su articulación con el sector privado, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general, orientadas a fortalecer el fútbol.
- E. Posicionar a Bogotá D.C. como referente en la práctica del fútbol en el orden local, regional y nacional.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con el IDR y demás entidades públicas corresponsables, organizará el desarrollo de la Semana del Fútbol Distrital.

La Administración Distrital podrá adelantar acciones de articulación interinstitucional con el sector privado, con el fin de garantizar el pleno desarrollo de las actividades que se programen durante la Semana del Fútbol Distrital.

ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTOS. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte definirá y reglamentará la entrega de reconocimientos a personas naturales y jurídicas que se destaquen por fortalecer la actividad del fútbol en Bogotá; como una forma de promover y reconocer el trabajo de personas y organizaciones líderes en el ámbito de este deporte.

ARTÍCULO 5. INFORME Al finalizar la Semana del Fútbol, la Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá y a la ciudadanía en general, un informe detallado con indicadores de gestión sobre los resultados obtenidos durante el desarrollo de los programas, proyectos y demás acciones relacionadas con la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 376 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL SE CREA EL REGISTRO DE PARRILLEROS DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO CAPITAL”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear el registro por parte de los propietarios de motocicletas que transitan por la capital de la República, de quienes se transportan como parrilleros en dichos vehículos. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello; dispondrá de una aplicación o página en la cual los propietarios de motocicletas, registren los datos de las personas con las cuales se transportan en sus motocicletas.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

3. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

El Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

3. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de los habitantes y visitantes de la ciudad se ha visto seriamente afectada por los constantes atracos que se producen en motocicleta y por los copilotos o patos de estos vehículos. Esta modalidad de atraco produce un temor fundado en la ciudadanía en general quienes sienten temor de quienes se transportan en estos vehículos ello se puede corroborar con las cifras de la más reciente "ENCUESTA DE PERCEPCIÓN Y VICTIMIZACIÓN DE BOGOTÁ 2020" revelada por a Cámara de Comercio de Bogotá, en febrero de 2021, en ella podemos ver que esta inseguridad se refleja en cifras como las siguientes:

- El delito que más preocupa a los ciudadanos sigue siendo el hurto a personas (49%),
- El 84% de las personas encuestadas se sienten inseguras cuando se presentan aglomeraciones en el espacio público, seguido del 79% cuando acuden al transporte público, y el 77% cuando van al comercio.

- El porcentaje de ciudadanos que manifiesta haber sido víctima de una situación que afectara su convivencia se ubicó en 26%, un punto por encima del promedio de los últimos cinco años.
- Sigue aumentando la percepción de inseguridad en la calle como el espacio más inseguro, el cual pasó de un 35% a un 45%, seguido de los puentes peatonales (22%) y los potreros (14%).

Estas cifras evidencian esa nefasta sensación de inseguridad que materializan los asaltantes en los constantes atracos que se presentan a diario en la capital del país y que son captados por cámaras de seguridad privadas y públicas, basta con revisar a diario los medios de comunicación para encontrarse con noticias sobre ladrones que utilizaban como medio de transporte para cometer hurtos la moto.

Según cifras de la misma secretaria de Seguridad en el año 2019, se presentaron 4919, atracos en moto en la capital, bien vale la pena mencionar que son una minoría los delincuentes que utilizan la motocicleta con fines delincuenciales pues en la capital se han matriculado cerca de 485.000 motocicletas.

ACCIONES PARA MITIGAR

La administración Distrital de manera conjunta ha buscado atacar esta modalidad de hurtos que se perpetran por delincuentes que usan motocicletas en sus delitos, las restricciones han sido de todas las formas y tamaños y son de vieja data desde 2004 se han expedido decretos temporales que intentan disminuir el impacto de este flagelo, decretos que prohíben totalmente la circulación de estos vehículos con parrillero, otras que lo hacen por horarios, por zonas o dependiendo del cilindraje de las motocicletas, sin embargo es poco lo que se ha logrado, ello en atención a que las reducciones de los hurtos en motocicleta aumentan nuevamente, al cesar los efectos del decreto que los creo.

Como consecuencia de estas medidas se genera un malestar en la inmensa mayoría de motociclistas, pues por unos cuantos delincuentes se impone un estigma, que termina por afectar a quienes usan sus motocicletas para transportarse y transportar a sus familias.

PLATAFORMA DE REGISTRO DE PARRILLEROS

La iniciativa que presentamos ante el cabildo Distrital para su discusión, pretende crear una plataforma tecnológica, ya sea una aplicación o una página, en la cual los propietarios de motocicletas puedan registrar a quienes transportan como parrilleros, sin tener un número límite en el número de personas que pueda registrar, ello le podrá permitir a las autoridades de tránsito y policía verificar que en efecto la persona que se transporta esta debidamente registrada e identificada en la mencionada APP o plataforma de lo contrario no podrá transportarse en la motocicleta que sea objeto de verificación.

Es pertinente y necesario establecer que la información que sea registrada por los propietarios de motocicletas, gozará de la protección de datos de que trata la ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 376 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL SE CREA EL REGISTRO DE PARRILLEROS DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. La Secretaría Distrital de Movilidad creará una aplicación, plataforma digital o la herramienta informativa que considere pertinente, mediante la cual los propietarios de motocicletas registrarán a los parrilleros que se transportan en este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará la implementación de la mencionada herramienta y en dicha reglamentación tendrá en cuenta aspectos mínimos tales como:

- A. Periodicidad, para el registro de a información.
- B. Seguridad de la información registrada en la aplicación o plataforma.
- C. Cumplimiento de las leyes de tratamiento de datos vigentes.

ARTÍCULO 3. La plataforma o aplicación será compartida con la Policía Metropolitana de Bogotá y la Policía de Tránsito de la ciudad, con el fin de que se corrobore la coincidencia en la identidad de quien se transporta como parrillero, con el registrado previamente en la plataforma.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 377 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MOVILIDAD ESCOLAR ALTERNATIVA, SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL DISTRITO CAPITAL”

OBJETO DEL PROYECTO

Definir los lineamientos mínimos para formular e implementar la Política Pública Distrital de Movilidad Escolar Alternativa, Segura y Sostenible. Para el efecto, se proponen los siguientes aspectos generales:

- a. La promoción en el uso de medios alternativos de transporte para el desplazamiento de los estudiantes, desde y hacia las respectivas instituciones educativas.
- b. La protección de la vida y la integridad, así como el desarrollo de acciones que aporten al cumplimiento de los demás derechos fundamentales relacionados con el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes hacia sus lugares de estudio y sus hogares.
- c. El fomento y adopción de estrategias en seguridad y educación vial que tengan en cuenta componentes de acción tales como la percepción del riesgo y la construcción de valores cívicos en el uso compartido de los espacios públicos viales.
- d. La promoción y mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil a partir de la promoción de prácticas y estilos de vida saludables, en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Territorial de Salud vigente.
- e. El empleo y aplicación de recursos tecnológicos para la captura de información y toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de programas y estrategias en movilidad escolar alternativa y sostenible.
- f. El fortalecimiento en los componentes relacionados con la asequibilidad y accesibilidad a las instituciones educativas, en el marco de los Planes Integrales de Bienestar Estudiantil (PIBES).
- g. La promoción de espacios públicos seguros y saludables para el mejoramiento de los entornos escolares que permitan incrementar su aprovechamiento por parte de la comunidad estudiantil en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay que destacar que el uso de la bicicleta tiene ciertas ventajas para la salud y el cuidado del ambiente, por eso es necesario promover desde temprana edad el uso de estos medios alternativos de transporte para sus desplazamientos cotidianos.

Actividad Física en los Jóvenes

La Organización Mundial para la Salud, ha recomendado determinados niveles de actividad física para la salud de 5 a 17 años. Para los niños y jóvenes de este grupo de edades, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de ENT, se recomienda que:

- Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.
- La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.
- La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

Estas recomendaciones son válidas para todos los niños sanos de 5 a 17 años, salvo que coincidan dolencias médicas específicas que aconsejen lo contrario.

Se habla de acumulación para referirse a la meta de dedicar en total 60 minutos diarios a realizar alguna actividad, incluida la opción de dedicar a distintas actividades intervalos más cortos (por ejemplo, dos sesiones de 30 minutos) y sumar esos intervalos.

Siempre que sea posible, los niños y los jóvenes con discapacidad deberán seguir también esas recomendaciones. Sin embargo, tendrán que hablar con su proveedor de salud para conocer el tipo y cantidad de actividad física adecuado para ellos teniendo en cuenta su discapacidad.

Estas recomendaciones son válidas para todos los niños y jóvenes independientemente de su sexo, raza, origen étnico o nivel de ingresos.

En el caso de los niños y jóvenes inactivos, se recomienda un aumento progresivo de la actividad para alcanzar finalmente el objetivo indicado más arriba. Es conveniente empezar con una actividad ligera y aumentar gradualmente con el tiempo la duración, la frecuencia y la intensidad. También hay que señalar que, si los niños no realizan ninguna actividad física, cualquier actividad inferior a los niveles recomendados será más beneficiosa que no hacer nada en absoluto.

La realización de una actividad física adecuada ayuda a los jóvenes a desarrollar un aparato locomotor (huesos, músculos y articulaciones) sano; desarrollar un sistema cardiovascular (corazón

y pulmones) sano; aprender a controlar el sistema neuromuscular (coordinación y control de los movimientos); mantener un peso corporal saludable.

La actividad física se ha asociado también a efectos psicológicos beneficiosos en los jóvenes, gracias a un mejor control de la ansiedad y la depresión.

Asimismo, la actividad física puede contribuir al desarrollo social de los jóvenes, dándoles la oportunidad de expresarse y fomentando la autoconfianza, la interacción social y la integración. También se ha sugerido que los jóvenes activos pueden adoptar con más facilidad otros comportamientos saludables, como evitar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, y tienen mejor rendimiento escolar.⁵⁸

Ejercicio y el Rendimiento Académico de Niños y Adolescentes

Las mejoras en el rendimiento académico gracias al ejercicio físico no solo afectan a los estudiantes universitarios, sino que los niños y los adolescentes también ven mejoradas sus calificaciones gracias a la práctica de actividad física.

Un estudio publicado en el British Journal of Sports Medicine afirma que aquellos chicos y chicas que son más activos rinden mejor en la escuela. Para este estudio, un grupo de investigadores del Reino Unido, Escocia y Estados Unidos midieron el nivel de actividad física de 5.000 chicos y chicas de 11 años. Sus puntuaciones en matemáticas, inglés y ciencia fueron evaluadas cuando tenían 11, 13 y 16 años.

Tras analizar los resultados del estudio, los investigadores concluyeron que los niños físicamente más activos a los 11 años obtenían mejores resultados en las tres disciplinas. Además, 17 minutos de ejercicio al día son suficientes para mejorar el rendimiento académico en los chicos. En el caso de las chicas, basta con 12 minutos diarios.

Estudios sobre el Rendimiento Escolar en Niños

Otro estudio, en este caso llevado a cabo por un grupo de investigadores de la Universidad Vrije (Holanda), relaciona el mejor rendimiento cognitivo de los niños con el nivel de actividad física de éstos.

Pero son más los estudios que corroboran la afirmación de que la actividad física influye en el rendimiento escolar de los niños. De acuerdo con la Universidad Norte de Texas, un corazón y unos pulmones sanos tienen un impacto beneficioso en el nivel de lectura y en el nivel de matemáticas de los niños. Lo que podría indicar que el ejercicio cardiovascular mejora ambas competencias escolares. Por eso, el director del estudio, Trent A. Petrie, recomienda a las escuelas que “revisen sus políticas de educación física, pues incluir más horas a la semana de esta asignatura podría tener un efecto beneficioso en el rendimiento de sus alumnos”.

58

Ver:

https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_young_people/es/#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20y%20j%C3%B3venes%20de%205%20a%2017%20a%C3%B1os%20inviertan,en%20su%20mayor%20parte%2C%20aer%C3%B3bica.

Por otro lado, una investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, liderada por Irene Esteban-Cornejo, analizó datos de 2.038 niños españoles de 6 a 8 años de edad. Los resultados demostraron que la capacidad cardiorrespiratoria y la habilidad motora correlacionaban de manera positiva con el rendimiento académico, tanto independientemente como de manera combinada.⁵⁹

Ventajas del uso de la Bicicleta en los Niños

La bicicleta les ayuda a ganar libertad de movimientos, se asocia con aventuras, facilita la creatividad y el equilibrio.

Montar en bici es un deporte para todos los públicos que aporta muchos beneficios y que cada vez cuenta con más adeptos. El ciclismo contribuye a mejorar el aspecto motor, cognitivo y el afectivo-social del niño. Además, montar en bicicleta es una actividad de diversión y un medio de transporte “verde”, no contaminante, que contribuye de manera evidente a reducir los problemas de movilidad y medioambientales dentro de una ciudad.

Los niños que se acostumbran a ir en bicicleta van desarrollando un hábito saludable que se prolongará en la edad adulta. Por un lado será beneficioso para ellos y por otro contribuirá a que sean más responsables con el medio ambiente, y beneficien por tanto al resto de la sociedad.⁶⁰

Beneficios del uso de la Bicicleta para los Niños

Contacto con la Naturaleza

La conexión con el entorno natural ofrece a los niños el abrigo que producen los estímulos de un paisaje que alimenta los sentidos con las novedades de un espacio por descubrir. Mientras que existen factores y circunstancias que cambian en distintas etapas de la vida, este plan de ocio puede unir a toda la familia. Los juegos al aire libre son imprescindibles, conviene recordarlo en un tiempo en el que la tecnología está tan presente.

Este contacto con la naturaleza incrementa la flexibilidad y el descubrimiento de nuevas zonas y rutas seguras en ciudades y pueblos. Espacios en los que el niño crea recuerdos que pueden formar parte de su memoria.

Autoconfianza

El proceso de aprendizaje para montar en bicicleta es paulatino y gradual. A través de esta experiencia el niño incrementa la seguridad en sí mismo con la superación de los obstáculos y el refuerzo del ensayo y el error.

El niño pone en práctica su resiliencia cuando vuelve a levantarse tras una posible caída. Una lección de superación que puede trasladarse a otros ámbitos de la vida.

⁵⁹ Ver: <https://psicologiaymente.com/deporte/practicar-ejercicio-fisico-mejora-rendimiento-academico>

⁶⁰ Ver: <http://www.revistamipediatra.es/articulo/230/beneficios-de-montar-en-bicicleta>

Alimento del Estado de Ánimo

Tan importante como disfrutar de una dieta sana, es fortalecer un estilo de vida activo que es contrario al sedentarismo. Este deporte nutre la alegría a partir del efecto vitamínico de este contacto con el espacio natural y el encuentro con los demás. La bicicleta es una invitación para salir de casa y volver de nuevo al hogar con un extra de energía. Esta es una actividad que cuando se comparte en equipo fortalece la colaboración y el compañerismo.

Cuidado Medioambiental

La bicicleta es un medio de transporte perfectamente alineado con el cuidado del espacio natural. Una de las ventajas de la bicicleta es que sus fortalezas producen beneficios visibles en distinto orden de realidad: la salud, el bienestar emocional, el ahorro y el refuerzo de la creación de espacios saludables. La reducción de la contaminación fortalece la salud de la población.

Aprendizaje de un hábito saludable

La salud es un concepto importante en la vida de todo ser humano. El cuidado de la salud también parte del autocuidado. La infancia es una de las etapas en la que los niños adquieren hábitos significativos. Montar en bicicleta es un ejemplo de hábito que el niño puede adquirir en este tiempo y mantenerlo en edades posteriores. La promoción de la salud también comienza con la prevención. El ejercicio físico, acompañado de una dieta saludable, previene el sobrepeso. A su vez, estos paseos en bici también fortalecen el sistema inmunológico. Este es un deporte que cuida y protege las articulaciones.

El niño permanece atento a aquello que ocurre en cada momento. Mientras se concentra en este objetivo, desvía su atención de otras cuestiones. Por ejemplo, posibles preocupaciones. Esto incrementa la calma y reduce el estrés. Este ejercicio físico también fortalece el descanso.⁶¹

La Bicicleta como Recurso Educativo

Actividad destinada al 3º ciclo de la Educación Primaria, donde la bicicleta se convierte en un perfecto recurso para la educación, para un aprendizaje motivador y adecuado para niños y niñas.

La educación física, las matemáticas, el conocimiento del medio y la educación vial son los ejes que vertebran esta actividad para la unidad didáctica de 5º y 6º de Primaria, adecuando la bicicleta al estudio de las diferentes áreas que componen el currículo escolar, incorporando una dimensión práctica en todas las áreas y relacionando la escuela con el mundo que la rodea.⁶²

La Bicicleta en el Ámbito Educativo

La bicicleta es una actividad estrella en muchas de las programaciones de los docentes de educación física, tanto en primaria como en secundaria. La evolución de la bicicleta como situación social de referencia hace que sea necesario una actualización de las experiencias de enseñanza y

⁶¹ Ver: <https://www.elbloginfantil.com/ciclismo-para-ninos-seis-beneficios-de-montar-en-bicicleta.html>

⁶² Ver: <https://lacicleria.com/proyecto/la-bicicleta-como-recurso-educativo/>

de los aprendizajes comprometidos en ellas, para que tenga un mayor potencial educativo en nuestros centros.⁶³

La implementación de una unidad de enseñanza de Ciclismo en Educación Física basada en el modelo de Aprendizaje Cooperativo, para proporcionar a los estudiantes habilidades de ciclismo, verificación de bicicletas y competencias de mantenimiento, reglas de seguridad, diseño de rutas, control y desarrollo de rutas en bicicleta. La unidad terminó con 4 rutas diseñadas y controladas por los estudiantes, durante 4 lecciones de educación física. La tercera fase fue la aplicación de la bicicleta como medio de transporte para actividades: Día de Surf, Duatlón, Gymkhana Multideportiva, Día de Educación Física en la Calle, y la coordinación de las Rutas Escolares: Rutas para viajar desde el hogar a la escuela, guiadas por voluntarios con puntos de encuentro y tiempo de paso programado. Los ciclistas subieron del 7 al 20% durante la experiencia. para proporcionar a los estudiantes habilidades de ciclismo, verificación de bicicletas y competencias de mantenimiento, reglas de seguridad, diseño de rutas, control y desarrollo de rutas de bicicletas.⁶⁴

Beneficios Ambientales de Andar en Bicicleta

Ir a trabajar o a estudiar en bicicleta cada vez gana más popularidad. Esto tiene sus buenas razones: aire más limpio, una ciudad menos ruidosa y menos tiempo para llegar de un punto a otro.

- **Cero emisiones tóxicas mientras quemas calorías**

Por cada kilómetro que recorres en bicicleta en lugar de usar un auto, evitas la emisión de aproximadamente 300 gramos de CO₂ (dióxido de carbono).

Como si esto fuera poco, andar en bicicleta es muy beneficioso para la salud. En tan sólo diez minutos de actividad a un ritmo menor a 16km/h, una persona que pesa 60kg habrá quemado 40 calorías y una persona de 100kg habrá consumido casi 70.

- **Aire más puro**

Además del dióxido de carbono, los automóviles también emiten otros gases de invernadero, sustancias que enlentecen la formación de ozono, hidrocarburos y partículas finas.

Contaminantes como el monóxido de carbono y los óxidos de nitrógeno y azufre limitan la fotosíntesis en las plantas, proceso que consume dióxido de carbono y emite oxígeno, purificando de aire. Los residuos de aceite y combustibles dejados por los autos se filtran al ciclo del agua cuando hay una tormenta, contaminando las fuentes de agua.

- **Gasta menos dinero en combustible**

⁶³ Ver: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6516030>

⁶⁴

Ver:

https://www.researchgate.net/publication/324227916_LA_BICICLETA_DEPORTE_Y_TRANSPORTE_DESDE_UN_ENFOQUE_COOPERATIVO_EN_EDUCACION_FISICA_THE_BICYCLE_SPORT_AND_TRANSPORTATION_FROM_A_COOPERATIVE_APPROACH_IN_PHYSICAL_EDUCATION

La mayoría de los viajes en auto dentro de la ciudad recorren 5 kilómetros o menos, distancias que podrían ser transitadas en bicicleta. Un recorrido de 5 kilómetros equivale a una ida y vuelta de 25 cuadras, distancia relativamente corta en la mayoría de las ciudades.

Los viajes cortos son los más contaminantes, ya que el motor no está correctamente aclimatado. Cuando el motor funciona en “frío” requiere más combustible ya que la quema no se produce de forma eficiente. Esto no sólo afecta tu bolsillo, sino que aumenta la emisión de sustancias dañinas.

- **Menos costos ambientales ocultos**

Sumado a los efectos de la quema de combustibles fósiles, se encuentran los costos ambientales asociados a su manufactura, la infraestructura de caminería y la energía y materiales utilizados para la reparación.

De acuerdo a estadísticas recopiladas por la Federación de Ciclismo de Australia, un auto de 30.000 dólares representa un volumen energético de 132 megawatts por hora, 41 toneladas de CO₂ y más de un millón de litros de agua.

En cambio, una bicicleta de gama alta requiere entre 50 y 55 veces menos energía y materiales: 2,5MWh de energía, emite 0,75 toneladas de dióxido de carbono y requiere 20 mil litros de agua.

- **Una ciudad más limpia y más disfrutable**

Ya son varias las ciudades que han apostado a zonas libres de autos, con planes e infraestructura amigables con las bicicletas para disminuir la contaminación en el aire y reducir el tiempo que toma trasladarse.

Además de evitar los molestos embotellamientos, un centro libre de autos ayuda a reducir la contaminación acústica, que en las ciudades más pobladas supera los 65 decibeles, nivel que supera los 50 decibles recomendados por la OMS.

Iniciativas de bicicletas comunitarias se replican en todo el mundo, inclusive en Uruguay, así como la construcción de carriles exclusivos para ciclistas.⁶⁵

Movilidad Escolar en Bicicleta en el Mundo

En países europeos como España, Dinamarca, Polonia, Holanda y Francia, en algunos asiáticos como China, la bicicleta es un medio de transporte muy común entre sus habitantes. Y es que se cree que alrededor del mundo, 800 millones de bicicletas ruedan cada día, con ventajas no sólo para las personas sino para el cuidado del medio ambiente.⁶⁶

⁶⁵ Ver: <https://www.lr21.com.uy/ecologia/1219996-beneficios-medio-ambiente-pedalear-andar-en-bicicleta>

⁶⁶ Ver: <https://blog.segurossura.com.co/articulo/movilidad/ventajas-bicicleta-medio-transporte>

España

Programa promovido por la coordinadora ConBici, que pretende fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte, especialmente en el trayecto de casa a la escuela

Este programa pretende fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte, especialmente en el trayecto de casa a la escuela, entre los alumnos y alumnas de Educación Primaria de 37 centros escolares de España. También pretende la implicación de las entidades locales en la creación de caminos escolares o en la solución de los problemas que dificultan llegar a los colegios en bicicleta de forma autónoma y segura.

La campaña "Con bici al cole" ofrece un compendio de ideas, iniciativas y eventos que se pueden poner en práctica, transformar, mejorar y enriquecer, de acuerdo con las condiciones de cada ciudad, cada barrio y cada centro educativo.

Tiene, también, una clara dimensión social y participativa. La protagonista de la campaña es la ciudad en su conjunto, lo que supone que todos (instituciones, personas) asumen la necesidad de mejorar sus condiciones de movilidad para hacer sus desplazamientos más cómodos, rápidos y seguros. Y en definitiva, tratar de convertir pueblos y ciudades en lugares para vivir, no sólo para circular.

Dado el carácter integrador, social y participativo del proyecto es importante la implicación de distintos colectivos e instituciones: centros educativos (protagonistas de la campaña), ayuntamientos, Policía Municipal, hospitales y centros de salud, asociaciones, etc.

El proyecto pedagógico en el que se apoya la campaña se compone de un cortometraje y tres unidades didácticas (Ciclos Primero, Segundo y Tercero).

Con esta campaña se quiere actuar a tres niveles:

Curricular: Ofreciendo a los docentes una guía didáctica, un conjunto de sesiones y fichas que de manera sencilla les permitan integrar contenidos para desarrollar las habilidades y capacidades cognitivas, físicas y de reflexión en sus alumnos sobre la importancia y el conocimiento de la bicicleta como medio de transporte, de manera integrada en las diferentes áreas del currículo de los alumnos de Primaria.

Dinamización de la participación: Ofreciendo el apoyo de dinamizadores de los grupos locales de ConBici, que propicien la incorporación de las familias y entidades del entorno escolar a ese proceso de reflexión y cambio en los modelos y patrones de movilidad a la escuela.

Apoyo a las experiencias de cambio, propiciando la realización de caminos escolares en bicicleta: la circulación actual es muy exigente con respecto al ciclista: exige una buena comprensión global del tráfico, un reparto eficaz de la atención y unas capacidades psicomotrices adecuadas. Estas competencias se adquieren de forma natural con la práctica, pero también se pueden adquirir más rápidamente mediante un entrenamiento adaptado y prácticas diversas. Para

ello se ha editado una guía didáctica con propuesta de actividades y de planificación del Camino escolar.⁶⁷

Países Bajos

En bicicleta a la escuela

Los niños van en masa a la escuela en bicicleta, con o sin acompañamiento. Así ha sido siempre y así sigue siendo. De los alumnos de la escuela primaria, el 49% van en bicicleta, el 37% a pie y sólo al 14% los llevan en coche, se trata sobre todo de niños que viven lejos de la escuela. En las escuelas secundarias crece aún más la cantidad de bicicletas. En las ciudades más grandes, sin embargo, se va más a pie y se utiliza más el transporte público.

Incluso aunque, como ya se ha dicho, sólo una media del 14% de los alumnos de primaria van en coche, la situación del tráfico en la puerta de la escuela es a menudo peligrosa y caótica. El primer motivo es que el porcentaje no deja de ser una media. E incluso esa media en seguida presenta problemas (14% de 250 niños: 35 niños en unos 25 coches, y los 25 tratando de aparcar justo ante la escuela al mismo tiempo...). También influye que muchas escuelas están situadas en calles residenciales estrechas con pocas facilidades de aparcamiento, o justo al lado de calles de mucho tráfico. Por ello es deseable en muchos casos prestar atención al peligro y evitar las molestias producidas por los vehículos de los padres que vienen a traer o recoger a sus hijos.

Medidas

Las rutas ciclistas a las escuelas de enseñanza básica están mal conectadas: la distancia a la escuela básica siempre es corta. Los caminos sólo pueden considerarse rutas escolares en la vecindad de las escuelas. Una mejora de dichas rutas equivale de inmediato al planteamiento de la seguridad del tráfico en toda la zona, o en todo el centro del pueblo.

La mejora del entorno escolar exige un enfoque amplio, que integre numerosos instrumentos. No se reduce a las medidas estructurales, también está la educación vial, el mantenimiento y la comunicación con los mayores. La responsabilidad compartida es un concepto clave para solucionar los problemas de las rutas escolares. En los asuntos de tráfico en el entorno escolar hay siempre muchas partes implicadas: la dirección del colegio, los padres (el tráfico), los profesores, los propios niños, y también los vecinos de la zona, la policía y el ayuntamiento.⁶⁸

Francia

S'Cool Bus: un híbrido entre autobús y bicicleta para pedalear al cole

El colegio Anatole France, en la localidad francesa de Louviers, ha puesto en marcha un sistema de transporte que vuelve locos a los más pequeños. El S'Cool Bus ya ha despertado interés en todo el país.

⁶⁷ Ver: https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/programas-de-educacion-ambiental/programas-de-otras-entidades/con_bici.aspx

⁶⁸ Ver: <http://istas.net/descargas/Labiciquetaenpaisabajos2009.pdf>

Pedalear hasta el cole con asistencia eléctrica, en compañía de tus amigos y supervisados por un conductor. Es lo que propone S’Cool Bus, un original proyecto que se ha implementado en el colegio Anatole France, en Louviers (Francia) y que, como es lógico, tiene a los más pequeños absolutamente encantados.

El S’Cool Bus, como ha sido bautizado este medio de transporte, es en realidad un tándem con pedaleo asistido y capacidad para 10 niños más el conductor. Una máquina de 1,2 metros de ancho por casi 4 de largo pensada hasta el más mínimo detalle.

La idea no es nueva. De hecho, el propio Piquiot se inspiró en un vehículo similar que vio en Holanda, donde este tipo de transportes son más frecuentes. Una vez regresó a Francia, se dispuso a crear su propio ‘autobús ciclista’, para cuya fabricación contó precisamente con una empresa holandesa. En España es habitual ver vehículos similares en el centro de la ciudad, pero orientados a los turistas, que beben cerveza a bordo de ellos mientras pedalean.

El proyecto S’Cool Bus ha sido un gran éxito en Louviers, y por el momento 18 escuelas de todo el país se han interesado por implementarlo en sus respectivos centros educativos.

Guía para Impulsar el uso de la Bicicleta en América Latina y el Caribe del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) anunció la publicación de Ciclo-Inclusión en América Latina y el Caribe, una guía para la promoción de la bicicleta como medio de transporte urbano. El documento ofrece un marco conceptual para fomentar la inclusión del ciclismo en los planes de movilidad en las ciudades de la región.

La guía, presentada en el Foro Mundial de la Bici, celebrado en febrero en Medellín, Colombia, resume los resultados de 27 indicadores sobre políticas ciclo-inclusivas en 38 ciudades de América Latina y el Caribe.

Bogotá, la capital colombiana, y Rosario, una de las principales ciudades argentinas, registraron los mayores índices de uso de bicicletas, 5,0 y 5,3 por ciento, respectivamente. Bogotá también se destaca por ser una de las ciudades con mayor número de viajes en bicicleta reportados por día (611.472). Las conclusiones invitan a los tomadores de decisiones y al público en general a conocer las buenas prácticas en la implementación de políticas ciclo-inclusivas; tomar nota de la importancia de recolectar más y mejores datos sobre indicadores que generan, fortalecen y mantienen el uso de la bicicleta, así como información sobre los impactos positivos generados por un mayor uso de ese medio de locomoción, y a ser partícipes en la formulación de políticas de transporte que incluyan a la bicicleta.

El uso de la bicicleta como medio de transporte puede ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas y convertirse en una solución a muchos de los problemas de movilidad y de salud contemporáneos.⁶⁹

⁶⁹ Ver: <https://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2015-03-16/promocion-de-la-bicicleta-en-america-latina-y-el-caribe%2C11087.html>

Bogotá Capital Mundial de la Bici

Bogotá es una ciudad líder en ciclismo urbano, en Latinoamérica y en el mundo, gracias a las políticas públicas que han transformado su infraestructura y fomentado la cultura de la bici. Actualmente se registran más de 880.000 viajes diarios en este medio de transporte: niños van al colegio, policías patrullan las calles, mecánicos se ganan la vida en sus talleres, deportistas madrugan a conquistar los cerros y ejecutivos llegan a sus oficinas.

En la capital promovemos una cultura de movilidad sostenible que, en lugar de pensar en cuántos vehículos se movilizan, tenga en cuenta el número de personas que logran desplazarse usando el mismo espacio, pero en otros medios de transporte. Por eso, darle lugar a la bicicleta es una de las principales estrategias que hemos implementado en la ciudad.

En la política de la Secretaría es fundamental la Visión Cero, pues nuestro objetivo es que no haya víctimas en las vías, que ningún bogotano resulte herido o que se registren fatalidades mientras se movilizan. Esa es otra de las premisas principales para construir una movilidad sostenible en torno a la bicicleta.

Bogotá es una de las pocas ciudades del mundo en donde sus habitantes pueden disfrutar del Día sin Carro como el que tenemos una vez al año en la ciudad. Más de 1.5 millones de personas disfrutan todos los domingos de los 125 kilómetros de ciclovía. Estos son símbolos que les recuerdan a los ciudadanos que tienen la posibilidad de usar otros modos de transporte.⁷⁰

¿Por qué Bogotá se sigue consolidando como la Capital Mundial de la Bici?

- Es la ciudad en América Latina en la que se realizan más viajes en bicicleta al día, aproximadamente 800.000.
- Es la ciudad con la red de ciclorrutas más extensa en América Latina, compuesta por 540 kilómetros.
- Fue catalogada como una de las ciudades más amigables para andar en bici por el Copenhagenize index 2019, el índice más prestigioso del mundo en esta materia. Bogotá ocupó el puesto número 12 en el listado, es la única ciudad de América Latina incluida en el ranking y la mejor calificada por fuera de Europa.
- Primera Ciudad con un sistema de registro de bicicletas con más de 37 mil usuarios registrados y más de 000 bicicletas.
- Con el programa Al Colegio en bici: en 2109 operan 102 rutas de confianza, beneficiando a 3.516 estudiantes de 76 colegios del Distrito, en 13 localidades de la ciudad.
- 10 mil ciclistas deportivos suben los cerros cada fin de semana.
- Bogotá cuenta con 424 cupos de ciclo parqueaderos en la red distrital y privada.
- Desde 2008, se realiza anualmente, la Semana de la Bicicleta la cual convoca eventos y actividades pedagógicas y lúdicas que buscan promover el uso de la bicicleta.
- Bogotá está construyendo de su Política Pública de la Bici, la cual dictará lineamientos para promover y garantizar el uso y disfrute de la bicicleta en Bogotá como medio de transporte alternativo en todas sus modalidades. Este será un instrumento de planeación estratégica

⁷⁰ Ver: <https://planbici.com/bogota/>

que servirá como base para la toma de decisiones durante los próximos 16 años, brindando orientación general en temas como coordinación institucional, presupuesto y objetivos a alcanzar.

- Más de 2 millones de personas salen a la Ciclovía los domingos y festivos.
- Bogotá se ha posicionado a nivel internacional como destino para los ciclistas aficionados.
- El 15 de diciembre de 1974 se llevó a cabo la primera Ciclovía en Bogotá.
- En 1998 inició la construcción de la red de ciclorrutas de Bogotá.
- En 1999 se llevó a cabo la primera Ciclovía nocturna en Bogotá.
- La Ciclovía se convirtió en el principal producto de exportación de Bogotá, y se ha replicado en decenas de ciudades en todos los continentes.
- Cada vez más extranjeros conocen la capital a través de las Bicitravesías que impulsan el turismo en Bogotá.
- Cuenta con el planeador de viajes para ciclistas que permite definir la ruta de acuerdo al grado de pericia. Con esta herramienta también se pueden visualizar las alternativas de cicloparqueaderos certificados con Sello Oro y Plata, con información útil como nombre, dirección, tarifas, horarios y número de cupos.
- Existen más de 56 rutas de ciclismo de ruta, ciclomontañismo y travesía en los alrededores de la ciudad.
- Los ciclistas que adoptaron la bicicleta ayudan a disminuir la contaminación. Según estudios, mitigan los efectos del cambio climático al evitar la emisión de más de 300 mil toneladas de CO₂ al año.
- El 24 de febrero del año 2000 Bogotá vivió la primera jornada de día sin carro. Esta medida se generó por la necesidad de disminuir los niveles de contaminación ambiental y auditiva de la ciudad. Hoy, por Decreto Distrital, se realiza una jornada al año.
- Según el Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB) se calcula que existen 149 empresas dedicadas a la comercialización de bicicletas, generando el 87% del empleo relacionado con este producto.⁷¹

PLAN DE MOVILIDAD ESCOLAR ALTERNATIVA

El Plan de movilidad escolar es el conjunto de orientaciones y acciones que buscan generar, de manera participativa con la comunidad educativa, un escenario privilegiado para la salvar la vida y fomentar una cultura vial segura y sostenible en las instituciones educativas. Esta estrategia hace parte de los Planes Integrales de Bienestar Estudiantil (PIBES) para promover la movilidad sostenible, los estilos de vida saludables y la gestión efectiva del riesgo en los colegios de Bogotá.

¿Qué es el Plan de Movilidad Escolar?

Conjunto de orientaciones y acciones que buscan generar un escenario privilegiado para salvar vidas y fomentar una cultura vial segura y sostenible en las instituciones educativas.

Beneficios del Plan de Movilidad Escolar

- Movilidad escolar más sostenible con espacios más habitables, saludables, de calidad y accesibles.

⁷¹ Ver: <https://planbici.com/qa/>

- Contribuir a la reducción de siniestros viales, lesiones y muertes.
- Contar con información clara de cómo se moviliza la comunidad educativa.
- Contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad educativa a través de la reducción del sedentarismo, la obesidad y de problemas de salud física y mental.
- Facilitar la gestión interinstitucional para apoyar al colegio en las diferentes situaciones de su movilidad escolar.
- Fomento de la educación Vial y de una cultura de la movilidad segura.
- Más niños y niñas desplazándose a pie y en bicicleta de manera segura.⁷²

Planes Estratégicos de Seguridad Vial

La seguridad vial es un conjunto de acciones, estrategias, medidas y mecanismos orientados a la prevención de siniestros viales, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 se "...ordena a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores a diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial..."⁷³

Entornos Escolares

Estrategia de intervención integral de mejoramiento de los entornos escolares, busca aportar a la construcción de una ciudad en paz, mediante la incidencia positiva sobre el clima escolar y de aula, la convivencia y el desarrollo de competencias de los estudiantes, particularmente las socioemocionales y ciudadanas, así como contribuir a la consolidación de espacios físicos, sociales y virtuales seguros con miras a proteger los derechos humanos, sexuales y reproductivos (DHSR) de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, y demás miembros de la comunidad educativa.⁷⁴

Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024

Es necesario implementar la Política Pública de Movilidad Escolar con el fin de darle continuidad en el mediano y largo plazo, en cuanto a lo que resalta el propósito número 1 de hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el cual, el programa 13, Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural, que resalta la meta sectorial 89, en el que se incluye el beneficio del 100% de los estudiantes de la matrícula oficial que lo requieren y cumplan las condiciones, serán beneficiarios de movilidad escolar, de los cuales 50.000 estudiantes lo serán con movilidad alternativa y sostenible: uso de la bicicleta, tarifa subsidiada en el Sistema Integrado de Transporte Público con

⁷² Ver: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/portal_institucional/gestion-educativa/descripcion-plan-movilidad-escolar

⁷³ Ver: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/portal_institucional/gestion-educativa/planes-estrategicos-de-seguridad-vial

⁷⁴ Ver: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/gestion-educativa/entornos-escolares

tarjetas personalizadas y promoción en contratación de rutas escolares con el uso de tecnologías limpias, entre otros.

Teniendo en cuenta que el número de estudiantes beneficiados ascendería a 35.000 estudiantes con opciones de movilidad sostenible y alternativa (Al colegio en bici, subsidios), y se enfocaría en lograr la meta sectorial de 2024, de 50.000 estudiantes con opciones de movilidad sostenible y alternativa.

Por otra parte, es importante aumentar el porcentaje de avance en la implementación de un sistema de bicicletas públicas, el cual le daría fundamento al programa de manejo y prevención de la contaminación, que se encuentra en el propósito 2 que se enfoca en cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.

Finalmente, en cuanto a la implementación de la política pública de la bicicleta, esta iniciativa contribuiría a complementar la meta sectorial 2024, que se enfoca en aumentar en un 50% los viajes en bicicleta por parte de los bogotanos.

Encuesta de Movilidad 2019

En Bogotá según la Encuesta de Movilidad 2019, realizada por la Secretaria de Movilidad se efectuaron 880.367 viajes diarios totales en Bicicleta de quienes habitan la ciudad, es necesario impulsar el uso de la bicicleta en la ciudadanía, teniendo en cuenta que del porcentaje encuestado solo el 6,6 % hacen viajes en bicicleta y es fundamental para la Administración Distrital y el objetivo de este proyecto de acuerdo incrementar el uso de la bicicleta en la ciudad.

También hay que destacar del resultado de la encuesta que los habitantes de estratos bajos de forma sostenible en la ciudad, en estratos bajos predominan los viajes: a pie (del 22% al 32%) Transmilenio (del 18% al 24%) Moto (del 5% al 8%) Bicicleta (del 6% al 9%), es fundamental incrementar sustancialmente los recorridos y uso de la bicicleta en la ciudad.

Del 2015 al 2019 aumento en 212.660 la cantidad diaria de viajes en bicicleta, ir a trabajar y estudiar son los principales motivos de viaje de los bogotanos, por ejemplo 7.429.980 de viajes al día de habitantes de Bogotá, con motivo distinto a volver a casa y 3.581.250 de viajes al día de habitantes de Bogotá, con motivo estudio o trabajo, Un poco menos de la mitad de los viajes (48,2%) son de carácter obligatorio: Estudio y Trabajo

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes se desplazan principalmente a pie, en transporte escolar y transporte público. Los modos más empleados en los viajes de niños, niñas y adolescentes son a pie, transporte escolar y transporte público.

La participación de los viajes en bicicleta es casi equivalente a los viajes en 2auto (con una diferencia de 0,89%). 2.086.506 viajes al día realizan los niños, niñas y adolescentes que habitan en Bogotá.

Entre el 2011 y el 2019 aumentó la participación de viajes en bicicleta. Según el estrato socioeconómico de los hogares, entre los años 2011 y 2015, la proporción de viajes en Bicicleta: aumentó en todos los estratos.⁷⁵

Al Colegio en Bici

Al Colegio en Bici (ACB) es una iniciativa que busca inculcar la bicicleta como medio de transporte sano y sostenible en las niñas y los niños de instituciones educativas públicas. Para lograrlo, se organizan bicicaravanas diarias, de ida y vuelta entre la institución educativa y los puntos de encuentro cercanos a casa, así como cicloexpediciones por la ciudad.⁷⁶

Virtualidad Colegio en Bici

Las Aulas Virtuales del Colegio de la BICI, es una estrategia de la Secretaría de Educación del Distrito cuyo objetivo es brindar orientaciones a la comunidad educativa, para apoyar el diseño de estrategias pedagógicas alternativas y de flexibilización curricular para atención educativa en el hogar.

Para atender el proceso de aislamiento social que busca reducir los contagios del COVID-19 "Coronavirus", se ha desarrollado en conjunto con los maestros una estrategia de Aprendizaje Colaborativo basada en formación virtual para los estudiantes y de información para las familias⁷⁷.

MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

⁷⁵ Ver: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/22-04-2020/20191216_presentacion_encuesta_v2.pdf

⁷⁶ Ver: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/al-colegio-en-bici>

⁷⁷ Ver: <https://www.colegiodelabici.edu.co/>

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

LEYES

LEY 1098 DE 2006 – CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

(...)

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario

adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

(...)

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

(...)

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

(...)

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

(...)

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

(...)

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.

LEY 1083 DE 2006 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS NORMAS SOBRE PLANEACIÓN URBANA SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1º. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley.

LEY 1811 DE 2016 POR LA CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 9º. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS. El artículo 95 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.

2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.

4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.

5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

(...)

ARTÍCULO 11. BENEFICIOS PARA ESTUDIANTES BICIUSUARIOS. Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la bicicleta.

ACUERDOS DISTRITALES

ACUERDO 346 DE 2008 "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL USO DE LA BICICLETA COMO SERVICIO DE TRANSPORTE INTEGRADO AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL"

ARTÍCULO 1. Impleméntese el servicio de transporte en bicicleta denominado "BICI" para facilitar el intercambio modal, como medio no motorizado, al Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Capital, de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital adelantará campañas de promoción y divulgación, del transporte en bicicleta, con el fin de fomentar la cultura deportiva y ayudar a la movilidad, en el marco de los recursos presupuestales legalmente disponibles.

ARTÍCULO 3. El servicio de transporte en bicicleta "BICI" deberá contar con los componentes de instalaciones, servicios, señalización y red vial, que la Secretaría Distrital de Movilidad determine en sus estudios técnicos, económicos y jurídicos que realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, en el marco de los recursos presupuestales legalmente disponibles.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital reglamentará el presente Acuerdo.

ACUERDO 558 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO CAPITAL LA ESTRATEGIA "ONDA BICI SEGURA" PARA EL TRÁNSITO DE CICLISTAS EN GRUPO O CARAVANAS"

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Secretaría Distrital de Movilidad diseñará la estrategia "Onda Bici Segura" para fomentar el uso de la bicicleta por parte de grupos o caravanas, las cuales podrán utilizar la infraestructura apta para el tránsito de bicicletas y la que se adecue para este fin.

PARÁGRAFO. Para impulsar la estrategia "Onda Bici Segura", la Secretaría Distrital de Movilidad establecerá, entre otros los corredores prioritarios, determinará y divulgará los horarios de máxima demanda, y promoverá las condiciones que garanticen la seguridad de los usuarios y peatones en el uso adecuado de la estrategia.

La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá indicadores de metas y resultados que permitan cuantificar la efectividad de la medida.

ARTÍCULO 2. Para efectos de articular la estrategia "Onda Bici Segura" con el Sistema Integrado de Transporte Público, la Administración Distrital adoptará e implementará medidas para garantizar la seguridad en los cicloparqueaderos y demás infraestructura que se utilice para los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, por conducto de la Secretaría Distrital de Movilidad, articulará con la Secretaría Distrital de Gobierno y las Instituciones Educativas y Entidades Públicas o Privadas, campañas para la implementación de la estrategia "Onda Bici Segura".

ACUERDO 663 DE 2017 - POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 1°. Objeto. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá una estrategia institucional que fomente e incentive el uso de diferentes medios alternativos y sostenibles de transporte, con el fin de generar la racionalización del uso del vehículo particular, promover la protección al medio ambiente y contribuir a una movilidad socialmente responsable con la ciudad.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por racionalización del uso del vehículo particular la implementación de estrategias que promuevan el desplazamiento peatonal, un mayor uso del transporte público, la bicicleta, carro compartido u otro medio alternativo de transporte.

ARTÍCULO 2°. Objetivos. La Estrategia institucional tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Reducir los niveles de contaminación ambiental producidos por fuentes móviles.
- Reducir los niveles de contaminación auditiva.
- Ofrecer a los ciudadanos alternativas para desincentivar el uso del vehículo particular.
- Construir tejido social a través de la promoción de diferentes medios de transporte.
- Mejorar la velocidad promedio de recorrido de la ciudad, incentivando el uso de carro compartido y demás medios alternativos, por parte de la ciudadanía en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 3°. Desarrollo de la estrategia. Para el desarrollo de la estrategia la Secretaría Distrital de Movilidad deberá:

- Usar los sistemas y equipos tecnológicos necesarios para recopilar información y datos, sobre las condiciones actuales de movilidad de la ciudad.
- Identificar zonas de alto impacto o afluencia de pasajeros para fortalecer la oferta de servicio público de transporte y complementarlo con otras alternativas.
- Crear una mesa de movilidad de las entidades del sector público y las entidades privadas interesadas en promover campañas acordes a lo que defina la presente estrategia.
- Llevar a cabo campañas masivas de comunicación, realizando gestión en los medios de comunicación locales, del orden regional y nacional.
- Gestionar alianzas con el sector privado para promover la estrategia institucional de movilidad sostenible.

- Promover a través de optimización de la movilidad inteligente y el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC- (apps, redes sociales, estadísticas y otros) las diferentes alternativas de transporte.
- Fomentar la educación para la movilidad, la transmisión de los valores de la sostenibilidad aplicados a la movilidad colectiva, difundir nuevas formas de planificar y gestionar los desplazamientos de los ciudadanos.
- Impulsar y desarrollar acciones para la apropiación de cultura ciudadana y democrática, cumplimiento de la norma, regulación y autorregulación en materia de movilidad alternativa y sostenible.

ACUERDO 708 DE 2018 - POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la elaboración y construcción de la Política Pública de la Bicicleta en el Distrito Capital, mediante los cuales se busca garantizar el derecho que tienen los bogotanos a elegir la bicicleta como medio de transporte.

Artículo 2. Principios. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo anterior estarán orientados por los siguientes principios:

Accesibilidad. Garantizar a toda la población, con o sin limitaciones cognitivas o físicas, el uso de la bicicleta y toda su infraestructura.

Corresponsabilidad. Promover acciones conjuntas entre Administración Distrital, ciclistas y usuarios de otros medios de transporte con el fin de asumir una corresponsabilidad en torno al uso de la bicicleta.

Crecimiento Sostenible. Garantizar el uso de la bicicleta en relación recíproca con el desarrollo, la estructura económica de la ciudad y el disfrute del medio ambiente.

Humanización. Tener al usuario de la bicicleta como fin último de toda decisión, comprendiéndolo como ser humano en relación con los demás y con el medio ambiente y su bienestar general.

Igualdad. Garantizar que el ciclista tenga las mismas condiciones que los usuarios de otros medios de transporte.

Diversidad e inclusión. Mejorar la capacidad, la oportunidad y la identidad de los diversos ciudadanos de la ciudad.

Ciudad Saludable. Lograr un entorno urbano que genere un impacto directo en la salud de los habitantes, además de ayudar en la movilidad urbana.

Integración multimodal. Garantizar la articulación e interconexión entre todos los medios de transportes que hay en la ciudad para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad de los ciclistas en la movilidad de la ciudad.

Libertad. Garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de elegir la bicicleta como medio de transporte.

Participación. Reconocer a los ciclistas como actores activos en el desarrollo de la Política Pública de la Bicicleta.

Planificación. Adoptar toda decisión en el marco de la Política Pública de la Bicicleta con fundamento en criterios de planeación y organización, siguiendo el ritmo de crecimiento demográfico y territorial de la ciudad.

Transversalidad y concurrencia. Implementar en forma conjunta y articulada la Política Pública de la Bicicleta entre las entidades de la Administración Distrital, sectores: Central, descentralizado y localidades, en el marco de sus respectivas competencias, y dando cumplimiento a la misma de manera eficiente y eficaz, y garantizando el compromiso de todos los sectores administrativos del Distrito, de manera que el uso de la bicicleta haga parte de la agenda pública de manera integral.

Artículo 3. Lineamientos. La Política Pública de la Bicicleta se fundamenta bajo los siguientes lineamientos:

Fomento y promoción. Promover la mejora de la movilidad en la ciudad a través del desarrollo de acciones que reconozcan el uso de la bicicleta como medio de transporte que ayuda a la salud de los ciudadanos, así como a la protección del medio ambiente.

Multimodalidad. Garantizar la articulación e interconexión entre todos los medios de transporte que hay en la ciudad para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad de los ciclistas en la movilidad de la ciudad.

Garantía de infraestructura. Reconocer el derecho al uso de la bicicleta como medio de transporte habitual vinculado a una infraestructura adecuada que incluya vías exclusivas, parqueaderos, accesibilidad e interconexión con los otros medios de transporte.

Pedagogía y cultura ciudadana. Reconocimiento de los ciclistas como actores activos dentro de la movilidad de la ciudad, los cuales deben comportarse garantizando su derecho, pero también sus deberes, para lo cual es necesario llevar a cabo constantes campañas pedagógicas dirigidas a todos los ciudadanos sobre el uso y respeto de la bicicleta como medio de transporte habitual.

Seguridad vial. Reconocimiento de los ciclistas como actores que ayudan a mejorar la movilidad de la ciudad, para lo cual deberán tener la posibilidad de acceder a un manual de uso de la bicicleta mediante el cual conozcan las medidas de seguridad necesarias que permitan salvaguardar su vida y bienestar, así como aquellos de los demás ciudadanos que hagan uso de otros medios de transporte.

Seguridad personal. Reconocimiento del uso de la bicicleta como medio habitual de transporte que debe transitar con tranquilidad, sin temor al hurto del vehículo o a que se ponga en riesgo la vida del conductor.

Artículo 4. Implementación de la Política Pública de la Bicicleta. El Gobierno Distrital diseñará, implementará y divulgará una política pública que recoja los lineamientos establecidos por el presente Acuerdo en un plazo máximo de un (1) año, que permita a los ciudadanos que se movilizan en bicicleta como su medio de transporte contar con las garantías de infraestructura, seguridad y reconocimiento de acuerdo con los enfoques planteados en este Acuerdo, en igualdad de condiciones con las que cuentan quienes utilizan cualquier otro medio de transporte.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO 594 DE 2015 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MOVILIDAD ESCOLAR – PME PARA BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1°. Adopción. Adóptese el Plan de Movilidad Escolar - PME para Bogotá D.C., el cual estará orientado al adecuado desplazamiento de estudiantes en medios motorizados y no motorizados, con medidas de regulación o control del tránsito en vías adyacentes a instituciones educativas.

Artículo 2°. Documentos del Plan de Movilidad Escolar. Son parte integral del Plan de Movilidad Escolar, los siguientes documentos: Línea Base de Diagnóstico, Formulación del Plan General de Movilidad al Estudio y Guía para el Desarrollo de los Planes de Movilidad al Estudio del Distrito Capital.

Artículo 3o. Población Beneficiada. La población beneficiada de manera directa corresponde a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de los niveles de preescolar, básica, media y superior; adultos y población en condición de discapacidad que accede al sistema educativo y de manera indirecta, a la comunidad escolar y demás población responsable del cuidado de los estudiantes en sus desplazamientos desde y hacia las instituciones educativas, entre los que se encuentran: los conductores, adultos acompañantes, organizaciones públicas y privadas y comunidades aledañas a los centro educativos.

Artículo 4°. Finalidad. El Plan de Movilidad Escolar tiene como finalidad promover una mayor cultura para la movilidad, orientando el adecuado desplazamiento de los estudiantes en medios motorizados y no motorizados.

DECRETO 668 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DEL ACUERDO 645 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1°. Objeto. Reglamentar los artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016, en el sentido que el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C.

adelantará la articulación en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas distritales, garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social.

PARÁGRAFO: El CONPES D.C. dictará su reglamento interno que guiará todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. Los sectores y las entidades responsables de formular políticas públicas distritales deberán seguir las orientaciones definidas por el CONPES D.C. para su aprobación, en los términos del procedimiento que para tales efectos dicte la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de secretaria técnica de dicha instancia, y de acuerdo con la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital que expida la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la delegación contenida en el artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Delegación. Delegar en el Secretario Distrital de Planeación la expedición mediante Resolución de la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y la Guía para el Seguimiento y la Evaluación de las Políticas Públicas del Distrito Capital. Así mismo adoptar las modificaciones o actualizaciones de las guías a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 4°. Asistencia Técnica. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica brindará asistencia técnica a las entidades rectoras de política pública del Distrito para la orientación y coordinación metodológica de todas las fases que componen el Ciclo de Política Pública.

ARTÍCULO 5°. Formulación de las Políticas Públicas Distritales. La entidad cabeza de sector será la responsable de presentar a consideración del CONPES D.C. la formulación de la política pública distrital, incluyendo el Plan de Acción respectivo, la cual debe seguir los lineamientos metodológicos que se establezcan en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y el procedimiento fijado por el CONPES D.C.

ARTÍCULO 6°. Adopción de la Política Pública Distrital. Las políticas públicas distritales serán adoptadas mediante documento CONPES D.C., al igual que sus modificaciones y actualizaciones.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 127 del Acuerdo 645 de 2016, el Consejo de Política Económica y Social del Distrito está presidido por el Alcalde Mayor y conformado por los Secretarios del Despacho, los cuales suscribirán los documentos CONPES D.C.

ARTÍCULO 7°. Régimen de transición. Inciso modificado por el art. 1, Decreto Distrital 703 de 2018. Las entidades distritales responsables de las políticas públicas expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán elaborar o actualizar su plan de acción dentro del año y medio siguiente a la adopción del presente Acto Administrativo, para ser sometido a la aprobación del CONPES D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los planes de acción formulados en el marco del Decreto Distrital 171 de 2013 que hayan sido adoptados dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, no deberán actualizarse y estarán vigentes hasta su culminación. Posterior a su vencimiento, los mismos deberán ajustarse conforme a la metodología establecida en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito que adopte la Secretaría Distrital de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El seguimiento a las políticas públicas aprobadas con fundamento en el Decreto Distrital 171 de 2013 se adelantará de acuerdo con los lineamientos ya establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación, hasta tanto se expida la Guía para el Seguimiento y la Evaluación de las Políticas Públicas Distritales.

PARÁGRAFO TERCERO: Las iniciativas de políticas públicas distritales que hayan surtido la fase de agenda pública y de formulación a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, previamente verificadas por la Secretaría Distrital de Planeación, podrán adoptar la política bajo los lineamientos de la Guía contenida en el Decreto Distrital 689 de 2011.

Las demás iniciativas de política pública distrital que no hayan surtido la fase de agenda pública y formulación, deberán continuar su proceso de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito Capital que expida la Secretaría Distrital de Planeación,

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá tiene como competencia dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

4. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

DECRETO LEY 1421 DE 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

4. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

En atención a lo manifestado por la normatividad vigente, esta iniciativa no tendría impacto fiscal, en la medida en que la eventual aprobación de esta iniciativa no conllevaría gastos con cargo al presupuesto distrital que afecten de manera negativa el Marco Fiscal de Mediano Plazo, teniendo en cuenta que el alcance de la iniciativa está enmarcado en la definición de lineamientos técnicos para la formulación de un documento de política pública en el mediano y largo plazo.

Igualmente, esta iniciativa tiene recursos para su financiación derivados del programa “*Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural*”, el cual tiene como meta: “Beneficiar al 100% de los estudiantes de la matrícula oficial que lo requieren y cumplan las condiciones, serán beneficiarios de movilidad escolar, de los cuales 50.000 estudiantes lo serán con movilidad alternativa y sostenible: uso de la bicicleta, tarifa subsidiada en el Sistema Integrado de Transporte Público con tarjetas personalizadas y promoción en contratación de rutas escolares con el uso de tecnologías limpias, entre otros”.

Sobre el asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014.

Aún con este contexto, para el caso concreto de esta iniciativa normativa se recuerdan los contenidos de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

OSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

ANDRÉS FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá D.C.

DIANA MARCELA DIAGO
Concejal de Bogotá D.C.

HUMBERTO RAFAEL AMÍN
Concejal de Bogotá D.C.

JORGE LUIS COLMENARES
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 377 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MOVILIDAD ESCOLAR ALTERNATIVA, SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública de Movilidad Escolar Alternativa, Segura y Sostenible en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Durante el proceso de formulación de la Política Pública de que trata el presente Acuerdo, se tendrá en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos generales:

- a. La promoción en el uso de medios alternativos de transporte para el desplazamiento de los estudiantes, desde y hacia las respectivas instituciones educativas.
- b. La protección de la vida y la integridad, así como el desarrollo de acciones que aporten al cumplimiento de los demás derechos fundamentales relacionados con el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes hacia sus lugares de estudio y sus hogares.
- c. El fomento y adopción de estrategias en seguridad y educación vial que tengan en cuenta componentes de acción tales como la percepción del riesgo y la construcción de valores cívicos en el uso compartido de los espacios públicos viales.
- d. La promoción y mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil a partir de la promoción de prácticas y estilos de vida saludables, en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Territorial de Salud vigente.
- e. El empleo y aplicación de recursos tecnológicos para la captura de información y toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de programas y estrategias en movilidad escolar alternativa y sostenible.
- f. El fortalecimiento en los componentes relacionados con la asequibilidad y accesibilidad a las instituciones educativas, en el marco de los Planes Integrales de Bienestar Estudiantil (PIBES).

- g. La promoción de espacios públicos seguros y saludables para el mejoramiento de los entornos escolares con el fin de incrementar el aprovechamiento de estos espacios por parte de los estudiantes, familias y comunidad estudiantil en general.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES. La Administración Distrital, en cabeza de las Secretarías Distritales de Movilidad, Educación y Seguridad, Convivencia y Justicia; y en conjunto con las demás entidades públicas que para el efecto considere pertinentes, serán las responsables de liderar el proceso de formulación e implementación de la Política Pública de Movilidad Escolar Alternativa, Segura y Sostenible de que trata el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Durante todo el ciclo de elaboración de la Política Pública de Movilidad Escolar Alternativa, Segura y Sostenible, se tendrán en cuenta los lineamientos metodológicos y demás orientaciones establecidas en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, así como el procedimiento fijado por el CONPES D.C.

ARTÍCULO 4. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIACIÓN. La Administración Distrital, en concordancia con los principios presupuestales de planificación y programación integral, asignará de manera progresiva los recursos públicos suficientes para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. PLAN DE ACCIÓN. La Administración Distrital, en un término no mayor a doce (12) meses posterior a la aprobación del presente Acuerdo, elaborará el plan de acción correspondiente a la Política Pública de Movilidad Escolar Alternativa, Segura y Sostenible, para su posterior aprobación por el CONPES D.C.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 378 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO AL MÍNIMO VITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BOGOTÁ D.C.”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos para que la Administración Distrital garantice el acceso al mínimo vital del servicio público de energía eléctrica. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hábitat y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello, promoverá el acceso al mínimo vital del servicio público de energía eléctrica de conformidad con los lineamientos establecidos por el Concejo de Bogotá.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

5. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

El Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

5. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.
(...)

Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

2). Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. (...)

ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU IMPORTANCIA

En Colombia y en el mundo se ha discutido ampliamente la posibilidad de acceder a un suministro mínimo de energía eléctrica, en el entendido en que este servicio esencial se ha vuelto condición indiscutible de garantía para el disfrute de los derechos de las personas.

Como lo ha mencionado la Honorable Corte Constitucional *“varias de las actividades de la vida cotidiana que, hoy se dan por dadas y parecen naturales sólo pueden llevarse a cabo, por el acceso a las redes de energía eléctrica. Participar de la riqueza económica, cultural, informática, vivir en un espacio con la adecuada calefacción, conservar y refrigerar los alimentos es posible, únicamente porque se cuenta con acceso a electricidad”*⁷⁸. Es tan importante el acceso al servicio de energía eléctrica de forma universal que existe una estrecha conexidad entre éste y derechos fundamentales como la vida, la educación, la dignidad humana, entre otros. Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional este servicio tiene mayor importancia *“dado que la falta del suministro los afecta de manera desproporcionada y con consecuencias que únicamente asumen ellos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, verbigracia, la ausencia de fluido energético impide que puedan ejercer de manera adecuada sus derechos fundamentales a la educación o a la alimentación equilibrada”*⁷⁹.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece como estándar internacional de vivienda la *“disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura”*, requisito que ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que ha establecido que *“(…) Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían*

⁷⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-761 de 11 de diciembre de 2015. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos

⁷⁹ *Ibíd.*

*tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia*⁸⁰. Es entonces inapelable establecer el estrecho vínculo que hay entre el acceso al servicio público de energía eléctrica y el disfrute de derechos fundamentales.

Por otra parte, internacionalmente se ha establecido la necesidad de garantizar progresivamente el acceso al servicio de energía eléctrica como un instrumento que permite superar la pobreza, debido a que el acceso a la electricidad permite el goce efectivo de derechos que dentro de nuestro ordenamiento jurídico son catalogados como fundamentales.

Conforme a lo expuesto, es necesario traer a colación el concepto de *pobreza energética* que consiste en la imposibilidad fáctica de pagar un mínimo de energía eléctrica que permita garantizar las necesidades mínimas domésticas o, cuando la persona se ve obligada a destinar gran parte de sus ingresos para poder proveerse del servicio de energía eléctrica en su vivienda⁸¹. Las consecuencias del fenómeno de pobreza energética van desde afectaciones a la salud, a las relaciones intrafamiliares y en el aumento de la pobreza por las grandes deudas que se generan por la necesidad de tener que pagar por un acceso a la electricidad.

Esta situación ha sido objeto de especial interés por parte de la Corte Constitucional, que, retomando estudios de la CEPAL, ha señalado que *“el endeudamiento producido por la pobreza energética lleva a que la ciudadanía se enfrente a una disyuntiva: cancelar las facturas de electricidad, sobre los costos de otros derechos fundamentales como la alimentación, el transporte y la educación de los hijos e hijas”*⁸².

Así pues, sostiene el Tribunal Constitucional que *“los obstáculos para el acceso al flujo de energía eléctrica tienen consecuencias en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad. Aquellas personas que no pueden proveer el mínimo de cantidad de electricidad para satisfacer sus necesidades fundamentales o que destinan la mayoría de sus ingresos al pago de las facturas del servicio, ven vulnerados o amenazados otros derechos fundamentales”*⁸³.

Finalmente, debe decirse que el fenómeno de pobreza energética se ha agudizado por cuenta de la pandemia. Las Naciones Unidas han señalado que la falta de acceso a la energía puede obstaculizar los esfuerzos por contener la COVID-19, pues la electricidad es una herramienta fundamental que permite prevenir las enfermedades y luchar contra la pandemia en la medida que se requiere su suministro para las clínicas y hospitales, para el suministro de agua potable a la población y, finalmente, porque permite el acceso a las comunicaciones y servicios tecnológicos que ha demandado la educación y el trabajo, permitiendo que las personas puedan continuar

⁸⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 4 de 1991, el derecho a la vivienda adecuada.

⁸¹ Corte Constitucional, Sentencia T-761 de 11 de diciembre de 2015. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*

ejecutando sus actividades conservando el distanciamiento social⁸⁴. En este sentido, la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Energía Sostenible para Todos señaló 3 formas a través de las cuales, mediante la energía, se puede hacer frente a la pandemia:

- “1. Priorizar que las soluciones energéticas suministren energía a los centros de salud y a los equipos de respuesta inicial.*
- 2. Mantener a los consumidores vulnerables conectados.*
- 3. Aumentar la producción de energía fiable, ininterrumpida y suficiente como preparación para una recuperación económica más sostenible”⁸⁵.*

EL ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De lo señalado es claro que tanto la comunidad internacional como la Corte Constitucional han reconocido que el acceso al servicio de energía eléctrica es una condición necesaria para el goce efectivo de los derechos de las personas. Para Colombia, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la relación del servicio público con el disfrute de otros derechos como la vida, la salud y la integridad personal⁸⁶ y en consecuencia como un derecho fundamental por conexidad y de forma excepcional, por lo cual es necesario determinar los criterios bajo los cuales el acceso a la energía se constituye en un derecho que demande la atención del Estado.

Es así como excepcionalmente y en atención a las circunstancias del caso el acceso a la energía eléctrica puede ser considerado un derecho susceptible de protección constitucional, siempre y cuando guarde conexidad con un derecho fundamental. La Corte Constitucional ha señalado que es posible determinar la conexidad del acceso a la energía eléctrica con derechos fundamentales como la vida en condiciones de dignidad y la salud⁸⁷.

Así, “(...) la Corte ha señalado que las entidades, públicas o privadas, que participan del mercado eléctrico del país, concretamente aquellas que se encargan de la distribución, no deben interrumpir el suministro de energía eléctrica en casos en que esta medida coercitiva implique vulneraciones o amenazas de vulneración de derechos fundamentales de **sujetos de especial protección constitucional**, o cuando la suspensión recae en establecimientos públicos como centros penitenciarios y carcelarios, hospitales o entidades educativas”⁸⁸ <subrayado y negrilla propia>.

En consecuencia, existe la obligación del Estado de proteger y garantizar el suministro de energía eléctrica a aquellas personas que han sido denominadas sujetos de especial protección constitucional, cuando con la falta de acceso al servicio de energía eléctrica se vulneran derechos fundamentales como la vida, la salud o sencillamente cuando existan condiciones de debilidad manifiesta por cuanto la persona se encuentra imposibilitada para cubrir con la obligación de pagar la factura del servicio público de energía.

⁸⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-761 de 11 de diciembre de 2015. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ *Ibíd.*

Ahora bien, habiendo establecido la necesidad de garantizar el servicio público de energía eléctrica a sujetos de especial protección constitucional, es necesario mencionar que éstos han sido definidos por la jurisprudencia como *“aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza”*⁸⁹. Sin embargo, la simple condición de pertenecer a un grupo de especial protección constitucional, *per se*, no implica la obligatoriedad estatal de garantizar el acceso al servicio de energía eléctrica, pues se caería en la gratuidad universal del mismo a todos los habitantes, por lo cual, la propia Corte Constitucional ha sido clara y determinante en establecer que corresponderá en cada caso al juez de tutela establecer la procedencia o no del amparo constitucional, en el caso en que con la suspensión o no suministro del servicio de energía eléctrica se vulneren derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional.

Bajo este marco jurídico y fáctico, es evidente que la situación que actualmente afronta el país y la ciudad por cuenta de la pandemia ha acentuado los niveles de pobreza, poniendo a las personas en la disyuntiva sobre pagar un servicio público domiciliario o atender sus necesidades primarias de alimentación. Por ello y teniendo en cuenta que hasta ahora sólo se ha realizado protección constitucional del acceso al servicio de energía eléctrica para sujetos de especial protección, se hace necesario presentar este proyecto de acuerdo con la finalidad de que la Administración Distrital, basado en los lineamientos constitucionales expuestos garantice progresivamente el acceso a un mínimo vital de energía eléctrica en la ciudad.

MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La legislación nacional ha reconocido la necesidad de que los hogares colombianos cuenten con una cantidad mínima de energía para satisfacer las necesidades básicas, para lo cual se determinó en el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 el concepto de consumo de subsistencia, definido como *“la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final.”* Así pues, el consumo de subsistencia debe ser el eje central sobre el cual se establezca el mínimo vital de energía, claro está, teniendo en cuenta que en Colombia existe un marco jurídico que regula el pago del servicio público de energía eléctrica, en el cual se establece el subsidio del 60% para el estrato 1, del 50% para el estrato 2 y del 15% para el estrato 3 sobre el consumo de subsistencia, que para el caso de Bogotá se ha establecido en 130 KWH⁹⁰ y que ese marco jurídico establece que en Colombia no puede haber gratuidad en la prestación de los servicios públicos.

Ahora bien, en Colombia los subsidios y alivios económicos suele focalizarse en razón al estrato económico al cual pertenezca la persona o familia; no obstante, situaciones como la pandemia han demostrado que no sólo las personas pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 son aquellos que actualmente están en condiciones de vulnerabilidad e incapacidad de pago, fenómeno que se ha

⁸⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-167 de 11 de marzo de 2011. M.P. Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

⁹⁰ Resolución 0355 de 2004 UPME.

denominado la pobreza oculta, definido como *“aquellas personas que, a pesar de disponer de empleo u otras fuentes de ingreso, no poseen los recursos suficientes para cubrir sus necesidades, las cuales incluyen las básicas y las referentes a los estándares de la sociedad”*⁹¹ y que requiere identificarse y tratarse con la finalidad de amparar situaciones en las cuales se estén afectando derechos fundamentales de personas de especial protección constitucional que, por no estar ubicados en uno de los estratos socioeconómicos que recibe subsidio, no tienen la capacidad económica suficiente para cubrir con el pago del servicio público.

En consecuencia, la Administración Distrital debe tener en cuenta los siguientes criterios para establecer progresivamente un mínimo vital de energía eléctrica en la ciudad:

1. El mínimo vital debe partir sobre el concepto de consumo de subsistencia.
2. Debe considerar los subsidios que reciben los estratos 1, 2 y 3.
3. Debe ser destinado a las personas de especial protección constitucional, de conformidad con los lineamientos que al respecto ha brindado la Corte Constitucional.
4. Debe considerar el fenómeno de pobreza oculta, para lo cual debe crear el mecanismo que permita identificar los hogares que demanden efectivamente la acción positiva de la administración.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las

⁹¹ Mendoza Torres Martha, Tarazona Morales Orlando, Duque Vargas Lucero. “Caracterización de la pobreza oculta y su efecto en la sostenibilidad económica de las pequeñas y medianas empresas de la localidad de Usaquén (Bogotá-Colombia)”, Universidad el Bosque, rev.fac.cienc.econ., Vol. XIXI (2), Diciembre 2011, 12-140.

Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por el Honorable Concejal,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 378 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO AL MÍNIMO VITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para que la Administración Distrital garantice gradualmente el suministro de un mínimo de energía eléctrica a los sujetos de especial protección constitucional en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. MÍNIMO VITAL. La Administración Distrital garantizará gradualmente el acceso a una cantidad mínima de energía eléctrica a las personas sujetas de especial protección constitucional conforme los lineamientos establecidos por la jurisprudencia constitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Distrital diseñará un sistema de información que permita identificar, sin importar la condición socioeconómica, las situaciones de especial protección constitucional en el Distrito Capital, que garantice a las personas acceder al mínimo vital de energía eléctrica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Distrital definirá la cantidad mínima de kilovatios hora a suministrar como mínimo vital de energía eléctrica, el cual bajo ningún supuesto podrá exceder el 60% del consumo de subsistencia que de conformidad con las disposiciones nacionales aplicables en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo y para su desarrollo por parte de la Administración Distrital, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sujeto de especial protección constitucional.** De acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales, son aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.
2. **Pobreza extrema.** Aquellas personas que no pueden proveer el mínimo de cantidad de electricidad para satisfacer sus necesidades fundamentales o que destinan la mayoría de

sus ingresos al pago de las facturas del servicio, ven vulnerados o amenazados otros derechos fundamentales.

3. **Pobreza oculta.** Aquellas personas que, a pesar de disponer de empleo u otras fuentes de ingreso, no poseen los recursos suficientes para cubrir sus necesidades, las cuales incluyen las básicas y las referentes a los estándares de la sociedad.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN. Serán criterios de clasificación para el acceso al mínimo vital de energía los siguientes.

1. Sujetos de especial protección constitucional.
2. Pobreza extrema.
3. Pobreza oculta.
4. Los demás que la administración distrital considere.

ARTICULO 5. TÉRMINO. En un término un (1) año contado a partir de la publicación del presente acuerdo, la Administración Distrital establecerá el sistema de información con los criterios definidos en los artículos precedentes y definir, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que disponga, la gradualidad en la implementación del mínimo vital de energía.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 379 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto declarar el 25 de marzo de cada año, como el día de conmemoración de las víctimas por COVID-19 en Bogotá. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello; promoverá el 25 de marzo de cada año la realización de actos públicos dirigidos a conmemorar a todas aquellas personas fallecidas en Bogotá, víctimas del COVID-19.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

6. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

El Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

6. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 25 de marzo de 2020, Bogotá reportó oficialmente el primer fallecimiento a causa del virus COVID-19. La víctima, un hombre de 76 años, causaría con su deceso una honda impresión en la opinión pública, como se consigna en todas las noticias aparecidas en dicha fecha y que relatan lo sucedido. Lo anterior da cuenta de la impresión colectiva que naturalmente causaría la pandemia en la salud mental de los ciudadanos desde entonces.

A corte del 02 de febrero de 2021⁹², la ciudad de Bogotá reporta 12.772 fallecidos víctimas del virus COVID-19, lo que representa el 2,1 % del total de los contagiados registrados. La cifra anteriormente mencionada de muertes por COVID-19 ubica a Bogotá con una tasa de 1.641 fallecidos por millón de habitantes con corte a la fecha también señalada desde la plataforma SaludData.

Esto indica una anomalía en la forma como la ciudad se relaciona con los decesos de sus habitantes y explica la importancia de adoptar, desde la institucionalidad, acciones orientadas a subsanar estos acontecimientos.

DUELO COLECTIVO

Según la Organización Panamericana de la Salud (en adelante OPS) en su *Guía práctica de salud mental en situaciones de desastre*⁹³, la irrupción de traumatismos colectivos amerita una toma de decisiones por parte de la institucionalidad, tendiente a ofrecer atención a una población sometida a eventos catastróficos e inesperados.

En dicho documento, se consigna la importancia del concepto de *duelo colectivo* como un ítem a tener en cuenta en el marco de una atención integral en materia de salud mental.

Para la OPS, «en situaciones de desastres y emergencias complejas se produce un deterioro del tejido social, una pérdida de la estructura de la vida familiar y un incremento de los signos de sufrimiento psicológico». Las dolencias derivadas de estos «eventos catastróficos» se manifiestan a través de «la aflicción y el miedo, que pueden aumentar la morbilidad psiquiátrica y otros

⁹² <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>

⁹³ https://www.who.int/mental_health/publications/guide_mental_health_disasters/es/

problemas sociales», asimismo como «soledad, desamparo, necesidad de adoptar nuevas formas de vida y de cambiar responsabilidades».

Lo anterior coincide con lo sucedido en la ciudad desde el inicio de la contingencia provocada por el coronavirus. A propósito de sendos estudios de organizaciones como el de Bogotá Como Vamos, se sabe que por lo menos el 40 % de los ciudadanos en la capital siente que su salud mental empeoró durante la pandemia⁹⁴. A decir de la OPS, «según sea la magnitud del evento y demás factores, se estima que entre la tercera parte y la mitad de la población expuesta sufre alguna manifestación psicológica».

DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ

Más allá de toda duda, puede considerarse entonces que la pandemia produjo una alteración en el número de muertes y duelos que afronta el Distrito Capital, y que dicha eventualidad ha derivado de manera probada en una afectación de la salud mental de los bogotanos.

Si bien es cierto que el Concejo de Bogotá ha respondido fortaleciendo la oferta institucional mediante el Acuerdo 795 del 2021, para crear una puerta de acceso a la atención en salud mental en Bogotá; es patente que se hace necesario adelantar acciones complementarias y de largo plazo que apoyen el esfuerzo colectivo de procesar y superar la tragedia provocada por la pandemia.

De lo anterior se infiere que institucionalizar un Día de las Víctimas por COVID-19 en Bogotá se ajusta a los requisitos de las autoridades de salud, que en el caso de la OPS conminan a brindar «apoyo emocional» para ayudar a «disminuir o controlar la aflicción, el miedo, la tristeza y otras manifestaciones que conforman la respuesta emocional normal ante las situaciones de gran impacto». Esta institución asevera que «el manejo del duelo tiene una especial importancia en situaciones de desastres y emergencias».

El Día de las Víctimas por COVID-19 fortalece las acciones simbólicas necesarias para brindar memoria y consuelo a familiares de víctimas y ciudadanía en general. El homenaje, que se realizará con actos simbólicos, públicos y periódicos en la fecha señalada, busca construir tejido social respecto a un episodio que marcó a los habitantes de la ciudad, apoyando de esta manera el proceso de «superar los procesos de negación y reforzar los recuerdos positivos de los fallecidos».

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto

⁹⁴ <https://bogotacomovamos.org/encuesta-virtual-mi-voz-mi-ciudad-bogota/>

Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 379 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19 EN BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Declárese el 25 de marzo de cada año, como el día de conmemoración de las víctimas por COVID-19 en Bogotá.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello; promoverá el 25 de marzo de cada año la realización de actos públicos dirigidos a conmemorar a todas aquellas personas fallecidas en Bogotá, víctimas del COVID-19.

ARTÍCULO 3. Todas las entidades del Distrito Capital rendirán homenaje a las personas fallecidas en Bogotá D.C. víctimas del COVID-19, izando la bandera de la ciudad a media asta en sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4. El 25 de marzo de cada año, el Concejo de Bogotá D.C. rendirá homenaje a todas las víctimas del COVID-19 mediante una ofrenda floral que será ubicada en la plazoleta interna del edificio de la Corporación, e izará a media asta las banderas de Colombia y Bogotá.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 380 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA “AULAS DOMICILIARIAS”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto garantizar el derecho a la educación de niños y niñas que se encuentran vinculados al sistema escolar oficial de la ciudad y que por su estado de salud, cuidados, gestión de la enfermedad y demás razones médicas debidamente comprobadas por las instituciones de salud oficialmente acreditadas deben permanecer en su domicilio o lugar de residencia. Por tanto, no pueden ejercer su derecho a la educación de manera presencial en las aulas de las instituciones educativas distritales, ni en hospitales o centros de salud donde opera el programa de *aulas hospitalarias*.

II. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y

administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

LEYES

LEY 115 DE 1994. Ley General de Educación

Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo

Artículo 5º.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Ver Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

ARTICULO 8.- LA SOCIEDAD La sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social.

La sociedad participará con el fin de:

- a.-Fomentar, proteger y defender la educación como patrimonio social y cultura de toda la Nación;
- b.-Exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades con la educación;
- c.-Verificar la buena marcha de la educación, especialmente con las autoridades e instituciones responsables de su prestación.
- d.-Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas;
- e.-Fomentar instituciones de apoyo a la educación, y
- f.-Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

CAPITULO 4º ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ARTICULO 85.- JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares,

una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el título III de la presente ley.

PARAGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, hará una evaluación de las jornadas existentes en los establecimientos educativos de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de reglamentar el programa y los plazos dentro de los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

DECRETO 1860 DE 1994

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Artículo 2º.- Responsables de la educación de los menores. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley. La Nación y las entidades territoriales cumplirán estas obligaciones los términos previstos en las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994 y en el presente Decreto. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes.

El carné estudiantil expedido a nombre del menor, será el medio para acreditar la condición de estudiante. Las autoridades podrán exigir su presentación cuando lo consideren pertinente para verificar el cumplimiento de la obligatoriedad constitucional y legal.

Artículo 3º.- Obligaciones de la familia. En desarrollo del mandato constitucional que impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994, la omisión o desatención al respecto se sancionará según lo dispuesto por la ley.

Los jueces de menores y los funcionarios administrativos encargados del bienestar familiar, conocerán de los casos que les sean presentados por las autoridades, los familiares del menor o cualquier otro ciudadano interesado en el bienestar del menor. Los padres o tutores del menor sólo podrán ser eximidos de esta responsabilidad, por insuficiencia de cupos en el servicio público educativo en su localidad o por la incapacidad insuperable física o mental del menor, para ser sujeto de educación.

Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos

Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

(...)

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

(...)

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano.

Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud,

educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

(...)

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. **Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica.** La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

ACUERDOS DISTRITALES

ACUERDO 453 DE 2010: “Por medio del cual se crea el servicio de apoyo pedagógico escolar para niños, niñas y jóvenes hospitalizados e incapacitados en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud”.

ART. 1º—Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto facilitar el proceso de educación formal de los niños, niñas y jóvenes, que por enfermedad o tratamientos médicos, se encuentren hospitalizados o incapacitados.

ART. 2º—Beneficiarios. Los niños, niñas y jóvenes en edad escolar que se encuentren hospitalizados e incapacitados, en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud recibirán apoyo pedagógico escolar, de acuerdo con su estado de salud y grado de escolaridad.

ART. 3º—Funcionamiento. El apoyo pedagógico escolar se ofrecerá en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud cuando sea requerido por parte de los padres o acudientes de los menores escolares, en cuyo caso se deberá acompañar a la solicitud el concepto favorable del médico tratante.

PARAGRAFO. La Secretaría Distrital de Educación, para cumplir con el objeto del presente acuerdo, también podrá realizar convenios con entidades del sector privado que presten servicios hospitalarios.

ART. 4º—Implementación. La administración distrital reglamentará y coordinará la ejecución del presente acuerdo, estableciendo mecanismos que permitan el desarrollo progresivo de su contenido, según la disponibilidad de recursos presupuestales asignados a las secretarías distritales de educación y de salud, más los que ingresen de otras fuentes.

ART. 5º—Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ACUERDO 761 DE 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

Propósito 1 - Programa Estratégico No. 4: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

- Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad; así como, para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros.

Resolución 1012 del 30 de marzo de 2011 de la SED: “Por medio del cual se crea el servicio de apoyo pedagógico escolar para niños, niñas y jóvenes hospitalizados e incapacitados en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud”

III. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 313. *Corresponde a los Concejos.*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
(...)

DECRETO LEY 1421 DE 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien en Bogotá se ha avanzado de forma significativa en el concepto denominado “educación inclusiva” los esfuerzos en materia de política pública deben ser constantes y la aplicación de sus acciones deben responder a las necesidades de los niños y niñas de Bogotá. Por esta razón queremos presentar al Honorable Concejo de Bogotá, este proyecto de acuerdo que persigue tener un avance significativo en materia de brindar acceso real de educación formal a niños y niñas que padecen enfermedades de difícil atención y que por la complejidad de los tratamientos y cuidados, no permanecen en unidades de salud hospitalaria de la red distrital de salud, sino que por el contrario deben pasar largos espacios de tiempo en sus hogares y bajo el cuidado estricto de sus padres.

Estas enfermedades en su gran mayoría afectan aspectos vitales tales como movilidad, estabilidad y concentración, pero también es cierto que en un gran porcentaje no alteran del todo los componentes psicológicos y cognitivos lo que sin duda, le permite a los niños tener un desarrollo aceptable de criterios de aprendizaje, memoria y comprensión. Sin embargo, la política pública de educación no ha orientado su mirada ante esta problemática y solamente ha llegado a normatizar estrategias como “aulas hospitalarias” las cuales han sido exitosas en su aplicación, pero sin duda han tenido que recorrer un largo camino de legitimación, entendimiento e incluso de aceptación y apoyo por parte de diferentes actores de la comunidad educativa.

En 2015 los avances en materia de las acciones de las aulas hospitalarias fueron reseñados en medios de comunicación de la siguiente manera:

“La apuesta de educación incluyente que presentará sus resultados en el III Encuentro Distrital de Aulas Hospitalarias el próximo 23 de septiembre.

Las secretarías distritales de Educación y de Salud presentarán los avances del programa de educación en hospitales a niñas, niños y jóvenes que tienen largos periodos de convalecencia, el próximo 23 de septiembre en el marco del III Encuentro Distrital de Aulas Hospitalarias.

Este programa de Bogotá es un modelo para el país: hace parte del gran proyecto de Educación incluyente del sector oficial de la capital y entre sus grandes logros se incluyen la consolidación de la Red Distrital de Aulas Hospitalarias(a la cual se han vinculado las facultades de educación y de

medicina y la Orquesta Filarmónica de Bogotá), y la atención de más de 20 mil estudiantes, entre los años 2010 y 2015, en las 22 aulas existentes (12 de la red hospitalaria de Bogotá y 10 entre clínicas, institutos de salud y fundaciones).

El III Encuentro Distrital de Aulas Hospitalarias contará con la participación de decanos de las facultades de educación y de medicina, docentes, rectores coordinadores, médicos, padres de familia y comunidad educativa en general.

Con el enfoque de la 'Pedagogía del amor', las aulas hospitalarias se consolidan como un escenario único de inclusión educativa para aquellas niñas, niños, adolescentes y jóvenes con prolongadas estancias hospitalarias, tengan la oportunidad de dar continuidad a su proceso educativo en un entorno mediado por la afectividad.

El trabajo del docente de las aulas hospitalarias no solamente se centra en el alumno. También se extiende a los padres, madres y familias, al cuidador primario, al equipo interdisciplinario y la comunidad hospitalaria en general.

Precisamente para destacar el rol fundamental del docente en el desarrollo exitoso del programa, en 2014-2015 la Secretaría de Educación ha participado como ponente en los 'Congresos Internacionales de Pedagogía Hospitalaria en Colombia' auspiciados por Colciencias y en el Primer Congreso Nacional de Pedagogía Hospitalaria, organizado por la Universidad de Monserrate, en los cuales se abordó, entre otras temáticas, la formación de docentes con énfasis en pedagogía hospitalaria como uno de los compromisos para seguir contribuyendo con la educación y bienestar de las niñas, niños, adolescentes hospitalizados.

El programa se desarrolla en Bogotá en cumplimiento del Acuerdo Distrital 453 de 2010, conjuntamente por las Secretarías distritales de Educación y de Salud. Y la Resolución 1012 del 30 de marzo de 2011 de la SED: "Por medio del cual se crea el servicio de apoyo pedagógico escolar para niños, niñas y jóvenes hospitalizados e incapacitados en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud".

Hace parte del proyecto de Educación Incluyente, que busca desarrollar y fortalecer estrategias y prácticas pedagógicas flexibles que garanticen procesos educativos pertinentes en el sistema educativo para población en condición de discapacidad, talentos excepcionales, víctimas del conflicto armado, niñas, niños, adolescentes y jóvenes en extra-edad, personas adultas, niñez trabajadora, grupos étnicos, jóvenes en conflicto con la ley y aulas hospitalarias.

El objetivo específico de las aulas hospitalarias es garantizar el derecho a la educación formal y la continuidad educativa de las niñas, niños y jóvenes que por su condición de enfermedad e incapacidad requieran de atención hospitalaria y ambulatoria.

El III Encuentro Distrital de Aulas Hospitalarias se realizará el 23 de septiembre en la Biblioteca Virgilio Barco de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La agenda de la jornada incluye el desarrollo de un conversatorio entre médicos, facultades de educación, directores locales y rectores de los colegios para compartir experiencias con relación al avance académico de los pacientes estudiantes durante la intervención pedagógica de los docentes. Así mismo, se contará con el conocimiento y la experiencia del licenciado Tomas

*Arredondo Vallejo, en el tema de las escuelas hospitalarias del Ministerio de Educación de Chile".
Publicado en www.educacionbogota.edu.co.*

El problema de estudio de este proyecto de acuerdo va mucho más allá de lo enunciado. Es fundamental tener un estado del arte ante esta problemática en razón a estadísticas, alcances y consecuencias. En este momento no es claro saber a ciencia cierta cuántos niños y niñas en Bogotá se encuentran en sus casas sufriendo los rigores de diferentes patologías que impide que el menor comparta de forma normal en un ambiente escolar, tampoco sabemos la tipología de las enfermedades que están sufriendo y tampoco se ha avanzado en términos de saber el impacto que pueden generar modelos de aprendizaje flexibles a la estabilidad emocional y física de menores con este tipo de enfermedades.

La propuesta entonces partirá en determinar desde la Secretaria de Educación Distrital y la Secretaria de Salud en Bogotá, cuántos niños y niñas pueden estar requiriendo de un servicio escolar en sus viviendas, hacer una georreferenciación que permita saber las localidades y UPZ donde están ubicados sus hogares, principalmente con el fin de establecer a qué IED le corresponderá ingresar al niño dentro de su matrícula oficial y finalmente tener disponible la planta docente con la experticia necesaria y suficiente para atender la necesidad educativa en relación con la patología correspondiente.

Este tipo de propuestas tiene su sustento jurídico y procedimental en el Código de Infancia y Adolescencia, donde se señala que los niños y niñas son sujetos de derechos y por tanto, las Administraciones Municipales deberán implementar acciones en materia de protección integral que permita el desarrollo de políticas y estrategias que prevengan su amenaza o vulneración, en función del desarrollo del principio del interés superior

Además, el Plan de Desarrollo de la actual administración se aborda este tema de la siguiente manera:

UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI. 2020/2024.

ACUERDO 761 DE 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora,

incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

Propósito 1 Programa Estratégico No. 4: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

- Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad; así como, para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros.

Si bien la meta hace referencia a la implementación en el 100% de las IED de la política de educación inclusiva, la gran diversidad de condiciones correspondientes con la categoría de inclusión requiere incluir dentro de las acciones de esa política, la Atención Educativa Domiciliaria con previo concepto médico, así como con maestros debidamente capacitados y con garantías de desplazamiento y seguridad.

V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

En atención a lo anterior, este proyecto de acuerdo no tendría impacto fiscal toda vez que el artículo 13 del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 estableció como una de las metas de los programas estratégicos del propósito 1; la de **“implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad; así como, para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros”**.

Según la información del SEGPLAN, esta meta presenta una programación presupuestal de cerca de \$59,689 millones para los próximos cuatro años. Además, el artículo 46 - *proyectos estratégicos* – menciona la priorización de la política de educación inclusiva como eje de actuación de esta Administración en el cuatrenio, una política que recoge el horizonte de sentido de esta iniciativa.

Sobre este asunto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014.

Aún con este contexto, para el caso concreto de esta iniciativa normativa se recuerdan los contenidos de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 380 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA "AULAS DOMICILIARIAS"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en sus artículos 1 y 25

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Título II se configura la base jurídica que orienta al estado colombiano a crear mecanismos de protección para la garantía de derechos de todas las poblaciones y en especial las del transcurrir vital de la infancia, adolescencia y juventud.

Que la Ley 1098 de 2006 – Código de infancia y adolescencia, señala que los derechos de los niños y niñas son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital, tiene la facultad de definir las condiciones jurídicas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria'; con el fin de facilitar el acceso a la educación formal a niños y niñas que presenten de enfermedades complejas que les impidan el desplazamiento de los estudiantes a las Instituciones Educativas Distritales (IED).

Que el derecho a la educación debe aplicarse de forma universal para todos los niños y niñas del Distrito Capital, sin distinción por sus condiciones fisiológicas o psicosociales diferenciales.

ACUERDA,

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Dictar los lineamientos que promuevan la formulación de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria', con el fin de avanzar en el ejercicio del derecho a la educación para aquellos niños y niñas que estén vinculados al sistema educativo distrital y que por razones médicas, no pueden asistir de manera presencial a las aulas de las instituciones educativas distritales; lo anterior por motivos de cuidado y atención de la respectiva discapacidad desde el ámbito hogar.

PARÁGRAFO: La solicitud que realice el estudiante o la familia para ser parte de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria' deberá contar con concepto previo del médico o la institución de salud tratante.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDADES: La Secretaría de Educación del Distrito liderará la reglamentación y puesta en marcha de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria'. Para ello definirá las bases pedagógicas, técnicas y financieras requeridas para la atención final de aquellos grupos poblacionales que demanden de este tipo de intervenciones educativas, teniendo en cuenta los principios de integralidad, reconocimiento de la diversidad y flexibilidad pedagógica.

La Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria del Distrito Capital, acompañará el desarrollo de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria', a partir de la certificación de los conceptos médicos emitidos por médicos y/o instituciones de salud debidamente autorizados.

Artículo 3.- FINES DEL ACUERDO. Se encuentran dentro los fines del presente acuerdo

- a. Garantizar el derecho a la educación de la población que hace parte del sistema educativo oficial de la localidad.
- b. Evitar la deserción escolar debido a condiciones de salud que son objeto de cuidado y atención en el ámbito hogar.
- c. Desarrollar modelos y/o estrategias pedagógicas flexibles que tengan en cuenta las particularidades médicas, edades, grados escolares y condiciones cognitivas asociadas a la enfermedad de la población a beneficiar.
- d. Reducir la segregación y exclusión de la población vulnerable, que por temas de salud no pueden participar dentro de los esquemas regulares sistema público escolar.
- e. Fortalecer las redes de apoyo al interior de las comunidades educativas que cuentan.
- f. Vincular al sistema educativo una población invisibilizada para la mayoría de la ciudadanía y por ende olvidada por los diversos actores sociales de los entornos académicos.

ARTÍCULO 4° - ESPACIOS DE IMPLEMENTACIÓN. Los escenarios definidos para el proceso de implementación de este modelo de inclusión educativa son:

- a. Espacio Institucional: en donde toda la comunidad docente y estudiantil conocen y reconocen a los(as) estudiantes que hacen parte del sistema educativo, así no estén al interior de las aulas Regulares.
- b. Espacio Socio-Cultural: es el que permitirá consolidar la movilización de todos(as) los(as) agentes estratégicos que se vinculan con el proceso de formación académica, intelectual y física de la población sujeto de atención del presente acuerdo.
- c. Espacio de Inclusión: En donde se permitirá por primera vez a niños (as) que padecen enfermedades graves, raras o de difícil atención, tener acceso al conocimiento y educación formal, como parte de su inclusión a la sociedad en términos generales.

ARTÍCULO 5° FINANCIAMIENTO. La Administración Distrital, según disponibilidad presupuestal, programará durante cada vigencia los recursos necesarios que promuevan la formulación, implementación, desarrollo y evaluación de la estrategia 'Atención Educativa Domiciliaria'.

ARTÍCULO 6° DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NORMA. Le corresponde a la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación del Distrito, velar por la promoción y difusión de los contenidos previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 7° VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.